

HECHO RELEVANTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y como continuación del hecho relevante de 8 de enero de 2018 (número de registro 260456), se comunica que en el día de hoy, una vez completado el procedimiento de canje de las acciones de Banco Mare Nostrum, S.A. por acciones ordinarias de nueva emisión Bankia, S.A. como consecuencia de la fusión por absorción de la primera por parte de la segunda, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha resuelto considerar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, el documento que se adjunta como Anexo como equivalente al folleto informativo exigible de conformidad con dicho Real Decreto y verificar que concurren los requisitos reglamentariamente exigidos para la admisión a negociación de las 205.630.814 nuevas acciones ordinarias de Bankia, S.A. emitidas y entregadas a los accionistas de Banco Mare Nostrum, S.A. en virtud del canje de fusión.

Asimismo, las Sociedades Rectoras de las Bolsas españolas han acordado la admisión a negociación de las referidas nuevas acciones de Bankia, S.A. con efectos de mañana, viernes 12 de enero de 2018, fecha en la que se producirá el inicio de la contratación efectiva de dichas acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo).

Lo que se comunica como hecho relevante a los efectos oportunos.

Madrid, a 11 de enero de 2018

BANKIA, S.A.

ANEXO

Documento equivalente al folleto informativo relativo a la fusión por absorción entre BANKIA, S.A. (Sociedad absorbente) y BANCO MARE NOSTRUM, S.A. (Sociedad absorbida) a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005



**DOCUMENTO EQUIVALENTE AL FOLLETO INFORMATIVO RELATIVO A LA FUSIÓN POR
ABSORCIÓN**

ENTRE

**BANKIA, S.A.
(Sociedad absorbente)**

Y

**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.
(Sociedad absorbida)**

10 de enero de 2018

Este documento ha sido considerado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, como equivalente al folleto informativo exigible de conformidad con dicho Real Decreto.



1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Identificación de las personas responsables

Don Sergio Durá Mañas, en su calidad de Director Corporativo de Intervención General, en nombre y representación de BANKIA, S.A. (“**Bankia**” o la “**Sociedad Absorbente**”), entidad de crédito domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla nº 8, asume la responsabilidad por el contenido de este documento equivalente al folleto informativo (el “**Documento Equivalente**”).

1.2. Declaración de las personas responsables

Don Sergio Durá Mañas declara que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en este Documento Equivalente es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no se incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO EQUIVALENTE

2.1. Antecedentes

Con fecha 26 de junio de 2017, los Consejos de Administración de Bankia y de BANCO MARE NOSTRUM, S.A. (“**BMN**” o la “**Sociedad Absorbida**”) formularon un proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de BMN por parte de Bankia conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (el “**Proyecto de Fusión**”).

El hecho de la suscripción del Proyecto de Fusión así como su contenido íntegro fue publicado en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) mediante hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 27 de junio de 2017. Además, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, el Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Bankia (www.bankia.com) desde el mencionado día 27 de junio de 2017 y en la página web corporativa de BMN (www.grupobmn.es) desde la misma fecha, con posibilidad de ser descargado e imprimido.

Posteriormente, los Consejos de Administración de Bankia y de BMN, en sus respectivas reuniones de 21 de julio de 2017, aprobaron sendos informes de administradores con el objeto de explicar y justificar el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos así como las implicaciones de la referida operación de fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, y acordaron convocar sus respectivas Juntas Generales de Accionistas, con carácter extraordinario, para deliberar y, en su caso, aprobar la fusión.

Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de Bankia y de BMN, válidamente celebradas el día 14 de septiembre de 2017, aprobaron la fusión entre ambas entidades de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Fusión.

Con fecha 18 de septiembre de 2017 se publicó el correspondiente anuncio de fusión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en el diario “ABC” (diario de gran circulación tanto en la provincia de Valencia como de Madrid, en las que las sociedades participantes en la fusión tienen su domicilio), de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 3/2009. Transcurrido íntegramente el plazo de un mes de oposición de acreedores previsto en el artículo 44 de la mencionada Ley 3/2009, ningún acreedor legitimado ejercitó el referido derecho de oposición.

Finalmente, una vez completados todos los trámites mercantiles pertinentes y obtenidas las autorizaciones pertinentes que tenían la consideración de condiciones suspensivas de acuerdo con lo previsto en el apartado 16 del Proyecto de Fusión, la correspondiente escritura pública de fusión entre Bankia y BMN se otorgó el día 29 de diciembre de 2017, quedando inscrita en el Registro Mercantil de Valencia (correspondiente al domicilio de la Sociedad Absorbente), previa declaración del Registro Mercantil de Madrid (correspondiente al domicilio de la Sociedad Absorbida) de la inexistencia de obstáculos registrales a la fusión, con fecha 8 de enero de 2018.

2.2. Estructura de la operación

La operación ha consistido en la fusión por absorción de BMN por parte de Bankia, con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de BMN y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a Bankia, que ha adquirido, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, todo ello en los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Fusión aprobado por sus respectivas Juntas Generales de Accionistas.

Dicha sucesión a título universal implicó la adquisición en un solo acto del total de los elementos del activo y del pasivo integrantes del patrimonio de BMN: se transmitieron, por tanto, todos los bienes, derechos y obligaciones y, en general, todas las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida que se mantuvieron vigentes aunque cambió su titular.

Simultáneamente y como consecuencia de la fusión, los accionistas de BMN han recibido acciones ordinarias de Bankia de nueva emisión, en proporción a su respectiva participación en el capital social de la Sociedad Absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

2.3. Principales aspectos jurídicos de la fusión

2.3.1. Tipo de canje de fusión

El tipo de canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, que fue determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, ha sido, sin compensación complementaria en dinero alguna, de UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

La justificación del tipo de canje se desarrolla en los apartados 4.3 de los respectivos informes de los administradores de Bankia y de BMN sobre el Proyecto de Fusión.

2.3.2. Acciones que han acudido al canje de fusión

A la fecha de otorgamiento de la escritura de fusión, Bankia no era titular de acciones de BMN y esta última era titular de 3.590.560 acciones propias en autocartera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, dichas acciones no acudieron al canje de fusión, habiéndose procedido a su amortización en los términos legalmente establecidos.

En su virtud, del total de 1.613.653.104 acciones en que se encontraba dividido el capital social de BMN, acudieron al canje de fusión 1.610.062.544 acciones ordinarias (el total menos la autocartera) de BMN, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

2.3.3. Método para atender el canje de fusión

Bankia atendió el canje de las acciones de BMN, de acuerdo con el tipo de canje anteriormente indicado, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

Bankia

A estos efectos, Bankia ejecutó una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación de 205.630.814 acciones ordinarias de Bankia, lo que ha supuesto una ampliación de capital por un importe nominal total de 205.630.814,00 euros, que representa el 7,142% del capital social de la Sociedad Absorbente antes de la fusión.

Las nuevas acciones de Bankia emitidas para atender el canje de fusión son de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las previamente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción quedó reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que haya existido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

2.3.4. Procedimiento de canje y mecanismo orientado a facilitararlo

El canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia se realizó de conformidad con el procedimiento previsto en el apartado 4.3 del Proyecto de Fusión así como en el anuncio definitivo de canje comunicado mediante los hechos relevantes remitidos por Bankia y BMN con fecha 8 de enero de 2018 (números de registro oficial 260456 y 260461 respectivamente), a partir de la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

El referido canje se realizó a través de las entidades depositarias de las acciones de BMN, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda. GVC Gaesco Beka, S.V., S.A. actuó como entidad agente a efectos del canje.

En desarrollo de lo previsto en el Proyecto de Fusión, las entidades participantes en la fusión acordaron establecer un mecanismo orientado a facilitar la realización del canje a los accionistas de BMN, mediante la designación de un “agente de picos” (designación que recayó igualmente en GVC Gaesco Beka, S.V., S.A.) para que, teniendo en cuenta la relación de canje acordada de 1 acción ordinaria de Bankia por cada 7,82987 acciones ordinarias de BMN, adquiriese de los accionistas de BMN los picos (el número, entero o no, de acciones de BMN que, en atención a la relación de canje, no da derecho a recibir una acción entera de Bankia) que resultasen de sus posiciones.

2.3.5. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones emitidas por Bankia para atender el canje de fusión son acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, dichas nuevas acciones dan derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

2.3.6. Fecha de efectos contables de la fusión

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se consideran realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente es aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en

particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquélla es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha de este Documento Equivalente, la fecha de efectos contables de la fusión es el 28 de diciembre de 2017, por ser esta la fecha en la que, una vez aprobada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y de BMN, se obtuvo la última de las autorizaciones administrativas a las que quedó sujeta la eficacia de la fusión conforme a lo dispuesto en el apartado 16 del Proyecto de Fusión, siendo esa la fecha en que se considera que la Sociedad Absorbente adquirió el control de la Sociedad Absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

2.3.7. Prestaciones accesorias y derechos especiales

No existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las entidades participantes en la fusión, ni existen en ninguna de ellas acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones.

Las acciones de Bankia entregadas a los accionistas de BMN en virtud del canje de fusión son acciones ordinarias que no otorgan a sus titulares derecho especial alguno.

3. DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL DOCUMENTO EQUIVALENTE

En virtud de lo establecido en el artículo 26.1.d) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, la admisión a negociación de las nuevas acciones de Bankia emitidas a efectos de atender el canje de fusión no requiere la publicación de un folleto informativo siempre que se facilite un documento que contenga información considerada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores como equivalente a la del folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la legislación de la Unión Europea.

La información considerada equivalente a la del folleto informativo es la contenida en la documentación que se relaciona a continuación. Cuando así se indica, queda incorporada por referencia al haber sido presentada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores con anterioridad a la fecha de hoy o, en su caso, constar en el registro de hechos relevantes de dicha Comisión Nacional al que se puede acceder desde su página web (www.cnmv.es). La documentación que no se incorpora por referencia se anexa, cuando así se indica, a este documento equivalente, pudiendo accederse también a ella a través de las páginas web corporativas de Bankia (www.bankia.com) y/o de BMN (www.grupobmn.es), según se indique.

- (i) El Proyecto de Fusión de fecha 26 de junio de 2017, publicado mediante hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 27 de junio de 2017 (con números de registro 253866 y 253870, respectivamente) y disponible en las páginas web corporativas de Bankia y de BMN. Se incorpora por referencia.
- (ii) El informe de los administradores de Bankia sobre el Proyecto de Fusión, de fecha 21 de julio de 2017, que se adjunta como **Anexo 1** y se encuentra disponible en las páginas web corporativas de Bankia y de BMN. El referido informe incorpora como anexo:
 - a) La opinión (*fairness opinion*) de Morgan Stanley para el Consejo de Administración de Bankia, de fecha 26 de junio de 2017, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Bankia.

- b) La opinión (*fairness opinion*) de Rothschild para la comisión especial de consejeros independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de Bankia para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión, de fecha 26 de junio de 2017, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Bankia.
- (iii) El informe de los administradores de BMN sobre el Proyecto de Fusión, de fecha 21 de julio de 2017, que se adjunta como **Anexo 2** y se encuentra disponible en las páginas web corporativas de Bankia y de BMN. El referido informe incorpora como anexo:
 - a) La opinión (*fairness opinion*) de Deutsche Bank para el Consejo de Administración de BMN, de fecha 26 de junio de 2017, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de BMN.
 - b) La opinión (*fairness opinion*) de JPMorgan para la comisión especial de consejeros independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de BMN para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión, de fecha 26 de junio de 2017, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en dicha opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de BMN.
- (iv) El informe de KPMG Auditores, S.L., como experto independiente único designado por el Registro Mercantil de Valencia, sobre el Proyecto de Fusión de fecha 14 de julio de 2017, que se adjunta como **Anexo 3** y se encuentra disponible en las páginas web corporativas de Bankia y BMN.
- (v) El anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Bankia para deliberar y aprobar la fusión y las correspondientes propuestas de acuerdos, publicado mediante hecho relevante de Bankia de fecha 31 de julio de 2017 (con número de registro 255417). Se incorpora por referencia.
- (vi) El anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BMN para deliberar y aprobar la fusión y las correspondientes propuestas de acuerdos, que se adjuntan como **Anexo 4** y se encuentran disponibles en la página web corporativa de BMN.
- (vii) Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de los tres últimos ejercicios (2016, 2015 y 2014) de Bankia, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas, disponibles en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web corporativa de Bankia. Se incorporan por referencia.
- (viii) Las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados de los tres últimos ejercicios (2016, 2015 y 2014) de BMN, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas, disponibles en la página web de BMN.
- (ix) Los balances de fusión de Bankia y de BMN que se corresponden con el último balance anual de cada entidad a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus respectivas cuentas anuales individuales del ejercicio 2016, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas. Al formar parte de las referidas cuentas anuales individuales del ejercicio 2016 de las sociedades que se fusionan, los referidos balances se encuentran disponibles, en el caso de Bankia, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página

web corporativa de Bankia y, en el caso de BMN, en la página web corporativa de BMN. Se incorpora por referencia el balance de fusión de Bankia con el correspondiente informe de auditoría.

- (x) Los estatutos sociales vigentes de Bankia (que, una vez inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, ya incorporan la nueva cifra del capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión) que se adjuntan como **Anexo 5** y se encuentran disponibles en la página web corporativa de Bankia.
- (xi) Los hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 15 de marzo de 2017 comunicando que el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria había acordado que la fusión de Bankia y BMN resultaba ser la mejor estrategia para optimizar la recuperación de ayudas públicas ante un futuro proceso de desinversión, a fin de que ambas entidades iniciasen las actuaciones que, en su caso, correspondiesen (con números de registro 249535 y 249537, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xii) Los hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 24 de marzo de 2017 comunicando la creación de sendas comisiones especiales de consejeros independientes en el seno de sus Consejos de Administración para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión y la contratación de asesores (con números de registro 249972 y 249970, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xiii) El hecho relevante de BMN de fecha 31 de marzo de 2017 comunicando la contratación de una segunda *fairness opinion* para la comisión especial de consejeros independientes creada en el seno de su Consejo de Administración para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión (con número de registro 250216). Se incorpora por referencia.
- (xiv) Los hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 27 de junio de 2017 comunicando la formulación y suscripción del Proyecto de Fusión (con números de registro 253866 y 253870, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xv) Los hechos relevantes de Bankia de fecha 27 de junio de 2017 remitiendo la presentación a analistas sobre la fusión (con números de registro 253869 y 253871). Se incorporan por referencia.
- (xvi) Los hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 21 de julio de 2017 comunicando que sus respectivos Consejos de Administración habían acordado convocar Junta General Extraordinaria de Accionistas para deliberar y aprobar la fusión (con números de registro 254834 y 254835, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xvii) Los hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 14 de septiembre de 2017 comunicando la aprobación de la fusión por parte de sus respectivas Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas esa misma fecha (con números de registro 256348 y 256351, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xviii) Los hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 29 de diciembre de 2017 comunicando el otorgamiento de la escritura de fusión (con números de registro 260190 y 260191, respectivamente). Se incorporan por referencia.
- (xix) Los hechos relevantes de Bankia y de BMN de fecha 8 de enero de 2018 comunicando la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia de la escritura de fusión y el anuncio definitivo sobre el régimen y procedimiento de canje de las acciones de BMN por acciones

de Bankia (con números de registro 260456 y 260461, respectivamente). Se incorporan por referencia.

4. MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE CANJE

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2009, el tipo de canje de la fusión fue determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Bankia y de BMN. De cara a determinar dichos patrimonios reales utilizaron diferentes metodologías de valoración para cada una de las entidades, que se describen en detalle en los apartados 4.3 de los respectivos informes de los administradores de Bankia y de BMN sobre el Proyecto de Fusión.

De forma resumida, en el caso de Bankia, al tratarse de una sociedad cotizada, con un capital cotizado flotante y una liquidez adecuada, y tomando en consideración que el canje de la fusión conlleva la entrega de acciones ordinarias de Bankia a los accionistas de BMN, se consideró que la mejor metodología de valoración era la de tomar en consideración su capitalización bursátil, concluyéndose que el precio de cierre del día bursátil inmediatamente anterior al de formulación del Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración de ambas entidades (i.e., del día 23 de junio de 2017) era un precio que reflejaba adecuadamente el valor del patrimonio real de Bankia y se encontraba dentro del rango de variación de los diferentes periodos tomados en consideración. Dicho precio de cotización era de 4,011 euros por acción e implicaba una valoración de Bankia de 11.549 millones de euros.

En el caso de BMN, al tratarse de una sociedad no cotizada, se han utilizado las metodologías comúnmente empleadas en operaciones de esta naturaleza, que se explican en detalle en los apartados 4.3 de los respectivos informes de los administradores de Bankia y de BMN sobre el Proyecto de Fusión, acordándose una valoración para BMN como resultado de dichas metodologías de 825 millones de euros.

Morgan Stanley y Rothschild, contratados por Bankia a estos efectos (el segundo a instancias de la comisión especial de consejeros independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de Bankia para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión), emitieron con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración de Bankia y para la referida comisión especial de consejeros independientes, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Bankia.

Por su parte, Deutsche Bank y JP Morgan, contratados por BMN a estos efectos (el segundo a instancias de la comisión especial de consejeros independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de BMN para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión), emitieron con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración de BMN y para la referida comisión de especial de consejeros independientes, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de BMN.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 3/2009, KPMG Auditores, S.L., experto independiente único designado por el Registro Mercantil de Valencia (correspondiente al domicilio social de la sociedad absorbente), emitió el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión con fecha 14 de julio de 2017. En dicho informe, KPMG Auditores, S.L. concluye lo siguiente:

“De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos aplicados y sujeto a los aspectos relevantes y las dificultades especiales de valoración sobre las conclusiones de nuestro trabajo, todo ello descrito en los apartados anteriores, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente, consideramos que:

- El tipo de canje propuesto (7,82987 acciones de BMN por cada acción de Bankia) por los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la fusión está justificado, los métodos de valoración utilizados por dichos Consejos de Administración son adecuados y los rangos de valores a los que conducen son razonables.
- El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.”

5. PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS

5.1. Consejo de Administración

Conforme a los acuerdos alcanzados entre los Consejos de Administración de Bankia y de BMN en relación con la fusión, a propuesta del Consejo de Administración de Bankia, su Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el pasado 14 de septiembre de 2017 acordó, como parte de los acuerdos sobre la fusión, el nombramiento de un consejero de BMN, don Carlos Egea Krauel, como miembro adicional del Consejo de Administración de Bankia, con la calificación de otro consejero externo, por el plazo estatutario de cuatro años, con efectos desde, y condicionado a, la inscripción en el Registro Mercantil de Valencia de la escritura de la fusión, quedando sujeta la efectividad de su nombramiento, además, a las autorizaciones regulatorias correspondientes. La composición del Consejo de Administración de Bankia no sufrirá ninguna otra modificación como consecuencia de la fusión.

La siguiente tabla muestra las acciones titularidad de los consejeros de Bankia (incluyendo el nuevo consejero cuyo nombramiento quedó condicionado a la efectividad de la fusión y sujeto a las autorizaciones regulatorias correspondientes) a la fecha de este Documento Equivalente, i.e., una vez inscrita la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia (y, por tanto, considerando la nueva cifra del capital social de Bankia tras la ampliación de capital para atender el canje de fusión) y considerando el canje de fusión.

Consejero	Antes de la Fusión		Tras la Fusión	
	Participación directa e indirecta		Participación directa e indirecta	
	Nº acciones	%	Nº acciones	%
José Ignacio Goirigolzarri Tellauche (Presidente Ejecutivo)	259.170	0,009%	259.170	0,008%
José Sevilla Álvarez (Consejero Delegado)	55.012	0,002%	55.012	0,002%
Antonio Ortega Parra (Consejero Ejecutivo)	75.000	0,003%	75.000	0,002%
Joaquín Ayuso García (Consejero independiente)	55.015	0,002%	55.015	0,002%

Consejero	Antes de la Fusión		Tras la Fusión	
	Participación directa e indirecta		Participación directa e indirecta	
	Nº acciones	%	Nº acciones	%
Francisco Javier Campo García (Consejero independiente)	50.315	0,002%	50.315	0,002%
Eva Castillo Sanz (Consejero independiente)	25.000	0,001%	25.000	0,001%
Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo (Consejero independiente)	30.289	0,001%	30.289	0,001%
José Luis Feito Higuera (Consejero independiente)	49.452	0,002%	49.452	0,002%
Fernando Fernández Méndez de Andés (Consejero independiente)	16.358	0,001%	16.358	0,001%
Antonio Greño Hidalgo (Consejero independiente)	20.750	0,001%	20.750	0,001%
Carlos Egea Krauel (Otro consejero externo)	0	0,000%	6.628	0,000%

De conformidad con la legislación vigente, las comunicaciones de participaciones significativas actualizadas de los consejeros que corresponda se realizarán en tiempo y forma.

5.2. Accionistas significativos

El único accionista significativo de Bankia a la fecha de este Documento Equivalente es el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) que, directa e indirectamente, a través de su filial íntegramente participada BFA Tenedora de Acciones, S.A.U., tiene una participación del 60,933% en Bankia (60,630% justo antes de la Fusión).

* * *

En Madrid, a 10 de enero de 2018.

BANKIA, S.A.
P.p.

Fdo.: Don Sergio Durá Mañas

ANEXO 1

Informe de los administradores de Bankia sobre el Proyecto de Fusión

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
BANKIA, S.A.**

SOBRE

**EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE BANKIA, S.A.
(como sociedad absorbente) Y BANCO MARE NOSTRUM, S.A.
(como sociedad absorbida)**

21 de julio de 2017

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
2. FUNDAMENTOS DE LA FUSION	1
2.1 Justificación de la Fusión	1
2.2 Procedimiento de negociación de la Fusión	2
3. ASPECTOS JURÍDICOS	5
3.1 Características generales	5
3.2 Condiciones suspensivas	5
3.3 Normativa aplicable	6
3.4 Implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores	6
3.4.1 Implicaciones para los accionistas	6
3.4.2 Implicaciones para los acreedores	7
3.4.3 Implicaciones para los trabajadores	7
3.5 Procedimiento legal de la Fusión	8
3.5.1 Proyecto de Fusión	8
3.5.2 Publicidad del Proyecto de Fusión	8
3.5.3 Tipo de canje	8
3.5.4 Informe de experto independiente	9
3.5.5 Informe de los administradores	9
3.5.6 Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que deliberen y, en su caso, aprueben la Fusión	9
3.5.7 Publicación de los acuerdos de fusión y plazo de oposición de acreedores	10
3.5.8 Documento equivalente	11
3.5.9 Escritura de la Fusión y presentación a inscripción	11
3.5.10 Realización del canje	12
3.5.11 Cotización de las nuevas acciones de Bankia	12
3.6 Ampliación de capital de Bankia y canje de la Fusión	12
3.6.1 Ampliación de capital de Bankia	12
3.6.2 Procedimiento de canje de las acciones de BMN	13

3.6.3	<i>Modificación de los estatutos sociales de Bankia</i>	14
3.7	Nombramiento en el Consejo de Administración de Bankia	14
3.8	Régimen fiscal	15
3.9	Otras consideraciones	15
4.	ASPECTOS ECONÓMICOS	15
4.1	Balances de fusión y cuentas anuales	15
4.2	Tipo de canje	15
4.3	Justificación del tipo de canje. Métodos de valoración utilizados	16
4.4	<i>Fairness opinion</i>	18
4.5	Fecha de efectos económicos y aspectos contables	19
5.	CONCLUSIÓN	19
6.	ABSTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS	20

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANKIA, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE BANKIA, S.A. (como sociedad absorbente) Y BANCO MARE NOSTRUM, S.A. (como sociedad absorbida)

El Consejo de Administración de Bankia, S.A. (“**Bankia**”) emite este informe con el objeto de explicar y justificar el proyecto común de fusión entre Bankia (como sociedad absorbente) y Banco Mare Nostrum, S.A. (“**BMN**” -como sociedad absorbida- y, conjuntamente con Bankia, las “**Entidades Participantes**”) en sus aspectos jurídicos y económicos así como las implicaciones de la referida operación de fusión (la “**Fusión**”) para los socios, los acreedores y los trabajadores, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”).

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha 26 de junio de 2017, los Consejos de Administración de Bankia y de BMN formularon un proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de BMN por parte de Bankia conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009 (el “**Proyecto de Fusión**”).

El Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y de BMN de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 3/2009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 3/2009, los administradores de cada una de las sociedades participantes en la Fusión han de elaborar un informe explicando y justificando el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores.

2. FUNDAMENTOS DE LA FUSION

2.1 Justificación de la Fusión

Tal y como se hace constar en el Proyecto de Fusión, la operación de fusión proyectada consolida a la entidad combinada (la “**Entidad Resultante**”) como uno de los líderes bancarios nacionales, siendo el cuarto banco más grande por total de activos en España. La complementariedad geográfica de la base de clientes y red de

oficinas aumenta su diversificación y alcance, afianzando una sólida posición competitiva.

Adicionalmente, la operación permite a los accionistas de ambas partes beneficiarse de una significativa generación de valor a través de las sinergias esperadas. Ambas entidades tienen un modelo de negocio con foco en hipoteca minorista y un perfil de clientes similar, lo que resulta en un gran potencial de sinergias por reducción de duplicidad de costes manteniendo el riesgo de integración limitado.

El canje de la Fusión mediante la entrega de acciones de Bankia no solo permite a los accionistas de BMN beneficiarse de las sinergias sino que también les otorga liquidez, al recibir acciones admitidas a negociación en las Bolsas españolas.

El hecho de que a día de hoy Bankia cuente con una posición de capital holgada, muy por encima de los mínimos regulatorios y por encima de sus comparables, evita la necesidad de acudir a los mercados públicos para financiar la operación. Bankia consigue optimizar el uso del exceso de capital actual, al conseguir un retorno por encima de su coste de capital que se traduce en creación de valor para sus accionistas.

2.2 Procedimiento de negociación de la Fusión

El día 15 de marzo de 2017, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria comunicó a Bankia que su Comisión Rectora había acordado que la fusión de Bankia y BMN resultaba la mejor estrategia para optimizar la capacidad de recuperación de ayudas públicas ante un futuro proceso de desinversión, a fin de que ambas entidades iniciasen las actuaciones que, en su caso, correspondiesen.

La referida comunicación, de la que Bankia informó públicamente mediante hecho relevante del mismo día 15 de marzo de 2017, fue valorada por el Consejo de Administración de Bankia en su reunión del día 24 de marzo de 2017, en la que acordó iniciar los estudios y análisis que, elaborados con total independencia, permitiesen al Consejo de Administración, en su caso, adoptar una decisión fundada, en interés de la entidad, sobre la propuesta de fusión.

En dicha reunión, el Consejo de Administración de Bankia, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final de su Reglamento, acordó la constitución en su seno de una comisión de consejeros independientes para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión de Bankia y BMN (la “**Comisión de Seguimiento y Supervisión**”) integrada por los siguientes consejeros de Bankia, todos ellos con la condición de independientes:

- Presidente: Don Joaquín Ayuso García (Consejero Independiente Coordinador y Presidente de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable).

- Vocales:
 - Don Antonio Greño Hidalgo (Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento).
 - Doña Eva Castillo Sanz (Presidenta de la Comisión de Retribuciones).
 - Don Francisco Javier Campo García (Presidente de la Comisión Consultiva de Riesgos).

La Comisión de Seguimiento y Supervisión designó como Secretario no miembro de la misma a don Miguel Crespo Rodríguez (Secretario del Consejo de Administración de Bankia).

Conforme a lo establecido en la referida Disposición Final del Reglamento del Consejo de Administración de Bankia, la Comisión de Seguimiento y Supervisión tiene facultades de información, asesoramiento, propuesta y, en particular, la función esencial de realizar un seguimiento y supervisión continuado del proceso de fusión entre Bankia y BMN, tanto en su fase preliminar de estudios y análisis previos como, en su caso, respecto del cumplimiento de los requerimientos legales establecidos en la normativa nacional y comunitaria aplicable que permitiese, tras la aprobación por los Consejos de Administración y las Juntas Generales de Accionistas de ambas entidades, culminar el proceso de fusión, informando al Consejo de Administración del desarrollo de dichos estudios y análisis y del cumplimiento de los referidos requerimientos legales, velando especialmente por el interés de Bankia y, por tanto, de todos sus accionistas, garantizando la autonomía e independencia en el desarrollo del proceso de fusión tanto en su fase preliminar, como en su caso, de toma de decisiones.

La Fusión se propone a la Junta General de Accionistas de Bankia tras un completo proceso de análisis y negociación de la operación, bajo la dirección de la Comisión de Seguimiento y Supervisión para asegurar la autonomía e independencia del proceso, que ha incluido:

- a) Un completo proceso de revisión (*due diligence*) financiera, legal, fiscal y laboral de BMN, para el que Bankia ha contado con la colaboración de Ernst & Young, así como tecnológica, para el que se ha contado con la colaboración de Accenture.
- b) Una revisión detallada de los aspectos jurídicos de la operación y del cumplimiento los requerimientos legales establecidos al efecto (incluyendo en cuanto a los acuerdos que se proponen para su aprobación por la Junta General de Accionistas), para la que Bankia ha contado con el asesoramiento jurídico del despacho Garrigues.
- c) Un riguroso proceso de negociación de los términos económicos y jurídicos de la Fusión por parte del equipo directivo, desde la perspectiva del interés social

de Bankia, para lo que se ha contado con el asesoramiento financiero de Morgan Stanley.

Finalmente, tras el referido proceso de análisis y negociación y tras llegar a un acuerdo con BMN sobre los términos jurídico y económicos de la Fusión, el Consejo de Administración de Bankia aprobó (con la abstención, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, de sus consejeros ejecutivos por encontrarse en una situación de potencial conflicto de intereses) la suscripción del Proyecto de Fusión, considerando que, en los términos negociados, la Fusión es una operación que tiene sentido y racionalidad económica y de negocio para Bankia y crea valor para sus accionistas, habiendo contado con los siguientes informes y opiniones:

- a) Informe favorable de fecha 26 de junio de 2017 del Comité de Auditoría y Cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 14.8 del Reglamento del Consejo de Administración de Bankia, sobre las condiciones económicas de la Fusión y su impacto contable y, en especial, valorando positivamente el tipo de canje propuesto.
- b) Informe favorable de fecha 26 de junio de 2017 de la Comisión de Seguimiento y Supervisión que manifestó al Consejo de Administración que el proceso de fusión se había desarrollado con autonomía e independencia así como su valoración positiva sobre los términos finales económicos y jurídicos de la Fusión propuesta desde el punto de vista del interés de Bankia y, por tanto, de todos sus accionistas.
- c) Informe favorable de fecha 26 de junio de 2017 de la Comisión de Nombramientos y Gestión Responsable sobre la propuesta incluida en el Proyecto de Fusión de nombrar a un consejero de BMN como miembro adicional del Consejo de Administración de Bankia con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de la Fusión.

Con fecha 26 de junio de 2017, Morgan Stanley y Rothschild, contratados por Bankia a estos efectos (el segundo, a instancias de la Comisión de Seguimiento y Supervisión), emitieron sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración y para la referida Comisión de Seguimiento y Supervisión, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Bankia.

3. ASPECTOS JURÍDICOS

3.1 Características generales

De conformidad con lo establecido en el Proyecto de Fusión, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la Fusión proyectada consiste en la absorción de BMN por parte de Bankia, con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de BMN y la transmisión en bloque de todo su patrimonio a Bankia, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, todo ello en los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Fusión.

Dicha sucesión a título universal implica la adquisición en un solo acto del total de los elementos del activo y del pasivo integrantes del patrimonio de BMN: se transmiten, por tanto, todos los bienes, derechos y obligaciones y, en general, todas las relaciones jurídicas de la sociedad absorbida que se mantienen vigentes aunque cambia su titular.

Simultáneamente y como consecuencia de la Fusión, los accionistas de BMN recibirán acciones ordinarias de Bankia de nueva emisión, en proporción a su respectiva participación en el capital social de la sociedad absorbida, conforme al tipo de canje establecido en el Proyecto de Fusión.

Los datos identificativos de las Entidades Participantes se recogen en el apartado 3 del Proyecto de Fusión.

3.2 Condiciones suspensivas

La eficacia de la Fusión proyectada está condicionada, tal y como se describe en el apartado 16 del Proyecto de Fusión, a la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

En particular, además de la referida autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, serán necesarias las siguientes autorizaciones administrativas para la ejecución de la Fusión:

- a) No oposición del Banco Central Europeo a la adquisición por Bankia de una participación significativa en Banco Europeo de Finanzas, S.A. (artículo 17 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito). Esta autorización no será necesaria si el Banco Central

Europeo otorga su no oposición a la pérdida de la participación significativa de BMN en Banco Europeo de Finanzas, S.A. con carácter previo a la ejecución de la Fusión. En todo caso, está previsto que se solicite esta no oposición *ad cautelam*.

- b) No oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la adquisición por Bankia de una participación significativa en Caja Granada Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Cajamurcia Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A., Sa Nostra Compañía de Seguros de Vida, S.A. y Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. (artículo 85 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras).
- c) No oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la adquisición por Bankia de una participación significativa en BMN Brokers Correduría de Seguros, S.A. (artículo 28 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados).
- d) Autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a la concentración económica resultante de la Fusión (artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia).

3.3 Normativa aplicable

La Fusión proyectada, así como los trámites y actos necesarios para su ejecución, se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento del Registro Mercantil y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

3.4 Implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores

3.4.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la absorción de BMN por Bankia, los accionistas en ese momento de la sociedad absorbida pasarán a ser accionistas de Bankia. Ello se articulará mediante la atribución a los accionistas de BMN de acciones de Bankia en proporción a su respectiva participación en el capital de la sociedad absorbida, de acuerdo con el tipo de canje establecido en el apartado 4.1 del Proyecto de Fusión.

De esta forma, la Fusión implica para los accionistas de BMN la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Bankia, que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas al recibir acciones de Bankia en virtud del canje de la Fusión.

Por su parte, se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los actuales accionistas de Bankia no gozarán del derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan para atender el canje de la Fusión en relación con la absorción de BMN, puesto que dichas acciones se atribuirán exclusivamente a los accionistas de BMN en canje de su participación en dicha sociedad.

Desde la efectividad de la Fusión, BMN quedará extinguida y los estatutos sociales por los que se regirá la sociedad resultante de la operación (i.e., Bankia) serán los que se adjuntan al Proyecto de Fusión como Anexo, en los cuales sólo se modificará por efecto de la Fusión la cifra del capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

Las nuevas acciones a emitir por Bankia como consecuencia de la Fusión darán derecho a participar en las ganancias sociales desde la fecha de inscripción de la escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

3.4.2 *Implicaciones para los acreedores*

La Fusión implicará la transmisión en bloque a Bankia, a título universal y en un solo acto, del patrimonio de BMN, con todos sus bienes, derechos y obligaciones.

A partir del momento en que se publique el anuncio del acuerdo de Fusión, los acreedores de las Entidades Participantes cuyos créditos no estén vencidos y hubieran nacido antes de la fecha de publicación del Proyecto de Fusión podrán, durante el plazo de un mes y hasta que se les garanticen tales créditos, ejercer su derecho de oposición a la Fusión en los términos regulados en el artículo 44 de la Ley 3/2009. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.4.3 *Implicaciones para los trabajadores*

Tal y como se establece en el apartado 13 del Proyecto de Fusión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Bankia se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de BMN.

Bankia dará cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, los derechos laborales existentes de los empleados de BMN serán respetados conforme a lo previsto legalmente. De la misma manera, tras la ejecución de la Fusión, Bankia analizará los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso y llevará a cabo los procesos de reestructuración laboral que considere necesarios, aplicando las previsiones establecidas en la normativa laboral.

No está previsto que la Fusión tenga impacto de género en el órgano de administración de la sociedad absorbente.

3.5 Procedimiento legal de la Fusión

3.5.1 Proyecto de Fusión

Para la realización de la Fusión, la Ley 3/2009 exige a los administradores de las sociedades participantes en la operación la elaboración de un proyecto común de fusión.

A estos efectos, con fecha 26 de junio de 2017, los Consejos de Administración de Bankia y BMN aprobaron y suscribieron el correspondiente Proyecto de Fusión al que este informe se refiere y que se da por aquí reproducido en todo lo necesario.

3.5.2 Publicidad del Proyecto de Fusión

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, el Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Bankia (www.bankia.com) desde el 27 de junio de 2017 y en la página web corporativa de BMN (www.bmn.es) desde la misma fecha, con posibilidad de ser descargado e impreso.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Bankia y de BMN ha sido o será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en todo caso con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión tal y como exige el artículo 32 de la Ley 3/2009.

3.5.3 Tipo de canje

El Proyecto de Fusión prevé una ecuación de canje, determinada sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas Entidades Participantes, sin compensación complementaria en dinero alguna, de UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

3.5.4 Informe de experto independiente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 3/2009, KPMG Auditores, S.L., experto independiente designado por el Registro Mercantil de Valencia (correspondiente al domicilio social de la sociedad absorbente), ha emitido el preceptivo informe sobre el Proyecto de Fusión con fecha 14 de julio de 2017. En dicho informe, KPMG Auditores, S.L. concluye lo siguiente:

“De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos aplicados y sujeto a los aspectos relevantes y las dificultades especiales de valoración sobre las conclusiones de nuestro trabajo, todo ello descrito en los apartados anteriores, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente, consideramos que:

- El tipo de canje propuesto (7,82987 acciones de BMN por cada acción de Bankia) por los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la fusión está justificado, los métodos de valoración utilizados por dichos Consejos de Administración son adecuados y los rangos de valores a los que conducen son razonables.*
- El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.”*

3.5.5 Informe de los administradores

Los administradores de Bankia, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Seguimiento y Supervisión, aprueban y suscriben con fecha de hoy este informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones y a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, los acreedores y los trabajadores, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009.

Por su parte, está previsto que el Consejo de Administración de BMN emita también un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 3/2009.

3.5.6 Convocatoria de las Juntas Generales de Accionistas que deliberen y, en su caso, aprueben la Fusión

La Fusión será sometida a la aprobación de las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y de BMN.

A estos efectos, el Consejo de Administración convocará, en la forma legal y estatutariamente establecida, una Junta General de Accionistas con carácter extraordinario de Bankia a efectos de deliberar y, en su caso, aprobar la Fusión proyectada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 3/2009, antes de la publicación del anuncio de convocatoria se insertará en la página web corporativa de Bankia (www.bankia.com), con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, los siguientes documentos:

- a) El Proyecto de Fusión.
- b) Este informe y el informe de los administradores de BMN sobre el Proyecto de Fusión.
- c) El informe del experto independiente sobre el Proyecto de Fusión.
- d) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de las Entidades Participantes, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- e) El balance de fusión de cada una de las Entidades Participantes, que coincide con el balance anual a 31 de diciembre de 2016 incluido en las respectivas cuentas anuales del ejercicio 2016, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas.
- f) Los estatutos sociales vigentes de Bankia y de BMN.
- g) Texto íntegro de los estatutos sociales de Bankia, como sociedad absorbente, que serán de aplicación una vez se ejecute la Fusión. Dichos estatutos serán los actuales estatutos sociales de Bankia (según constan como Anexo al Proyecto de Fusión), en los que sólo se modificará, como consecuencia de la Fusión, la cifra del capital social (artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia) como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.
- h) La identidad de los administradores de las Entidades Participantes, con expresión de la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones sobre el consejero de BMN que es propuesto para incorporarse al Consejo de Administración de Bankia como consecuencia de la Fusión.

3.5.7 *Publicación de los acuerdos de fusión y plazo de oposición de acreedores*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009, el acuerdo de fusión, una vez adoptado, se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en las provincias en las

que cada una de las Entidades Participantes tiene su domicilio (Valencia y Madrid).

En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y de los balances de fusión, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las Entidades Participantes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 3/2009.

La Fusión proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de las Entidades Participantes que estén legitimados para ello podrán oponerse a la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3 de la Ley 3/2009.

3.5.8 *Documento equivalente*

Con carácter previo al otorgamiento de la escritura de la Fusión y a la realización del canje, se someterá a la aprobación de la Comisión Nacional del Mercado de Valores un documento que contenga información que dicho organismo considere equivalente a la de un folleto, teniendo en cuenta los requisitos de la legislación de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

El referido documento equivalente estará disponible oportunamente en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

3.5.9 *Escritura de la Fusión y presentación a inscripción*

Una vez aprobada la Fusión por las Juntas Generales de Accionistas, publicados los correspondientes anuncios, transcurrido el plazo legal sin que ningún acreedor legitimado hubiera ejercitado su derecho de oposición o, en su caso, habiéndose satisfecho o garantizado debidamente los créditos de aquellos que sí lo hubiesen ejercitado debidamente, obtenidas las correspondientes autorizaciones administrativas, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el documento equivalente referido en el apartado anterior y completados todos los trámites legales preceptivos, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de la Fusión, que se presentará, no antes del 2 de enero de 2018, para su inscripción en los Registros Mercantiles de Valencia y de Madrid.

3.5.10 Realización del canje

Inscrita la escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia, se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia de nueva emisión, en los términos establecidos en el Proyecto de Fusión, tal y como se expone en el apartado 3.6 siguiente.

3.5.11 Cotización de las nuevas acciones de Bankia

Bankia solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello con todos los trámites legalmente necesarios.

3.6 Ampliación de capital de Bankia y canje de la Fusión

3.6.1 Ampliación de capital de Bankia

Bankia atenderá el canje de las acciones de BMN, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el Proyecto de Fusión, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

Considerando el número total de acciones emitidas en circulación de BMN a la fecha del Proyecto de Fusión que podrían acudir al canje (i.e., 1.613.653.104 acciones, de un euro de valor nominal cada una, menos 3.171.205 acciones propias, que se mantendrán en autocartera hasta la ejecución de la Fusión y que, por tanto, no se canjearán), el número máximo de acciones de Bankia a emitir para atender el canje de la Fusión asciende a la cantidad de 205.684.373 acciones ordinarias de Bankia de un euro de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 205.684.373,00 euros. El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de BMN o de la participación de Bankia en BMN al momento de ejecutarse la Fusión.

Las nuevas acciones de Bankia se emitirán por su valor nominal de un euro por acción con una prima de emisión calculada de conformidad con lo indicado en el

Proyecto de Fusión; esto es, se considerará prima de emisión la cantidad correspondiente a la diferencia entre:

- a) el valor razonable del patrimonio recibido de BMN por Bankia en virtud de la Fusión; y
- b) el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Bankia para atender el canje de la Fusión conforme a lo anteriormente expuesto.

A estos efectos, se propondrá a la Junta General de Accionistas de Bankia que resuelva sobre la Fusión que delegue en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el propio acuerdo de fusión, incluyendo, en particular, la facultad de fijar el importe concreto de la ampliación de capital y la prima de emisión, sin perjuicio de las primas y reservas que, en su caso, se generen en la sociedad absorbente a efectos contables cuando se lleve a cabo la contabilización de la operación.

Tanto el valor nominal como el importe de la prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio social de BMN a Bankia con ocasión de la Fusión.

3.6.2 Procedimiento de canje de las acciones de BMN

El procedimiento de canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia se describe en el apartado 4.3 del Proyecto de Fusión.

El canje tendrá lugar una vez se hayan cumplido los trámites administrativos procedentes y se haya inscrito la escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia, y se efectuará, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable, a través de las entidades que sean depositarias de las acciones de BMN, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de

BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de que sea titular, no tenga derecho a recibir, al menos, una acción entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

Como consecuencia de la Fusión, la totalidad de las acciones de BMN quedarán amortizadas y anuladas.

3.6.3 *Modificación de los estatutos sociales de Bankia*

El aumento de capital de Bankia para atender el canje de la Fusión comportará una modificación de la cifra de su capital social y del número de acciones en que está dividido, por lo que se procederá a adaptar la redacción del artículo 5º de los estatutos sociales vigentes de Bankia.

De esta forma, en caso de que la referida ampliación de capital se realizase por el importe máximo indicado en el apartado 3.6.1 anterior, el artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia pasará a tener la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

- 1. El capital social se fija en TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NUEVE euros (3.085.016.509,00 €).*
- 2. Está representado por una única serie y clase y un número total de TRES MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NUEVE (3.085.016.509) acciones.*
- 3. Las acciones tendrán un valor nominal de un euro (1,00 €) cada una.*
- 4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.”*

3.7 *Nombramiento en el Consejo de Administración de Bankia*

Conforme a los acuerdos alcanzados entre los Consejos de Administración de Bankia y BMN en relación con la Fusión, el Consejo de Administración de Bankia propondrá a su Junta General de Accionistas que resuelva sobre la Fusión, como parte de los acuerdos de la misma, el nombramiento de un consejero de BMN como miembro adicional del Consejo de Administración de Bankia, con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de la Fusión.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en cuanto sea menester, de lo dispuesto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

3.8 Régimen fiscal

Conforme a lo previsto en el apartado 15 del Proyecto de Fusión, la Fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley.

3.9 Otras consideraciones

El apartado 19 del Proyecto de Fusión recoge los compromisos asumidos por las Entidades Participantes en relación con el periodo intermedio hasta la ejecución de la Fusión.

4. ASPECTOS ECONÓMICOS

4.1 Balances de fusión y cuentas anuales

A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 3/2009, se considerará como balance de fusión de Bankia el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de Bankia y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de marzo de 2017.

Por su parte, se considerará como balance de fusión de BMN el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de BMN y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2017.

Adicionalmente, a los efectos previstos en el artículo 31.10ª de la Ley 3/2009, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las referidas cuentas anuales de las Entidades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

4.2 Tipo de canje

Tal y como se indica en el apartado 4.1 del Proyecto de Fusión, el tipo de canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia que se propone, sin compensación complementaria en dinero alguna, es el siguiente:

UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

Este tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2009, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Bankia y de BMN.

4.3 Justificación del tipo de canje. Métodos de valoración utilizados

El tipo de canje propuesto se ha determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Bankia y de BMN. De cara a determinar dichos patrimonios reales se han utilizado diferentes metodologías de valoración para cada una de las entidades.

En el caso de Bankia, al tratarse de una sociedad cotizada, con un capital cotizado flotante y una liquidez adecuada, y tomando en consideración que el canje de la Fusión conlleva la entrega de acciones ordinarias de Bankia a los accionistas de BMN, se ha considerado que la mejor metodología de valoración es la de tomar en consideración su capitalización bursátil. A efectos de mitigar el impacto que la volatilidad de las acciones pueda tener en la capitalización bursátil de referencia, se han tomado en consideración diferentes cortes temporales para determinar la misma (día bursátil inmediatamente anterior al acuerdo sobre la operación, últimos cinco días hábiles, último mes, últimos tres meses, etc.), concluyéndose que el precio de cierre del día bursátil inmediatamente anterior al de formulación del Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración de ambas entidades era un precio que reflejaba adecuadamente el valor del patrimonio real de Bankia y se encontraba dentro del rango de variación de los diferentes periodos tomados en consideración. Dicho precio de cotización era de 4,011 euros por acción e implicaba una valoración de Bankia de 11.549 millones de euros.

La valoración con referencia a la cotización es el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados; a título de ejemplo, el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil, salvo que se justifique lo contrario.

Se analizaron también los precios objetivos publicados por los analistas financieros independientes que cubren la acción de Bankia.

En el caso de BMN, al tratarse de una sociedad no cotizada, se han utilizado las metodologías comúnmente empleadas en operaciones de esta naturaleza, destacando la utilización de múltiplos comparables, el descuento de dividendos (*DDM* o *Dividend Discount Model*) y el “*WEV*” o “*warranted equity valuation*” consistente en el cálculo de un múltiplo de valoración intrínseca teórico calculado de manera simplificada relacionando el retorno sobre el capital con el coste del capital.

- a) **Múltiplos de valoración:** esta metodología de valoración combina un entorno de valoración de mercado (a través del empleo de los múltiplos de las entidades comparables cotizadas) con valores patrimoniales ajustados.

Como primer paso se igualan los valores netos contables de las entidades a través de igualar niveles de coberturas y niveles de capital regulatorio de las mismas. Esto arrojará como resultado un valor neto contable tangible normalizado y que tendrá asociado un déficit o exceso de capital.

Se utilizan proyecciones de rentabilidad a 2/3 años.

A las métricas normalizadas se les aplican múltiplos de mercado basados en rectas de regresión. Principalmente se han utilizado los múltiplos *Price to Earnings* (“PER” por sus siglas en inglés) o precio sobre beneficio neto esperado por acción para los años 2017, 2018 y 2019, y *Price to Book Value* (P/BV por sus siglas en inglés) o precio sobre patrimonio neto reportado. Adicionalmente, se ha realizar un análisis de regresión en base a la relación de los múltiplos P/BV y el retorno sobre patrimonio neto (“RoE” por sus siglas en inglés) esperado para los años 2017, 2018 y 2019.

A la valoración normalizada que se obtiene se le suma o resta el exceso o déficit de capital que afloró al calcular el valor neto contable tangible normalizado.

- b) **Descuento de dividendos:** esta metodología permite obtener una valoración teórica intrínseca basada en el descuento de los dividendos futuros de la entidad analizada.

Se basa en un plan de negocio a futuro que tenga en cuenta la rentabilidad, evolución del balance y capacidad de distribución de dividendos de la entidad.

Dicha proyección permite identificar un exceso de capital que sería distribuible año a año en forma de dividendo. Estos flujos estimados se descuentan al coste de capital de la entidad, arrojando una valoración.

- c) **WEV o “warranted equity valuation”:** Múltiplo de valoración intrínseca teórico calculado de manera simplificada relacionando el retorno sobre el capital con el coste de capital. Su fórmula de cálculo es la siguiente:

$$(RoE - g) / (CoE - g) = P/BV$$

Donde:

RoE: Retorno sobre el patrimonio neto.

g: Crecimiento a perpetuidad.

CoE: Coste del capital.

Esta metodología de valoración no difiere en gran manera de la de descuento de dividendos en la medida en que se puede considerar un modelo de retorno de excesos al comparar la rentabilidad de la entidad con el coste de capital de la misma.

La aplicación de estas metodologías arrojó una valoración para BMN de 825 millones de euros.

Asimismo, los administradores de Bankia han realizado un estudio conjunto de las potenciales eficiencias derivadas de la Fusión, estimándose que podrían generarse sinergias significativas entre el periodo 2018 y 2020 relacionadas, fundamentalmente, con ahorros de costes.

A continuación, se presenta una tabla con las entidades financieras nacionales cotizadas y sus múltiplos de valoración a la fecha de valoración de BMN.

Entidad	Precio Cierre (23/6/2017)	Cap. Bursátil (23/6/2017)	Múltiplo P/TBV 1T 2017
Banco Santander	5,8	84.505	1,34x
BBVA	7,2	48.262	1,25x
Caixabank	4,0	24.105	1,17x
Bankia	4,0	11.490	0,93x
Banco Sabadell	1,7	9.592	0,89x
Liberbank	0,9	790	0,33x
Bankinter	8,0	7.162	1,84x
Unicaja ⁽¹⁾	1,1	1.703	0,47x
Media			1,03x
Mediana			1,05x
BMN		825	0,41x

Datos de cotización en euros.

Datos de capitalización bursátil en millones de euros.

Nota (1): datos de Unicaja a 30 de junio de 2017, primer día de cotización.

4.4 Fairness opinion

Morgan Stanley y Rothschild, contratados por Bankia a estos efectos (el segundo, a instancias de la Comisión de Supervisión y Seguimiento), emitieron con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración de Bankia y para la referida Comisión de Supervisión y Seguimiento, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los

accionistas de Bankia. Se adjuntan como Anexo a este informe las referidas opiniones (*fairness opinion*) de Morgan Stanley y Rothschild.

4.5 Fecha de efectos económicos y aspectos contables

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquélla es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la Fusión será la fecha en la que, una vez aprobada esta Fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y BMN, se obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la Fusión conforme a lo dispuesto en el apartado 16 del Proyecto de Fusión, por ser ésta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente ha adquirido el control de la sociedad absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

Conforme a la normativa contable de aplicación, los activos identificables, los pasivos asumidos y cualquier participación no dominante en la sociedad absorbida se registrarán en Bankia en la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la Fusión conforme a lo anteriormente indicado), y de forma separada del fondo de comercio, a sus valores razonables.

A estos efectos y con independencia de la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (y, por lo tanto, de extinción de la sociedad absorbida), los administradores de BMN han asumido el compromiso expreso de formular un balance de la sociedad absorbida cerrado el último día del mes más próximo anterior a la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la Fusión), que será auditado por el actual auditor de cuentas de BMN.

5. CONCLUSIÓN

Con base en todo lo anterior, los administradores de Bankia consideran que la Fusión y los términos de la misma según se reflejan en el Proyecto de Fusión, así como los acuerdos que se van a proponer a la Junta General de Accionistas que delibere y decida sobre la Fusión, son en el mejor interés de Bankia y del conjunto de sus accionistas, y que el tipo de canje que se propone está justificado, se sustenta en métodos de valoración adecuados y resulta razonable (*fair*) desde la perspectiva financiera para los accionistas de Bankia.

6. ABSTENCIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

Se hace constar que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, los consejeros ejecutivos de Bankia don José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché (Presidente Ejecutivo), don José Sevilla Álvarez (Consejero Delegado) y don Antonio Ortega Parra se han abstenido de intervenir en la deliberación y votación del Consejo de Administración de Bankia sobre este Informe por encontrarse en situación de potencial conflicto de intereses.

Dichos consejeros forman parte también del consejo de administración de BFA Tenedora de Acciones, S.A.U., sociedad participada al 100% por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y socio mayoritario de Bankia. Don José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché participa en el consejo de administración de BFA Tenedora de Acciones, S.A. en su condición de representante persona física del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria como consejero persona jurídica, mientras que don José Sevilla Álvarez y don Antonio Ortega Parra son consejeros personas físicas de BFA Tenedora de Acciones, S.A.U.

* * *

En Madrid, a 21 de julio de 2017

Morgan Stanley

26 June 2017

Board of Directors
Bankia
c/ Pintor Sorolla,8
Valencia
Spain

Members of the Board:

We understand that Bankia S.A. ("Bankia") is entering into a merger agreement (the "Merger Agreement") with Banco Mare Nostrum S.A. (the "Company"), which provides for the merger of Bankia with the Company (the "Transaction").

Pursuant to the Merger Agreement, Bankia shall issue 1 new ordinary share (par value €1.0 per share) in the share capital of Bankia in exchange for every 7,82987 ordinary shares (par value €1.0 per share) in the share capital of the Company, with no additional cash compensation (the "Exchange Ratio"). The terms and conditions of the Transaction are more fully set forth in the Merger Agreement, a draft of which was provided to us on 25th of June. The total number of newly issued Bankia shares is 205,684,373, which valued at the closing share price of €4.0110 as of 23rd of June equates to approximately €825 MM.

Bankia has engaged Morgan Stanley & Co. International plc ("Morgan Stanley", "we", "us" and "our") as its financial advisor in connection with the Transaction and has asked for our opinion as to whether the Exchange Ratio is fair from a financial point of view to Bankia.

For purposes of the opinion set forth herein, we have:

- (a) reviewed certain publicly available financial statements and other business and financial information of the Company and Bankia, respectively;
- (b) reviewed certain internal financial statements and other financial and operating data concerning the Company and Bankia, respectively;
- (c) reviewed certain financial projections prepared by the managements of the Company and Bankia, respectively;
- (d) reviewed information relating to certain strategic, financial and operational benefits anticipated from the Transaction, prepared by the managements of the Company and Bankia, respectively;
- (e) participated in the due diligence process and discussed the past and current operations and financial condition and the prospects of the Company, including information relating to certain strategic, financial and operational benefits anticipated from the Transaction, with senior executives of the Company;
- (f) discussed the past and current operations and financial condition and the prospects of Bankia, including information relating to certain strategic, financial and operational benefits anticipated from the Transaction, with senior executives of Bankia;
- (g) reviewed the pro forma impact of the Transaction on Bankia's earnings per share, consolidated capitalization and financial ratios;
- (h) reviewed the reported prices and trading activity for Bankia's shares;

Morgan Stanley & Co.
International plc

20 Bank Street
Canary Wharf
London E14 4AD

tel: +44 (0)20 7425 8000
fax: +44 (0)20 7425 8990
telex: 8812564

Morgan Stanley

- (j) compared the financial performance of the Company with that of certain other listed and non-listed companies comparable with the Company;
- (j) reviewed the financial terms, to the extent publicly available, of certain comparable acquisition transactions;
- (k) participated in certain discussions and negotiations among representatives of the Company and Bankia and their financial and legal advisors;
- (l) reviewed, for information purposes only, the due diligence reports prepared by Ernst & Young Servicios Corporativos S.L. entitled "Proyecto Med - Due Diligence Financiera" dated 9 June 2017, "Proyecto Med - Due Diligence Laboral" dated 9 June 2017, and "Proyecto Med - Due Diligence Fiscal" dated 9 June;
- (m) reviewed, for information purposes only, the due diligence report prepared by Ernst & Young Abogados, S.L.P. entitled "Proyecto Med - Due Diligence Legal" dated 9 June 2017;
- (n) reviewed, for information purposes only, the independent expert reports prepared by Deloitte Advisory, S.L. entitled "Valoración de la Joint Venture y el acuerdo de distribución de Banco Mare Nostrum con Caser" dated 12 May 2017 and "Valoración de la Joint Venture con AVIVA" dated 12 May 2017;
- (o) reviewed, for information purposes only, the independent expert reports prepared by Towers Watson de España, S.A. entitled "Revisión de la valoración del negocio de seguros generales de BMN" dated 31 May 2017, and "Revisión de la valoración del negocio de seguros de vida y pensiones de BMN" dated 23 June 2017;
- (p) reviewed, for information purposes only, the report prepared by Herbert Smith Freehills LLP entitled "Análisis del impacto que tendría una fusión bankia-bmn en relación con las operaciones de banca-seguros de ambas entidades" dated 16 June 2017;
- (q) reviewed the Merger Agreement (a draft of which was provided to us on 25th of June) and certain related documents; and
- (r) performed such other analyses, reviewed such other information and considered such other factors as we have deemed appropriate.

We have assumed and relied upon, without independent verification, the accuracy and completeness of the information that was publicly available or supplied or otherwise made available to us by the Company and Bankia, and formed a substantial basis for this opinion. With respect to the financial projections, including information relating to certain strategic, financial and operational benefits anticipated from the Transaction, we have assumed that they have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgments of the respective managements of the Company and Bankia of the future financial performance of the Company and Bankia. In addition, we have assumed that the Transaction will be consummated in accordance with the terms set forth in the Merger Agreement without any waiver, amendment or delay of any terms or conditions. Morgan Stanley has assumed that in connection with the receipt of all the necessary governmental, regulatory or other approvals and consents required for the proposed Transaction, no delays, limitations, conditions or restrictions will be imposed that would have a material adverse effect on the contemplated benefits expected to be derived in the proposed Transaction. We are not legal, tax, regulatory or actuarial advisors. We are financial advisors only and have relied upon, without independent verification, the assessment of Bankia and the Company and their legal, tax, regulatory or actuarial advisors with respect to legal, tax, regulatory or actuarial matters. We have not made any independent valuation or appraisal of the assets or liabilities of Bankia or the Company, nor have we been furnished with any such appraisals.

Registered in England and Wales, No. 2068222.

Registered Office: 25 Cabot Square, Canary Wharf, London E14 4QA

Authorised by the Prudential Regulation Authority and regulated by the Financial Conduct Authority and Prudential Regulation Authority

Morgan Stanley & Co.
International plc

20 Bank Street
Canary Wharf
London E14 4AD

tel +44 (0)20 7425 8000
fax +44 (0)20 7425 8990
tclx 8812564

Morgan Stanley

Our opinion is necessarily based on financial, economic, market and other conditions as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof. Events occurring after the date hereof may affect this opinion and the assumptions used in preparing it, and we do not assume any obligation to update, revise or reaffirm this opinion. We express no opinion on any additional or contingent consideration that may become due, or any adjustments that may be made, (if any) pursuant to the terms of the Merger Agreement.

We have acted as financial advisor to the Board of Directors of Bankia in connection with the Transaction and will receive a fee for our services, which is contingent upon the closing of the Transaction. In the two years prior to the date hereof, we have provided financial advisory and financing services for Bankia and have received fees in connection with such services. Morgan Stanley may also seek to provide such services to Bankia in the future and expects to receive fees for the rendering of these services. In the ordinary course of our securities underwriting, trading, brokerage, foreign exchange, commodities and derivatives trading, prime brokerage, investment management, financing and financial advisory activities, Morgan Stanley or its affiliates may at any time hold long or short positions, finance positions, and may trade or otherwise structure and effect transactions, for our own account or the accounts of customers, in debt or equity securities or loans of Bankia, the Company or any other company or any currency or commodity that may be involved in this transaction or any related derivative instrument.

This opinion has been approved by a committee of Morgan Stanley employees in accordance with our customary practice. This opinion is for the information of the Board of Directors of Bankia only and may not be used for any other purpose nor disclosed without our prior written consent. This opinion is not addressed to and may not be relied upon by any third party including, without limitation, employees, creditors or shareholders of Bankia. In addition, this opinion does not in any manner address the prices at which Bankia's shares will trade following consummation of the Transaction and Morgan Stanley expresses no opinion or recommendation as to the shareholders of Bankia.

We have taken the facts, events and circumstances set forth in this opinion, together with our assumptions and qualifications, into account when determining the meaning of "fairness" for the purposes of this opinion. For the purposes of our opinion and in connection with the Transaction, we have not considered the circumstances of individual shareholders.

Based on and subject to the foregoing, we are of the opinion on the date hereof that the Exchange Ratio is fair from a financial point of view to Bankia.

Very truly yours,

Morgan Stanley & Co. International plc

By:



Managing Director



Estrictamente privado y confidencial

A la Comisión de Consejeros Independientes
Bankia, S.A.
Calle del Pintor Sorolla, 8
Valencia, 46002
España

Madrid, 26 de junio de 2017

Estimados Señores,

Integración de Banco Mare Nostrum, S.A. ("BMN") en Bankia, S.A. ("Bankia"), mediante la fusión por absorción de BMN (sociedad absorbida) por Bankia (sociedad absorbente).

De acuerdo con las condiciones de contratación y la carta de nombramiento firmadas entre Bankia y Rothschild S.A. ("Rothschild") el 27 de marzo de 2017, Bankia ha encargado a Rothschild la emisión de una carta de Fairness Opinion (la "Opinión") dirigida exclusivamente a la Comisión de Consejeros Independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de Bankia para el seguimiento y supervisión del proceso de fusión (la "Comisión de Consejeros Independientes") sobre la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, de la ecuación de canje en la fusión por absorción de BMN por Bankia (la "Transacción") bajo la cual, los accionistas de BMN recibirían 1 acción de Bankia por cada 7.82987 acciones de BMN (la "Ecuación de Canje").

Para emitir la Opinión, Rothschild ha:

- 1) Analizado los términos y estructura de la Transacción según la versión final del Proyecto Común de Fusión de fecha 26 de junio de 2017 facilitado por Bankia;
- 2) Analizado la siguiente información facilitada por Bankia: (i) los informes de due diligence financiera, legal, laboral y fiscal elaborados por Ernst & Young de fecha 9 de junio de 2017, (ii) el informe de revisión de la valoración del negocio de seguros de vida y pensiones de BMN elaborado por Willis Towers Watson de fecha 23 de junio de 2017, el informe de revisión de la valoración del negocio de seguros generales de BMN elaborado por Willis Towers Watson de fecha 31 de mayo de 2017, los informes de valoración de la Joint Venture y el acuerdo de distribución de BMN con Caser y la Joint Venture con AVIVA elaborados por Deloitte de fecha 12 de mayo de 2017, (iii) el plan de negocio inicial propuesto por BMN de abril de 2017, (iv) los ajustes de Bankia al balance de situación inicial y al plan de negocio de BMN, y (v) estimación de Bankia de sinergias de costes y financiación y costes de reestructuración (conjuntamente referidos como la "Información");

Rothschild, S.A.
Paseo de la Castellana 35 - 3º
28046 Madrid

Tel +34 91 702 26 00
Fax +34 91 702 25 34
rothschild.com

Tomo 8965 General 7827
Sección 3ª Libro Sociedades
Folio 1 Hoja nº 84851.2
Inscripción 1ª N.I.F. A/79913852



- 3) Realizado la valoración del 100% del capital social de BMN y Bankia siguiendo metodologías de valoración de instituciones financieras comúnmente aceptadas por la comunidad financiera, incluyendo entre otras el descuento de dividendos para BMN y el valor actual de mercado, histórico y precios objetivo de analistas de bolsa para Bankia;
- 4) Asumido que cualquier tipo de autorización, consentimiento o aprobación gubernamental, administrativa o de cualquier otro tipo necesaria para la satisfactoria ejecución de la Transacción será obtenida sin ningún tipo de condición o efecto adverso sobre las operaciones de BMN y/o Bankia;
- 5) Revisado aquellos estudios financieros, desarrollado aquellos análisis y tenido en cuenta aquellos factores que ha considerado relevantes.

Bankia ha manifestado expresamente a Rothschild y acepta que:

- 1) Ha obtenido y mantiene en vigor todas las autorizaciones y permisos necesarios para proporcionar a Rothschild la información (incluida la Información) requerida para la elaboración de la presente Opinión;
- 2) Rothschild no se encuentra bajo ningún tipo de obligación legal o de otro tipo de verificar la información proporcionada a Rothschild (incluida la Información) ya que Bankia se ha asegurado de que cualquier información proporcionada a Rothschild es veraz, correcta y precisa, no induciendo a confusión alguna a los efectos de la elaboración de la presente Opinión;
- 3) Para llegar a su opinión, Rothschild ha utilizado diversas metodologías de valoración comúnmente aceptadas y utilizadas para este tipo de análisis como las que se mencionan anteriormente;
- 4) No ha omitido ninguna información que, según su leal saber y entender, condicione esta Opinión y cuyo conocimiento por Rothschild hubiera variado el contenido de la misma.

Tal y como ha sido acordado con Bankia, el alcance del trabajo, las obligaciones y responsabilidades de Rothschild en relación con la emisión de la Opinión no ha incluido:

- 1) Cualquier tipo de auditoría o asesoramiento en materia financiera, contable, fiscal, laboral, legal o en otros temas especializados que fueran necesarios para la Transacción y, por lo tanto, Rothschild no asumirá responsabilidad alguna por los servicios o asesoramientos de esta índole proporcionados a Bankia por terceras personas;
- 2) Cualquier tipo de verificación, revisión o juicio sobre la veracidad, exactitud, corrección o precisión de la información proporcionada (incluida la Información). Debe tenerse en cuenta que Rothschild no ha efectuado una revisión independiente de la información (incluida la Información) y que la presente Opinión no constituye una revisión o análisis de tipo legal, financiero o de cualquier otro tipo ni debe ser interpretada en este sentido. La presente Opinión no puede considerarse en modo alguno como un sustitutivo de la



opinión y juicio que debe emitir la Comisión de Consejeros Independientes en el contexto de la Transacción. Rothschild no será responsable frente a Bankia por ninguna pérdida resultante del uso de la Opinión cuando ello fuera consecuencia de la falta de veracidad, exactitud, corrección o precisión de la información proporcionada (incluida la Información);

- 3) Cualquier tipo de análisis sobre los efectos de la Transacción en Bankia o en su actividad comercial. Por tanto, Rothschild no expresa ninguna opinión ni asume ninguna responsabilidad por los efectos de la Transacción sobre Bankia y/o sus operaciones, ni por las ventajas que la misma pudiera tener con respecto a cualquier otra alternativa estratégica u oportunidad de negocio o los efectos que cualquier otra operación habría podido tener sobre Bankia;
- 4) Análisis alguno sobre el valor futuro o pasado de BMN o Bankia y/o sobre la razonabilidad de la Transacción en el momento presente o en el futuro.

Nuestra opinión sobre la razonabilidad de la Ecuación de Canje de la Transacción se refiere a la fecha de emisión de esta Opinión y deriva exclusivamente de la información suministrada (incluyendo la Información). En ningún caso, Rothschild asume ninguna obligación de actualizar o confirmar la Opinión en el futuro, ni ha actualizado la información recibida (incluida la Información) para emitir la Opinión.

Bankia ha acordado pagarnos ciertos honorarios por nuestros servicios en relación con la Opinión.

Esta Opinión se refiere únicamente a la razonabilidad desde un punto de vista financiero de la Ecuación de Canje de la Transacción a la fecha de emisión de esta Opinión y en ningún caso a ningún otro aspecto y/o implicaciones de la Transacción.

Específicamente, la Opinión no constituye ningún tipo de recomendación a la Comisión de Consejeros Independientes, ni al Consejo de Administración de Bankia, ni a sus miembros, ni a ninguna otra persona, respecto a la aceptación, el sentido del voto o su actuación en relación con la Transacción.

En ningún caso se entenderá que la emisión de la Opinión por Rothschild conlleva, o que Rothschild pretende prestar, cualquier tipo de servicio de inversión o asesoramiento para la colocación de instrumentos financieros o efectuar cualquier tipo de recomendación de inversión personal en relación con una o más operaciones relacionadas con instrumentos financieros, o con cualesquiera otros servicios relacionados con dichas actividades en el contexto del artículo 140 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores.

Esta Opinión se remite para su uso a la Comisión de Consejeros Independientes en relación con la Ecuación de Canje de la Transacción, sin que pueda utilizarse por persona o entidad distinta o para fines distintos a los señalados, y sin perjuicio de que se autorice a que la misma pueda ser elevada a los demás órganos sociales de Bankia. En particular, Rothschild autoriza que esta Opinión se refleje en el Proyecto de Fusión y en la restante documentación relativa a la fusión por absorción de BMN por Bankia y se comunique para su conocimiento al Comité



de Auditoría y Cumplimiento, al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas de Bankia que deba decidir sobre la fusión y a los demás órganos sociales de Bankia.

De acuerdo con todo lo anterior y con sujeción a lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el trabajo descrito y otros factores que hemos estimado relevantes y que han sido anteriormente referidos, en nuestra opinión, a la fecha de esta carta, la Ecuación de Canje es razonable desde un punto de vista financiero y en las condiciones actuales de mercado y entorno regulatorio para los accionistas de Bankia.

Atentamente,

Jacobo Gómez Domecq
Managing Director
en nombre y representación de
Rothschild, S.A.

ANEXO 2

Informe de los administradores de BMN sobre el Proyecto de Fusión



INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO MARE NOSTRUM, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE BANKIA, S.A. (COMO SOCIEDAD ABSORBENTE) Y BANCO MARE NOSTRUM, S.A. (COMO SOCIEDAD ABSORBIDA)

1. Introducción

Los consejos de administración de Bankia, S.A. (en lo sucesivo, “**Bankia**”) y de Banco Mare Nostrum, S.A. (en lo sucesivo, “**BMN**” y, conjuntamente con Bankia, las “**Entidades Participantes**”), en sus respectivas sesiones celebradas ambas el día 26 de junio de 2017, han redactado, aprobado y suscrito el proyecto común de fusión relativo a la fusión entre Bankia (como sociedad absorbente) y BMN (como sociedad absorbida) (el “**Proyecto Común de Fusión**” o el “**Proyecto de Fusión**”).

El Proyecto Común de Fusión ha sido redactado y suscrito por todos los administradores de ambas sociedades (con las excepciones que en él se indican), según lo previsto en el artículo 30.1 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**”) y ha sido publicado en la página web de Bankia (www.bankia.com) y de BMN (www.grupobmn.es).

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 33 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, los abajo firmantes, en su calidad de administradores de BMN, redactan y aprueban, en los términos que se detallan seguidamente, el preceptivo informe de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión (el “**Informe**”), en el que, de acuerdo con lo previsto en los referidos artículos, explican y justifican detalladamente los aspectos jurídicos y económicos del Proyecto Común de Fusión, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que en su caso pudieran existir.

2. Justificación estratégica de la fusión

2.1 Antecedentes.-

BMN, desde la aprobación de su Plan de Reestructuración, a finales de 2012, ha ido explorando diferentes opciones como respuesta, fundamentalmente, a la obligación asumida en el mencionado Plan de ser una entidad cotizada a 31 de diciembre de 2017. A ello deben añadirse las cada vez mayores exigencias de capital, derivadas del nuevo marco supervisor y de resolución; un entorno bancario complejo, enmarcado por unos bajos y hasta ahora desconocidos tipos de interés; y una más que acentuada competencia sectorial. Con base en los anteriores factores, las principales opciones que han estado en el permanente punto de mira de la entidad, de cara al cumplimiento de los compromisos asumidos y a la preservación de valor de sus accionistas, han pasado por una posible salida a Bolsa mediante una Oferta Pública Inicial, la búsqueda de capital de terceros inversores con interés en tomar una posición relevante en un banco mediano y por un potencial acuerdo de integración o consolidación con otra entidad financiera.

En el análisis de esa última posibilidad necesariamente se ha contemplado la complementariedad de redes y negocios, la similitud en el negocio minorista desarrollado y la adecuada reestructuración y posición de solvencia en la otra entidad financiera, lo cual permitiría mantener o mejorar los niveles de eficiencia o los adecuados niveles de capital, como elementos clave.

Asentadas estas premisas, se consideró que, si se encontraba un candidato que integrara los requisitos antes expuestos, esta opción sería la más adecuada, tanto para BMN como para sus accionistas, puesto que se conseguirían los distintos objetivos de (i) ser una entidad cotizada, con la consecución de la liquidez para los accionistas; (ii) entrar a formar parte de un proyecto con claro valor de futuro y rentabilidad esperada que permitiera hacer frente con holgura a las cada vez mayores exigencias de capital, derivadas del nuevo marco supervisor y de resolución; (iii) posicionarse con mayores y mejores recursos en un entorno bancario complejo; y (iv) conseguir, en definitiva y como resultado, la conformación de una entidad de mayor tamaño de ámbito nacional y con grandes sinergias.

En este sentido, se concluyó que el candidato idóneo era Bankia por lo que a continuación se indicará.

2.2.-Justificación de la Fusión de BMN con Bankia

La elección de Bankia como candidato para la operación de integración presenta concretas ventajas, que resumidamente se desglosan a continuación:

1. Ambas entidades presentan perfiles de negocio similares.
2. Existe una gran complementariedad geográfica, con un grado de superposición de oficinas muy limitado.
3. Existen importantes sinergias derivadas de la optimización de Servicios Centrales, estructuras comerciales y red de oficinas, con los consiguientes ahorros de costes y economías de escala.
4. En lo relativo a eficiencia comercial, las dos entidades han cumplido en exceso sus compromisos de reestructuración.
5. Para BMN y sus accionistas, la operación tiene claro sentido económico, y además facilita el canje de un instrumento no cotizado por acciones líquidas de una entidad cotizada del Ibex35, que se encuentra con una posición de capital actualmente holgada y de la que se puede esperar una adecuada rentabilidad.
6. Para los clientes, resulta una entidad fortalecida en sus capacidades y extensión territorial.
7. En resumidas cuentas, mejora de la posición competitiva en el Mercado Bancario: la operación de fusión proyectada consolida a la entidad resultante como uno de los líderes bancarios nacionales, siendo el cuarto banco más grande por total de activos en España, una entidad eficiente y rentable, con una estructura preparada para afrontar las exigencias futuras del mercado, que favorecen a las entidades de mayor tamaño y da soporte a una presión regulatoria y supervisora con requerimientos de capital y colchones de absorción de pérdidas (MREL) en sus diferentes niveles cada vez más exigentes.

3. Aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

3.1 Estructura jurídica de la Fusión

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de Bankia y BMN es la fusión mediante la absorción de BMN (sociedad absorbida) por Bankia (sociedad



absorbente), con disolución sin liquidación de BMN y traspaso en bloque, a título universal, de todo su patrimonio a Bankia, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de BMN; todo ello en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales, así como en los artículos 226 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil (la “Fusión”).

Las implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores de BMN se desarrollan en el apartado 5 del presente Informe.

3.2 Análisis de los aspectos jurídicos del Proyecto de Fusión

El Proyecto Común de Fusión ha sido elaborado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales y, por tanto, incluye las menciones que estos preceptos configuran como su contenido mínimo.

Además de las menciones mínimas exigidas por los referidos preceptos de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión contempla y desarrolla otros aspectos cuya inclusión se ha considerado conveniente por los administradores de las Entidades Participantes.

A continuación, se expone un análisis del contenido del Proyecto Común de Fusión, distinguiendo las cuestiones que se incluyen por mandato expreso de la Ley de Modificaciones Estructurales y aquellas otras cuya mención ha sido considerada conveniente por los administradores de las Entidades Participantes.

3.2.1 Identificación de las sociedades participantes en la Fusión

De conformidad con lo dispuesto en la mención 1ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 3 del Proyecto Común de Fusión identifica a las Entidades Participantes mediante la identificación de sus denominaciones, de sus tipos sociales, de sus respectivos domicilios, de los datos identificativos de la inscripción de Bankia y BMN en los Registros Mercantiles de Valencia y Madrid, respectivamente, así como de sus correspondientes Números de Identificación Fiscal.

3.2.2 Procedimiento acordado para llevar a cabo la Fusión

El apartado 2 del Proyecto de Fusión recoge una breve descripción del procedimiento de Fusión, en el que se especifica que la Fusión se llevará a cabo mediante la absorción de BMN por parte de Bankia.

3.2.3 Tipo de canje

De acuerdo con lo previsto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión expresa el tipo de canje de la fusión. El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las Entidades Participantes, sin que se prevea compensación complementaria en dinero alguna, y será de UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

La justificación del tipo de canje propuesto se desarrolla en los apartados 4.2 y 4.3 de este Informe, a los que se hace remisión para evitar repeticiones innecesarias.

3.2.4 Forma de realización del canje. Aumento de capital para atender al canje de las acciones de BMN

En el apartado 4.2 del Proyecto de Fusión se informa de que Bankia atenderá el canje de las acciones de BMN, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no se canjearán las acciones de BMN de las que Bankia sea titular ni las acciones que, en su caso, BMN tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. En el Proyecto de Fusión se hace constar que, a fecha del mismo, Bankia no era titular de acciones de BMN. Asimismo, a dicha fecha, BMN mantenía 3.171.205 acciones en autocartera.

El Proyecto de Fusión señala asimismo que, considerando el número total de acciones emitidas en circulación de BMN a la fecha del Proyecto de Fusión que podrían acudir al canje (i.e., 1.613.653.104 acciones, de un euro de valor nominal cada una, menos las referidas 3.171.205 acciones propias, que se mantendrán en autocartera hasta la ejecución de la fusión y que, por tanto, no se canjearán), el número máximo de acciones de Bankia a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 205.684.373 acciones ordinarias de Bankia de un euro de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 205.684.373,00 euros. El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de BMN o de la participación de Bankia en BMN al momento de ejecutarse la Fusión.

La diferencia entre el valor razonable del patrimonio recibido por Bankia en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de BMN a Bankia.

Bankia solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

3.2.5 Procedimiento de canje de las acciones

De conformidad, con lo dispuesto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el procedimiento de canje de las acciones de BMN, que se extinguirán como consecuencia de la fusión, se resume en el apartado 4.3 del Proyecto Común de Fusión.

Así, se estipula que tras (i) la aprobación de la Fusión por las juntas generales de accionistas de Bankia y BMN; (ii) la presentación de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre; (iii) el



cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas más adelante; (iv) el otorgamiento ante notario de la escritura pública de fusión y del correspondiente aumento de capital de Bankia; y (v) la inscripción de la referida escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia; se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

El canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de BMN quedarán amortizadas.

3.2.6 Mecanismo orientado a facilitar la realización del canje

El apartado 4.4 del Proyecto de Fusión establece un mecanismo orientado a facilitar la realización del canje: los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia, podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de que sea titular, no tenga derecho a recibir, al menos, una acción entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

3.2.7 Balance de fusión

El apartado 12 del Proyecto Común de Fusión especifica que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales:

- (i) respecto de Bankia, el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de Bankia y aprobadas por su junta general ordinaria de accionistas celebrada el 24 de marzo de 2017; y
- (ii) respecto de BMN, el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de BMN y aprobadas por su junta general ordinaria de accionistas celebrada el 5 de mayo de 2017.

3.2.8 Cuentas anuales y valoración de los activos y pasivos que se transmiten

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10^a de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 12 del Proyecto Común de Fusión deja constancia de que las

condiciones en las que se realiza la Fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las Entidades Participantes correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2016 a las que se ha hecho referencia en el apartado 3.2.7 de este Informe.

Por otra parte, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 11 del Proyecto Común de Fusión contiene la información sobre la valoración de los activos y pasivos que se transmitirán por BMN a Bankia.

De este modo, se hace constar que las magnitudes del activo y pasivo de BMN son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de dicha entidad cerrados a 31 de diciembre de 2016, y que los activos identificables, los pasivos asumidos y cualquier participación no dominante en BMN se registrarán en la contabilidad de Bankia en la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la fusión conforme esta se determina en el apartado 9 del Proyecto de Fusión, que es objeto del apartado 3.2.10 de este Informe), y de forma separada del fondo de comercio, a sus valores razonables. Para una explicación más detallada de esta cuestión, se hace remisión al apartado 4 del presente Informe.

Adicionalmente, se informa de que con independencia de la fecha de inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil (y, por lo tanto, de extinción de la sociedad absorbida), los administradores de BMN asumen el compromiso expreso de formular un balance de la sociedad absorbida cerrado el último día del mes más próximo anterior a la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la Fusión), que será auditado por el actual auditor de cuentas de BMN.

3.2.9 Derechos de las nuevas acciones. Fecha en que las nuevas acciones dan derecho a participar en las ganancias sociales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.6ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 8 del Proyecto de Fusión determina que las nuevas acciones que emita Bankia para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, dichas nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

3.2.10 Fecha de efectos contables de la Fusión

A los efectos del artículo 31.7ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 9 del Proyecto de Fusión señala que la fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquélla es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

Del mismo modo, el Proyecto de Fusión indica que, de acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la Fusión será la fecha



en la que, una vez aprobada la Fusión por las juntas generales de accionistas de Bankia y BMN, se obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la Fusión conforme a lo dispuesto en el apartado 16 del Proyecto de Fusión, por ser ésta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente ha adquirido el control de la sociedad absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

3.2.11 *Prestaciones accesorias y derechos especiales*

El apartado 5 del Proyecto Común de Fusión establece, conforme a lo previsto en el apartado 31.3ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que dado que no existen aportaciones de industria, ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las Entidades Participantes, no procede otorgar compensación alguna por este concepto.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.4ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 6 del Proyecto de Fusión señala que no existen en ninguna de las Entidades Participantes acciones especiales, ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

3.2.12 *Ventajas atribuidas a los administradores y a los expertos independientes*

Por su parte, el apartado 7 del Proyecto Común de Fusión, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.5ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, dispone que no se atribuirá ninguna clase de ventajas en Bankia a los administradores de ninguna de las Entidades Participantes, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de Fusión.

3.2.13 *Estatutos sociales*

Para dar por cumplida la exigencia contenida en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto Común de Fusión (i) hace constar expresamente en su apartado 10 que por razón de la Fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra del capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión, y (ii) adjunta el texto de los estatutos sociales de Bankia vigente a fecha del Proyecto de Fusión (disponible en su página web corporativa) como Anexo al mismo.

3.2.14 *Impacto en empleo, género y responsabilidad social corporativa*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 13 del Proyecto de Fusión indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Bankia se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de BMN. Las Entidades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, los derechos laborales existentes de los empleados de BMN serán respetados conforme a lo previsto legalmente. De la misma manera, tras la ejecución

de la Fusión, se analizarán los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso y llevará a cabo los procesos de reestructuración laboral que se consideren necesarios, aplicando las previsiones establecidas en la normativa laboral.

Por último, el referido apartado 13 del Proyecto de Fusión señala que no está previsto que la Fusión tenga impacto de género en el órgano de administración de la sociedad absorbente, y que la Fusión no afectará a la responsabilidad social de Bankia.

3.2.15 *Régimen fiscal especial*

El apartado 15 del Proyecto de Fusión establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que la operación de Fusión se acogerá al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley. A tal efecto, y según lo previsto en dicho artículo 89 de la Ley 27/2014, la operación de Fusión será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

3.2.16 *Otras menciones del Proyecto Común de Fusión*

El Proyecto Común de Fusión se refiere a otras cuestiones cuya mención, al igual que alguno de los contenidos ya comentados, no viene expresamente exigida por la legislación vigente. Se trata, como en los casos ya analizados, de asuntos cuya trascendencia o importancia ha motivado que los administradores de las Entidades Participantes hayan considerado conveniente su inclusión. Dichas cuestiones son, en esencia, las que se resumen a continuación.

A. Condiciones suspensivas

El Proyecto de Fusión establece en su apartado 16 que la eficacia de la Fusión proyectada queda condicionada a la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

En particular, será necesaria la obtención de las siguientes autorizaciones:

- Autorización de la Fusión por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.
- Autorización de la Fusión por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en materia de defensa de la competencia.
- No oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la adquisición por Bankia de una participación significativa en Caja Granada Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Caja Murcia Vida y Pensiones de Seguros y Reaseguros, S.A.U., Sa Nostra Compañía de Seguros de Vida, S.A. y Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



- No oposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a la adquisición por Bankia de una participación significativa en BMN Brokers Correduría, S.A.
- No oposición del Banco Central Europeo, vía Banco de España, a la adquisición por Bankia de una participación significativa en Banco Europeo de Finanzas, S.A. Esta autorización no será necesaria si el Banco Central Europeo (vía Banco de España) otorga su no oposición a la pérdida de la participación significativa de BMN en Banco Europeo de Finanzas con carácter previo a la ejecución de la Fusión. En cualquier caso, está previsto que Bankia solicite esta no oposición *ad cautelam*.

B. Experto independiente

El apartado 17 del Proyecto de Fusión señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Bankia y BMN solicitarán al Registro Mercantil de Valencia la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto de Fusión y sobre el patrimonio aportado por BMN a Bankia como consecuencia de la Fusión.

C. Nombramiento en el consejo de administración de la sociedad resultante

El apartado 14 del Proyecto de Fusión dispone que, conforme a los acuerdos alcanzados en relación con la Fusión, el consejo de administración de Bankia propondrá a su junta general de accionistas, como parte de los acuerdos de Fusión, el nombramiento de un consejero de BMN como miembro adicional del consejo de administración de Bankia, con efectos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión. Todo ello sin perjuicio de la aplicación, en cuanto sea menester, de lo dispuesto en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

D. Publicidad e información

El apartado 18 del Proyecto Común de Fusión dispone que, en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el Proyecto de Fusión se insertará en las páginas web corporativas de Bankia y BMN. El hecho de dicha inserción se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, se señala que, de conformidad con el referido artículo 32, la inserción en las páginas web de Bankia y BMN y la publicación de este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil se harán con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de las juntas generales de accionistas que hayan de acordar la Fusión y se mantendrá en la página web, como mínimo, el tiempo requerido por dicho artículo.

Dicha inserción en las páginas web corporativas de Bankia (www.bankia.com) y BMN (www.grupobmn.es) se produjo, en ambos casos, el día 27 junio de 2017. El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Bankia y de BMN ha sido o será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en todo caso con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión tal y como exige el artículo 32 de la Ley 3/2009.

Por otra parte, el Proyecto de Fusión indica que los documentos mencionados en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales serán insertados en las referidas páginas web corporativas de Bankia y BMN, con posibilidad de descargarlos e imprimirlos, antes de la

publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión. El Proyecto de Fusión será sometido a la aprobación de las juntas generales de accionistas de Bankia y BMN dentro de los seis meses siguientes a la fecha del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

E. Período intermedio hasta la ejecución de la Fusión

Por último, el apartado 19 del Proyecto de Fusión establece determinados compromisos de las Entidades Participantes en relación con la gestión de las mismas y sus respectivos Grupos en el curso ordinario de sus negocios, a partir de la fecha del Proyecto de Fusión y hasta la fecha de inscripción de la Fusión (el “**Periodo Intermedio**”), así como en relación a otras decisiones que pudieran afectar a la Fusión, en particular en relación con la tramitación y obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas, siempre salvaguardando los límites establecidos legalmente al efecto, especialmente en materia de Derecho de la competencia.

En general, las Entidades Participantes asumen un especial compromiso de buena fe que les obliga a desplegar sus mejores esfuerzos para lograr los objetivos previstos en el Proyecto de Fusión, comprometiéndose a abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato, acuerdo u operación que pudiera comprometer la consecución de dichos objetivos. Se resumen a continuación los principales términos de la regulación del Periodo Intermedio contenida en el apartado 19 del Proyecto de Fusión:

(i) Compromiso de gestión ordinaria (apartado 19.2 del Proyecto de Fusión)

Durante el Periodo Intermedio, las Entidades Participantes se comprometen a que sus respectivos órganos de administración y equipos de gestión y directivos de cada una de ellas continúen administrándolas, incluyendo sus respectivos Grupos, dentro del curso ordinario de los negocios y de forma sustancialmente coherente y consistente con sus prácticas habituales, sin realizar cambios relevantes en su estrategia y gestión.

En este sentido, las Entidades Participantes se comprometen a cumplir con la obligación de abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto de Fusión o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones prevista en el artículo 30.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales, y, en particular, a (a) desarrollar su actividad en el curso ordinario de los negocios y de conformidad con sus prácticas habituales, en el marco de una gestión sana y prudente de los mismos, con la diligencia de un ordenado empresario y en cumplimiento de la normativa aplicable; y (b) abstenerse de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación o ejecución de la Fusión, modificar sustancialmente las bases o términos y condiciones de la misma y, en particular, la relación de canje de las acciones, o tener un efecto significativo adverso en la entidad resultante de la Fusión, excepto por lo que esté expresamente previsto en el Proyecto de Fusión o si media acuerdo previo de la otra Entidad Participante.

Todo ello en el bien entendido de que las actuaciones que se lleven a cabo por exigencias normativas o por requerimiento de los supervisores o reguladores competentes no darán lugar a incumplimientos de los compromisos asumidos en virtud del apartado 19 del Proyecto de Fusión.

(ii) Actuaciones restringidas (apartado 19.3 del Proyecto de Fusión)

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el compromiso de gestión ordinaria, BMN se compromete, durante el Periodo Intermedio, a no llevar a cabo (la propia entidad o su grupo) determinadas actuaciones, salvo que la actuación traiga causa de una exigencia normativa o requerimiento del supervisor o regulador competente, o medie acuerdo previo de Bankia. Asimismo, Bankia se compromete, durante el Periodo Intermedio, a no llevar a cabo (la propia entidad o su grupo) determinadas actuaciones, salvo que concurren determinadas circunstancias o que la actuación traiga causa de una exigencia normativa o requerimiento del supervisor o regulador competente, o medie acuerdo previo de BMN.

En este sentido, el Proyecto de Fusión establece que cualquier solicitud por escrito de consentimiento de una de las Entidades Participantes ante una propuesta de actuación en relación con alguna de las actuaciones restringidas se entenderá aceptada si la otra Entidad Participante no manifiesta su oposición razonada en un plazo que varía según la materia con la que se relacione la actuación restringida en cuestión.

El detalle de las actuaciones restringidas se encuentra en el Proyecto de Fusión.

(iii) Entidad de Seguimiento Independiente (apartado 19.4 del Proyecto de Fusión)

A efectos de supervisar durante el Periodo Intermedio los compromisos resumidos en los puntos (i) y (ii) anteriores de este informe, así como para el cumplimiento de los trámites que sean necesarios para la ejecución de la Fusión, entre ellos, la obtención de las autorizaciones regulatorias que sean procedentes, las Entidades Participantes han acordado designar a una firma independiente de reconocido prestigio como entidad de seguimiento independiente.

El Proyecto de Fusión regula las pautas de actuación de la Entidad de Seguimiento Independiente, que gozará de autonomía y deberá actuar de acuerdo con su juicio profesional y de forma totalmente independiente de las Entidades Participantes. A los efectos de que la Entidad de Seguimiento Independiente pueda cumplir con su cometido, las Entidades Participantes asumen determinados compromisos de facilitarle información que se detallan en el Proyecto de Fusión.

Si la Entidad de Seguimiento Independiente determinase que alguna o varias de las actuaciones u omisiones llevadas a cabo por cualesquiera de las Entidades Participantes constituye o pudiera llegar a constituir un incumplimiento de los compromisos asumidos en las estipulaciones 19.2 y 19.3 del Proyecto de Fusión, la Entidad de Seguimiento Independiente informará de ello a las Entidades Participantes, en todo caso sin trasladar información estratégica o comercialmente sensible a la otra Entidad Participante.

A la vista de las explicaciones y alegaciones de las Entidades Participantes, la Entidad de Seguimiento Independiente adoptará una decisión definitiva y la comunicará a las Entidades Participantes. Las Entidades Participantes se comprometen a acatar la decisión de la Entidad de Seguimiento Independiente y a actuar en consecuencia.

La Entidad de Seguimiento Independiente mantendrá la confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso en el ejercicio de su función y, de forma especial,

garantizará que cualquier información estratégica o comercialmente sensible de cualquiera de las Entidades Participantes que reciba no pueda ser conocida por la otra Entidad Participante.

En los términos y condiciones del encargo de la Entidad de Seguimiento Independiente se desarrollarán las reglas de funcionamiento y confidencialidad de su labor, de acuerdo con los principios establecidos en el apartado 19.4 del Proyecto de Fusión que se han descrito brevemente en los párrafos anteriores.

(iv) Información recíproca (apartado 19.5)

Las Entidades Participantes se comprometen a mantenerse razonablemente informadas de forma recíproca de cualquier hecho o circunstancia relevante en relación con ellas mismas y sus respectivos Grupos en el marco de la Fusión, así como de cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos en el apartado 19 del Proyecto de Fusión, y a coordinar (con estricto cumplimiento de la ley) cualquier comunicación pública relevante en relación con la Fusión.

(v) Responsabilidad (apartado 19.6)

Los administradores de cada una de las Entidades Participantes asumen el compromiso de velar, con la diligencia y lealtad exigible en su condición de tales, por el cumplimiento por parte de la respectiva Entidad Participante de los compromisos asumidos durante el Periodo Intermedio, respondiendo frente a las dos Entidades Participantes y frente a la entidad resultante del daño causado de conformidad con lo establecido en la legislación societaria.

3.3 Desarrollo del procedimiento legal de la Fusión

A continuación se realiza una breve referencia a los principales hitos que marcan el desarrollo del proceso de Fusión, haciendo especial mención a los preceptos legales que resultan relevantes al efecto.

3.3.1 *Nombramiento y trabajos de la comisión de consejeros independientes de BMN*

El Consejo de Administración de BMN, en orden a la mejor tutela de los intereses de los accionistas minoritarios, y siguiendo las mejores prácticas en materia de Gobierno Corporativo, recomendadas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), acordó, en su sesión de 24 de marzo, crear una comisión ad hoc de consejeros independientes para el seguimiento del desarrollo de la potencial fusión, habilitando además a esta comisión para encargar la elaboración, de una segunda “fairness opinion” sobre el procedimiento seguido y los términos de la eventual fusión.

El objetivo de la comisión ha sido el estudio y formación de opinión sobre la metodología y sucesivos pasos seguidos en la operación de Fusión. De esta forma, y, con el apoyo de la firma contratada al efecto (J.P.Morgan), y sobre la base de las informaciones y presentaciones suministradas por los directivos y ejecutivos, así como por los asesores legales y financieros, poder analizar la racionalidad económica de la operación y de la ecuación de canje planteadas. Todo ello para la presentación de sus conclusiones al Consejo de Administración de BMN, a los efectos decisorios oportunos.



La comisión, que se ha reunido en numerosas ocasiones, recibiendo puntual información sobre el grado de desarrollo del proceso, tanto por parte de los Directivos de BMN, como de los asesores externos de la operación, ha tenido en cuenta las especiales circunstancias de mercado en las que se ha producido la negociación, la evolución de las valoraciones actuales en las entidades financieras, y las expectativas razonables de valor que existen en el momento actual. En virtud de lo anterior, la Comisión acordó la razonabilidad y adecuación de la valoración de BMN y elevó al Consejo de Administración su informe favorable respecto de la misma.

3.3.2 Aprobación y firma del Proyecto Común de Fusión

El Proyecto Común de Fusión objeto de este Informe, en el que se sientan las bases, la estructura y los criterios para el desarrollo de la operación, y que se da aquí por reproducido en todo lo necesario, fue aprobado y suscrito por los consejos de administración de Bankia y BMN, en sendas sesiones celebradas ambas el día 26 de junio de 2017, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El 27 de junio de 2017 quedó insertado en la página web de Bankia (www.bankia.com) y de BMN (www.grupobmn.es), respectivamente, el Proyecto Común de Fusión, con anterioridad a la convocatoria de las juntas generales de las respectivas sociedades. El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Bankia y de BMN ha sido o será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en todo caso con anterioridad a la publicación del anuncio de convocatoria de las juntas generales de accionistas que hayan de resolver sobre la Fusión tal y como exige el artículo 32 de la Ley 3/2009.

3.3.3 Informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales y 338 y 349 del Reglamento del Registro Mercantil y concordantes, en fecha 26 de junio de 2017 se solicitó del Registro Mercantil de Valencia por parte de Bankia y de BMN, conjuntamente, la designación de un experto independiente común para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión y sobre el patrimonio a recibir por Bankia de BMN como consecuencia de la Fusión.

La designación recayó, con fecha 3 de julio, en KPMG Auditores, S.L.P. que ha emitido el preceptivo informe sobre el Proyecto Común de Fusión el día 14 de julio de 2017, copia del cual se adjunta como Anexo 1 a este Informe.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los administradores de Bankia aprueban en el día de hoy otro informe en el que se recoge su correspondiente justificación y explicación sobre el Proyecto Común de Fusión.

3.3.4 Convocatoria de las juntas generales de accionistas de Bankia y BMN

En esta misma fecha los consejos de administración de Bankia y BMN han acordado convocar las respectivas juntas generales extraordinarias de accionistas para su celebración en Valencia y Madrid el día 14 de septiembre en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario, en segunda convocatoria, el día 15 de septiembre.

Entre los puntos que integran el orden del día de las citadas juntas generales se encuentra la deliberación y en su caso aprobación de los acuerdos de Fusión entre Bankia y BMN, en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión.

A su vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de las respectivas juntas generales, quedarán insertados en las páginas web de Bankia y BMN (www.bankia.com y www.grupobmn.es respectivamente) con posibilidad de descarga e impresión, los documentos relacionados en el aludido artículo 39, y que se detallan en el apartado 3.4 de este Informe.

3.3.5 Acuerdos de fusión y publicación de anuncios

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el acuerdo de fusión deberá ser adoptado por las juntas generales de cada una de las sociedades que intervengan en el proceso, ajustándose estrictamente a lo previsto en el Proyecto Común de Fusión.

Adoptado, en su caso, el acuerdo de fusión, serán publicados los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en un diario de gran circulación de la provincia de Valencia y en otro también de gran circulación en la provincia de Madrid, todo ello en cumplimiento de lo exigido por el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales. En estos anuncios se hará constar: (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de Bankia y BMN a obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y de los balances de fusión; así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores.

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales, con la publicación del último de los anuncios se abrirá el preceptivo plazo de un mes para que puedan oponerse a la Fusión los acreedores y los titulares de obligaciones de Bankia y BMN cuyos créditos hubieran nacido antes de la fecha de inserción del Proyecto Común de Fusión en las páginas web corporativas de Bankia y BMN, no hubieran vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos, siempre y cuando, en el caso de los obligacionistas, la Fusión no haya sido aprobada por la correspondiente asamblea de obligacionistas. No gozarán de derecho de oposición los acreedores cuyos créditos se encuentren ya suficientemente garantizados.

3.3.6 Cumplimiento de condiciones suspensivas y transcurso del plazo de oposición de acreedores

Una vez se produzcan, los consejos de administración de Bankia y BMN dejarán constancia (i) del cumplimiento de las condiciones suspensivas a las que se sujeta la Fusión (esto es, la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad y cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o de cualquier otro órgano administrativo o entidad) y (ii) del transcurso del plazo de oposición de acreedores regulado en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

3.3.7 Documentación equivalente al folleto

La oferta de acciones por Bankia a los accionistas de BMN para atender la relación de canje no requerirá la publicación de un folleto informativo, sino la presentación ante la CNMV del documento con "información equivalente" a que se refieren los artículos 26.1.d y 41.1.c del



Real Decreto 1310/2005, que se pondrá oportunamente a disposición de los accionistas en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

3.3.8 Otorgamiento e inscripción de la escritura de fusión

Una vez adoptados los correspondientes acuerdos de fusión, publicados los anuncios a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Modificaciones Estructurales, transcurrido el plazo legal de oposición de acreedores en los términos previstos en la legislación vigente, producido el cumplimiento de las condiciones suspensivas, publicado el documento equivalente referido en el apartado anterior y completados todos los trámites legales preceptivos, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de fusión.

Con carácter previo a la inscripción de la escritura de fusión, se hará constar en la escritura la anotación del Registrador Mercantil de Madrid declarando que no existen obstáculos registrales para la inscripción de la Fusión pretendida. A continuación, dicha escritura será presentada para su inscripción en el Registro Mercantil de Valencia y se solicitará del Registro Mercantil de Madrid la cancelación de los asientos registrales de BMN.

3.3.9 Realización del canje y admisión a negociación

Una vez efectuada la inscripción de la escritura de fusión, se procederá a realizar el canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, en los términos previstos en el Proyecto Común de Fusión y en los apartados 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6 de este Informe.

Bankia solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

3.4 Información sobre la operación de fusión proyectada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales, antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas de BMN, se pondrán a disposición de los accionistas, obligacionistas, titulares de derechos especiales distintos de las acciones y representantes de sus trabajadores, en la página web de BMN (www.grupobmn.es) para su consulta, descarga e impresión, los siguientes documentos:

- (i) El Proyecto Común de Fusión.
- (ii) Los informes de los administradores de cada una de las Entidades Participantes sobre el Proyecto Común de Fusión.
- (iii) El informe del experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión.
- (iv) Las cuentas anuales y los informes de gestión de los tres últimos ejercicios de las Entidades Participantes, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (v) El balance de Fusión de cada una de la Entidades Participantes, que se corresponden con el último balance anual de cada entidad a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus respectivas cuentas anuales individuales del ejercicio 2016, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas.

(vi) Los estatutos sociales vigentes de las Entidades Participantes.

(vii) El texto íntegro de los estatutos sociales de Bankia, sociedad absorbente, que serán de aplicación una vez se ejecute la Fusión. Dichos estatutos serán los actuales estatutos sociales de Bankia (según constan como Anexo 1 al Proyecto de Fusión) en los que solo se modificará, como consecuencia de la Fusión la cifra del capital social (artículo 5 de los estatutos sociales de Bankia) como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

(viii) La identidad de los administradores de las Entidades Participantes, con expresión de la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones sobre el consejero que va a ser propuesto para incorporarse al consejo de administración de Bankia como consecuencia de la Fusión.

4. Aspectos económicos del Proyecto de Fusión

4.1 Balances de fusión, cuentas anuales y modificaciones

El apartado 12 del Proyecto Común de Fusión especifica los balances que se considerarán como balances de fusión, como se ha descrito en el apartado 3.2.7 del presente Informe, al que se hace remisión para evitar repeticiones innecesarias.

4.2 Tipo de canje

De acuerdo con lo previsto en la mención 2ª del artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, el apartado 4.1 del Proyecto Común de Fusión expresa el tipo de canje de la Fusión. El tipo de canje ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de las Entidades Participantes, sin que se prevea compensación complementaria en dinero alguna, y será de UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

Deutsche Bank y JP Morgan, contratados por BMN a estos efectos (el segundo a instancias de la comisión de consejeros independientes constituida en el seno del consejo de administración de BMN para el seguimiento y supervisión del proceso de Fusión), han emitido con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el consejo de administración y para la referida comisión de consejeros independientes, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de BMN, informes que se adjuntan como anexo 2 (Fairness opinion de Deutsche Bank) y anexo 3 (Fairness opinion de JP Morgan) al presente Informe.

El tipo de canje propuesto ha sido sometido a la verificación del experto independiente designado por el Registro Mercantil de Valencia de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales. El experto independiente, KPMG Auditores, S.L.P. ha emitido su informe con fecha de 14 de julio de 2017, concluyendo que:

(i) El tipo de canje propuesto (7,82987 acciones de BMN por cada acción de Bankia) por los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la fusión está justificado, los métodos de valoración utilizados por dichos Consejos de



Administración son adecuados y los rangos de valores a los que conducen son razonables.

- (ii) El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.

Se adjunta copia del informe de experto independiente como Anexo 1 a este Informe

4.3 Justificación del tipo de canje y análisis de valoración

El tipo de canje, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Modificaciones Estructurales, ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios de Bankia y BMN, considerando las metodologías que se exponen y justifican en este apartado.

En este sentido se informa que se ha utilizado como principal metodología para la determinación de la ecuación de canje la Valoración por ROIC (Return On Invested Capital), o contraste de la razonabilidad de la rentabilidad obtenida por Bankia sobre el capital consumido por la operación.

Este método se basa en poner en relación el beneficio incremental para Bankia generado por la operación con el capital máximo susceptible de ser empleado para obtener un nivel de rentabilidad que se entienda razonable. El cálculo se efectúa del siguiente modo, obtenido el beneficio neto incremental se divide por la rentabilidad esperada y se obtiene el referido capital máximo susceptible de ser empleado. De este capital máximo susceptible de ser empleado se deducen (i) el capital necesario para llevar a cabo la integración operativa (generadora de sinergias); y (ii) las necesidades de capital para mantener un nivel de solvencia alineado con el exigido por el Marco de Apetito al Riesgo tras aplicar los ajustes de valoración resultado del Due Diligence. El importe resultante tras ambas deducciones determina el valor a pagar por las acciones de BMN.

El beneficio neto incremental referido en el párrafo anterior viene compuesto por el resultado generado por BMN por sí misma más el procedente de las sinergias en costes y financiación, principalmente.

Una vez determinado el valor de BMN (equivalente a los 825 millones de euros en nuevas acciones entregadas a los accionistas de ésta entidad) se debe completar la ecuación de canje, para lo que se ha considerado el valor de Bankia, como valor estático para canjear las acciones de BMN. A estos efectos, en la metodología que se ha aplicado se ha partido de tomar como referencia el mercado; y, por ello, el valor de cotización:

- (i) Se parte de la cotización en la medida en que del resultado de la Due Diligence de Bankia no se ha advertido contingencia alguna no conocida por el mercado que tenga carácter significativo. Además, al realizar la cotización tomada como referencia un descuento sobre el valor en libros, se incorporan posibles ajustes que el mercado pueda realizar respecto a su valor contable.
- (ii) Se ha tomado como referencia de precio el del día 23 de junio de 2017 (4,011 euros/acción), último día antes de la aprobación del Proyecto Común de Fusión, el cual presenta unos descuentos respecto de las medias de cotización de Bankia del último mes (4,14 euros/acción), trimestre (4,25 euros/acción) y semestre (4,09 euros/acción).

Los elementos anteriores han determinado la ecuación de canje de 0,128 acciones de Bankia por cada 1 acción de BMN; es decir, 1.610.481.899 acciones de BMN por

205.684.373 acciones de Bankia, lo que supone una valoración de BMN de 825 millones de euros.

Igualmente se han utilizado metodologías de contraste, por múltiplos del precio sobre el valor en libros tangible de otras entidades comparables y fundamentales tanto por descuento de dividendos distribuibles (DDM) partiendo de los planes de negocio homogeneizados de las dos entidades, como por el método Gordon Growth, todo ello para dotar de mayor seguridad a la valoración de BMN. En ambos casos, la ecuación de canje calculada, y basada en dichas metodologías, ha resultado consistente con la obtenida mediante la Valoración por ROIC.

Finalmente, el carácter equitativo (*fair*) de la ecuación de canje ha sido validado por Deutsche Bank y JP Morgan, como asesores de BMN y de la Comisión de Consejeros Independientes, respectivamente, ambos con fecha 26 de Junio de 2017, mediante la emisión de sendas *Fairness Opinion*.

4.4 Valor neto contable del patrimonio de BMN que recibirá Bankia

Las magnitudes del activo y pasivo de BMN que será recibido por Bankia son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de dicha entidad cerrados a 31 de diciembre de 2016.

5. Implicaciones de la Fusión para los accionistas, acreedores y trabajadores

5.1 Implicaciones para los accionistas

Como consecuencia de la Fusión por absorción de BMN por parte de Bankia, los accionistas de BMN dejarán de tener esta condición, incorporándose como accionistas de Bankia. Ello se articulará mediante la atribución de acciones de Bankia a los accionistas de BMN en proporción a su respectiva participación en el capital de BMN, de acuerdo con el tipo de canje fijado. El canje se desarrollará en los términos expuestos en los apartados 3.2.4, 3.2.5 y 3.2.6 anteriores. Desde la efectividad de la Fusión, BMN se extinguirá para integrarse en Bankia.

Por último, debe señalarse que la Fusión implica para los accionistas de BMN la atribución de los derechos y deberes, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de Bankia, que les correspondan, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas.

5.2 Implicaciones para los acreedores

La Fusión por absorción de BMN por parte de Bankia implicará el traspaso en favor de Bankia, a título universal y en un solo acto, de todos los bienes, derechos y obligaciones que conforman el patrimonio social de BMN. Las obligaciones que Bankia hubiera contraído con sus acreedores con anterioridad a la Fusión se mantendrán inalteradas. Las relaciones jurídicas de BMN, que engloban aquellas que haya contraído con sus acreedores, se mantendrán vigentes si bien habrá cambiado su titular, pasando a ser Bankia. Por consiguiente, Bankia pasará a ser parte deudora en las obligaciones que BMN hubiera contraído con sus acreedores.

Por último, debe recordarse que, a partir del momento en que se publique el último anuncio del acuerdo de fusión, los acreedores y titulares de obligaciones de Bankia y BMN cuyos créditos reúnan los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley de Modificaciones



Estructurales podrán, durante el plazo de un mes, ejercer su derecho de oposición en los términos regulados en el citado artículo 44.

5.3 Implicaciones para los trabajadores

El apartado 13 del Proyecto de Fusión indica que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Bankia se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de BMN. Las Entidades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, los derechos laborales existentes de los empleados de BMN serán respetados conforme a lo previsto legalmente. De la misma manera, tras la ejecución de la Fusión, Bankia analizará los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso y llevará a cabo los procesos de reestructuración laboral que considere necesarios, aplicando las previsiones establecidas en la normativa laboral.

6. Conclusión

Por todo lo anterior, los miembros del Consejo de Administración de BMN informan que:

- (i) La Fusión entre Bankia y BMN a la que se refiere el Proyecto de Fusión objeto de este informe resulta beneficiosa para BMN y, por consiguiente, para sus accionistas, y
- (ii) La relación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión está justificada y resulta razonable desde la perspectiva financiera para los accionistas de BMN, como corrobora, en su informe, el experto independiente designado por el Registro Mercantil.

Este informe ha sido elaborado y aprobado en Madrid en el día 21 de julio de 2017 por los administradores de BMN.

A los efectos oportunos, se hace constar expresamente que, siguiendo las mejores prácticas de gobierno corporativo, y por encontrarse en situación de potencial conflicto de interés, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (y su representante persona física, don Tomás González Peña), consejero dominical de BMN con una participación mayoritaria en el capital de dicha sociedad, se ha abstenido de intervenir en la deliberación y votación del consejo de administración de BMN sobre este Informe, dado que ostenta igualmente una participación de control en Bankia.

* * *

ANEXO 1

Copia del informe de experto independiente sobre el Proyecto Común de Fusión

Bankia, S.A.
Banco Mare Nostrum, S.A.

Informe de experto independiente en relación con el nombramiento efectuado a favor de KPMG Auditores, S.L., por el Registro Mercantil de Valencia para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión relativo a la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. (como sociedad absorbida) por parte de Bankia, S.A. (como sociedad absorbente), así como sobre el patrimonio aportado por la sociedad absorbida

KPMG Auditores, S.L.
Este informe contiene 14 páginas

A los Consejos de Administración de:
Bankia, S.A.
Banco Mare Nostrum, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante “LMESM”), con fecha 3 de julio de 2017, KPMG Auditores, S.L. fue designado como experto independiente por D. José Luis Gómez Fabra Gómez, Registrador Mercantil de Valencia, correspondiente al expediente número E94/17, para la emisión de un único informe sobre el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. (en adelante “BMN” o la “Sociedad Absorbida”) por parte de Bankia, S.A. (en adelante “Bankia” o la “Sociedad Absorbente” y, conjuntamente con BMN, también las “Sociedades”), así como sobre el patrimonio aportado a la Sociedad Absorbente por parte de la Sociedad Absorbida que se extingue.

1 Descripción de la operación

1.1 Identificación de las sociedades participantes en la fusión

Sociedad Absorbente

- Bankia, S.A.
 - Domicilio: Calle Pintor Sorolla, nº 8, 46002, Valencia.
 - Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, libro 6623, folio 104, hoja número V-17274A, inscripción 923^a.
 - CIF: A-14010342.

Sociedad Absorbida

- Banco Mare Nostrum, S.A.
 - Domicilio: Paseo de Recoletos, nº 17, 28004, Madrid.
 - Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.378, sección 8^a, folio 1, hoja número M-511037.
 - CIF: A-86104189.

1.2. Descripción general de la fusión y tipo de canje de las acciones

Con fecha 26 de junio de 2017, los Consejos de Administración de Bankia y BMN acordaron suscribir, en sus respectivas sesiones celebradas ese mismo día, el proyecto común de fusión de ambas compañías (en adelante el “**Proyecto de Fusión**”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la LMESM.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, el tipo de canje de las acciones de las sociedades participantes en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, será, sin compensación complementaria en efectivo alguna, de 1 acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal cada una de ellas, por cada 7,82987 acciones ordinarias de BMN, también de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Morgan Stanley & Co. International plc (en adelante “**Morgan Stanley**”) y Rothschild, S.A. (en adelante “**Rothschild**”), contratados por Bankia a estos efectos (el segundo, a instancias de la Comisión de Consejeros Independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de Bankia), emitieron con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración y para la referida Comisión de Consejeros Independientes, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Bankia.

Por su parte, Deutsche Bank S.A.E. (en adelante “**Deutsche Bank**”) y J.P. Morgan Limited (en adelante “**JP Morgan**”), contratados por BMN a estos efectos (el segundo, a instancias de la Comisión de Consejeros Independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de BMN), emitieron con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración y para la referida Comisión de Consejeros Independientes, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de BMN.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la operación consistirá en la absorción de BMN por Bankia, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la LMESM, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de BMN, en los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión establece que Bankia atenderá íntegramente el canje de las acciones de BMN con acciones ordinarias de nueva emisión. A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) derecho de suscripción preferente.

1.3 Métodos para atender el canje de fusión por parte de Bankia

1.3.1 Procedimiento de canje

Tras (i) la aprobación de la fusión por parte de las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y BMN; (ii) la presentación de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; (iii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto de Fusión; (iv) el otorgamiento ante notario de la escritura pública de fusión y del correspondiente aumento de capital de Bankia; y (v) la inscripción de la referida escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia; se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

1.3.2 Acciones que acudirán al canje

De acuerdo con la información indicada en el Proyecto de Fusión, el número de acciones que Bankia deberá entregar a los actuales accionistas de BMN en contraprestación por el patrimonio absorbido de esta a consecuencia de la fusión se estimará teniendo en cuenta la ecuación de canje mencionada en el apartado 1.2 anterior, además de lo siguiente:

- el capital social de BMN está integrado por un total de mil seiscientos trece millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento cuatro (1.613.653.104) acciones (asumiendo que no se modificará hasta la inscripción registral de la fusión); y
- en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la LMESM, no se canjearán las acciones de BMN de las que Bankia sea titular ni las acciones que, en su caso, BMN tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. A la fecha del Proyecto de Fusión, Bankia no es titular de acciones de BMN. Asimismo, a esta misma fecha, BMN mantiene tres millones ciento setenta y un mil doscientas cinco (3.171.205) acciones en autocartera

Por tanto, dado que el número de acciones de BMN que se estima acudirán al canje será de mil seiscientos diez millones cuatrocientas ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve (1.610.481.899) acciones, y considerando la ecuación de canje indicada anteriormente, Bankia debería entregar a los actuales accionistas de BMN un total de doscientos cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientas setenta y tres (205.684.373) acciones para atender el canje. El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de BMN o de la participación de Bankia en BMN al momento de ejecutarse la Fusión.

Los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de las que sea titular, no tenga derecho a recibir una acción entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

1.3.3 Aumento de capital de Bankia

De acuerdo con la información incluida en los borradores de los Informes de Administradores de las Sociedades sobre el Proyecto de Fusión, Bankia ampliará su capital social mediante la emisión de nuevas acciones de un euro (1 euro) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Bankia, representadas mediante anotaciones en cuenta, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la LSC, derecho de suscripción preferente para sus accionistas. Por tanto, teniendo en cuenta que el número de acciones de Bankia precisas para atender a la ecuación de canje será de doscientos cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientas setenta y tres (205.684.373) acciones, el número máximo de acciones nuevas que, en su caso, sería preciso emitir por parte de la Sociedad Absorbente para atender totalmente la ecuación de canje mencionada ascendería a dicha cantidad.

Asimismo, conforme se indica en el Proyecto de Fusión, la diferencia entre el valor razonable del patrimonio de BMN recibido por Bankia en virtud de la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Bankia, se considerará prima de emisión. Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de BMN a Bankia. El aumento comportará una modificación de la cifra del capital social de Bankia y del número de acciones en que está dividido.

1.4 Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o prestaciones accesorias

No existen en ninguna de las Sociedades acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

1.5 Patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, como consecuencia de la fusión por absorción de BMN por Bankia, aquella se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Bankia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LMESM las magnitudes del activo y pasivo de BMN son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de dicha entidad cerrados a 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos identificables, los pasivos asumidos y cualquier participación no dominante en la Sociedad Absorbida se registrarán en Bankia a sus valores razonables en la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la fusión conforme a lo indicado en el apartado siguiente) y de forma separada del fondo de comercio.

A estos efectos, y con independencia de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil (y, por lo tanto, de la extinción de la Sociedad Absorbida), según se indica en el Proyecto de Fusión los administradores de BMN han asumido el compromiso expreso de formular un balance de la Sociedad Absorbida cerrado el último día del mes más próximo anterior a la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la Fusión), que serán auditados por el actual auditor de cuentas de BMN.

1.6 Fecha de efectos contables y de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones

1.6.1 Fecha de efectos contables

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquella es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la fusión será aquella en la que, una vez aprobada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y BMN, se obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la misma conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, por ser este el momento en que se considera que la Sociedad Absorbente adquirirá el control de la Sociedad Absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

1.6.2 Fecha de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto de Fusión, las acciones que sean entregadas para atender el canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

1.7 Balances de fusión

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, y a los efectos previstos en el artículo 36 de la LMESM, se considerará como balance de fusión de Bankia el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de Bankia y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de marzo de 2017.

Por su parte, se considerará como balance de fusión de BMN el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de BMN y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2017.

Adicionalmente, a los efectos previstos en el artículo 31.10ª de la LMESM, y también de acuerdo con el Proyecto de Fusión, para establecer las condiciones en las que se realiza la fusión se han tomado en consideración las referidas cuentas anuales de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

2 Métodos de valoración seguidos para la determinación del tipo de canje

2.1 Métodos de valoración empleados por los Administradores de Bankia y BMN

Los Consejos de Administración de Bankia (asesorado por Morgan Stanley, como asesor financiero), y BMN (asesorado por Alantra Corporate Finance, S.A. como asesor financiero), realizaron diversos análisis de valoración de las Sociedades basándose principalmente en un estudio de la valoración intrínseca de las mismas.

2.1.1 Métodos de valoración empleados por los Administradores de Bankia

El tipo de canje propuesto se ha determinado por parte de los Administradores de Bankia sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Bankia y de BMN. De cara a determinar dichos patrimonios reales han utilizado diferentes metodologías de valoración para cada una de las entidades.

En el caso de Bankia, al tratarse de una sociedad cotizada, con un capital cotizado flotante y una liquidez adecuada, y tomando en consideración que el canje de la Fusión conlleva la entrega de acciones ordinarias de Bankia a los accionistas de BMN, se ha considerado que la mejor metodología de valoración es la de tomar en consideración su capitalización bursátil. A efectos de mitigar el impacto que la volatilidad de las acciones pueda tener en la capitalización bursátil de referencia, se ha tomado en consideración diferentes cortes temporales para determinar la misma (día bursátil inmediatamente anterior al acuerdo sobre la operación, últimos cinco días hábiles, último mes, últimos tres meses, etc.), concluyéndose que el precio de cierre del día bursátil inmediatamente anterior al de formulación del Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración de ambas entidades era un precio que reflejaba adecuadamente el valor del patrimonio real de Bankia y se encontraba dentro del rango de variación de los diferentes periodos tomados en consideración. Dicho precio de cotización era de 4,011 euros por acción e implicaba una valoración de 11.549 millones de euros.

La valoración con referencia a la cotización es el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados; a título de ejemplo, el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil, salvo que se justifique lo contrario.

Se han analizado también los precios objetivos publicados por los analistas financieros independientes que cubren la acción de Bankia.

En el caso de BMN, al tratarse de una sociedad no cotizada, se han utilizado las metodologías comúnmente empleadas en operaciones de esta naturaleza, destacando la utilización de múltiplos comparables, el descuento de dividendos (*DDM* o *Dividend Discount Model*) y el “*WEV*” o “*warranted equity valuation*” consistente en el cálculo de un múltiplo de valoración intrínseca teórico calculado de manera simplificada relacionando el retorno sobre el capital con el coste del capital.

- **Descuento de dividendos:** esta metodología permite obtener una valoración teórica intrínseca basada en el descuento de los dividendos futuros de la entidad analizada.

Se basa en un plan de negocio a futuro que tenga en cuenta la rentabilidad, evolución del balance y capacidad de distribución de dividendos de la entidad.

Dicha proyección permite identificar un exceso de capital que sería distribuable año a año en forma de dividendo. Estos flujos estimados se descuentan al coste de capital de la entidad, arrojando una valoración.

- **Múltiplos de compañías cotizadas comparables:** Esta metodología permite obtener una referencia de valor sobre la base de los múltiplos a los que las compañías comparables del sector están cotizando. En el caso particular de las Sociedades se ha realizado el análisis a partir de las compañías cotizadas en el sector bancario español.

En particular, se han analizado los siguientes múltiplos:

- *Price to Earnings* (“*PER*” por sus siglas en inglés), o precio sobre beneficio neto esperado por acción para los años 2017, 2018 y 2019.
- *Price to Book Value* (“*P/BV*” por sus siglas en inglés), o precio sobre patrimonio neto reportado.

Adicionalmente, se ha realizado un análisis de regresión en base a la relación de los múltiplos *P/BV* y el retorno sobre el patrimonio neto (“*RoE*” por sus siglas en inglés) esperado para los años 2017, 2018 y 2019.

- **WEV o “warranted equity valuation”:** Múltiplo de valoración intrínseca teórico calculado de manera simplificada relacionando el retorno sobre el capital con el coste de capital. Su fórmula de cálculo es la siguiente: $(ROE - g) / (CoE - g) = P/BV$.
 - *RoE*: Retorno sobre el patrimonio neto
 - *g*: Crecimiento a perpetuidad (“*g*” por sus siglas en inglés)
 - *CoE*: Coste del capital (“*CoE*” por sus siglas en inglés).

Esta metodología de valoración no difiere en gran manera de la de descuento de dividendos en la medida en que se puede considerar un modelo de retorno de excesos al comparar la rentabilidad de la entidad con el coste de capital de la misma.

La aplicación de estas metodologías arrojó una valoración para BMN de 825 millones de euros.

Asimismo, los Administradores de Bankia han realizado un estudio conjunto de las potenciales eficiencias derivadas de la fusión, estimándose que podrían generarse sinergias significativas entre el período 2018 y 2020, relacionadas fundamentalmente con ahorros de costes.

2.1.2 Métodos de valoración empleados por los Administradores de BMN

Los Administradores de BMN han utilizado como principal metodología para la determinación de la ecuación de canje la Valoración por ROIC (Return On Invested Capital), o contraste de la razonabilidad de la rentabilidad obtenida por Bankia sobre el capital consumido por la operación.

Este método se basa en poner en relación el beneficio incremental para Bankia generado por la operación con el capital máximo empleable para obtener un nivel de rentabilidad que se entienda razonable. El cálculo se efectúa del siguiente modo, obtenido el beneficio neto incremental se divide por la rentabilidad esperada y se obtiene el referido capital máximo empleable. De este capital máximo empleable se deducen (i) el capital necesario para llevar a cabo la integración operativa (generadora de sinergias); y (ii) las necesidades de capital para mantener un nivel de solvencia alineado con el exigido por el Marco de Apetito al Riesgo tras aplicar los ajustes de valoración resultado del Due Diligence. El importe resultante tras ambas deducciones determina el valor a pagar por las acciones de BMN.

El beneficio neto incremental referido en el párrafo anterior viene compuesto por el resultado generado por BMN por sí misma más el procedente de las sinergias en costes y financiación, principalmente.

Una vez determinado el valor de BMN (equivalente a los 825 millones de euros en nuevas acciones entregadas a los accionistas de ésta entidad) se debe completar la ecuación de canje, para lo que se ha considerado el valor de Bankia, como valor estático para canjear las acciones de BMN. A estos efectos, en la metodología que se ha aplicado se ha partido de tomar como referencia el mercado; y, por ello, el valor de cotización, en la medida en que del resultado de la Due Diligence de Bankia no se ha advertido contingencia alguna no conocida por el mercado que tenga carácter significativo.

Igualmente se han utilizado metodologías de contraste, por comparables y fundamentales tanto por descuento de dividendos distribuibles (DDM) partiendo de los planes de negocio homogeneizados de las dos entidades, como por el método Gordon Growth.

2.2 Ecuación de canje resultante

La ecuación de canje que los Consejos de Administración de las Sociedades han acordado, resultante del valor real de los patrimonios sociales de Bankia y BMN, es de una acción de Bankia, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, por cada siete coma ocho dos nueve ocho siete (7,82987) acciones de BMN, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas.

3 Alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo

Los análisis y comprobaciones efectuados han tenido como objeto exclusivamente cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 34 de la LMESM, siendo los procedimientos empleados en la realización de nuestro trabajo los siguientes:

3.1 Obtención y análisis de la siguiente información:

- Nombramiento de KPMG Auditores, S.L. como experto independiente con fecha 3 de julio de 2017 por D. José Luis Gómez Fabra Gómez, Registrador Mercantil de Valencia.
- Proyecto de Fusión formulado y suscrito por los Consejos de Administración de las Sociedades de fecha 26 de junio de 2017.
- Borradores de los informes redactados por los Administradores de Bankia y BMN explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas y a las dificultades especiales de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores de las Sociedades.
- Explicación de los métodos de valoración de las Sociedades empleados por los Administradores de Bankia y BMN, junto con los valores a los que conducen dichos métodos, que han servido de base para la evaluación y determinación de la ecuación de canje por los respectivos Consejos de Administración, así como su documentación soporte.
- Número de acciones de BMN que acudirán al canje, así como número de acciones de Bankia necesarias para atender el mismo, con detalle de su tipo de emisión, importe de la ampliación de capital a efectuar por Bankia (detallando capital social y prima de emisión, en su caso) y detalle del patrimonio a aportar por la Sociedad Absorbida.
- Presentaciones internas de las Sociedades realizadas a sus respectivos Consejos de Administración en relación con la operación de fusión prevista, de fechas 26 de junio de 2017.
- Informes de Due Diligence Financiera, Fiscal, Legal y Laboral elaborados por Ernst & Young Servicios Corporativos S.L. (en adelante, “EY”) como asesor de Bankia, y Due Diligence Financiera, Fiscal, Legal y Laboral elaborados por PricewaterhouseCoopers, S.L. (en adelante, “PwC”) como asesores de BMN.
- Informes de Valoración de experto independiente de la Joint Venture y el acuerdo de distribución de BMN con Caser y el Informe de Valoración de experto independiente de las Joint Ventures con AVIVA, ambos elaborados por Deloitte Advisory, S.L (en adelante “Deloitte”) como asesores de BMN.
- Informe que contiene la revisión de la valoración del negocio de seguros generales de BMN y el informe que contiene la revisión de la valoración del negocio de seguros de vida y pensiones de BMN, ambos elaborados por Towers Watson de España, S.A (en adelante “Willis Towers Watson”) como asesores de Bankia.

- Informe para el Consejo de Administración de BMN emitido por Alantra Corporate Finance, S.A. (en adelante, “Alantra”) emitido el 26 de junio de 2017.
- Opiniones de razonabilidad (“*fairness opinions*”) emitidas por Morgan Stanley y Rothschild, asesores financieros de Bankia, ambas de fecha 26 de junio de 2017.
- Opiniones de razonabilidad (“*fairness opinions*”) emitidas por Deutsche Bank y JP Morgan, asesores financieros de BMN, ambas de fecha 26 de junio de 2017.
- Proyecciones financieras consolidadas de Bankia para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2020 (antes de las posibles sinergias derivadas de la fusión), preparadas por la Dirección de Bankia junto con las principales hipótesis utilizadas en su determinación. Dichas proyecciones financieras constan de balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias para cada uno de los ejercicios proyectados.
- Proyecciones financieras consolidadas de BMN para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019 (antes de las posibles sinergias derivadas de la fusión), preparadas por la Dirección de BMN junto con las principales hipótesis utilizadas en su determinación. Dichas proyecciones financieras constan de balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias para cada uno de los ejercicios proyectados.
- Potenciales sinergias derivadas de la fusión, con calendario estimado de implementación y potenciales costes de reestructuración necesarios.
- Actas de los Consejos de Administración y Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 relacionadas con la potencial fusión de ambas Sociedades.
- Cuentas anuales auditadas, individuales y consolidadas, en su caso, de Bankia y BMN correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014 y 2016.
- Otra información financiera y de gestión de Bankia y BMN a 31 de diciembre de 2016.
- Número de acciones propias de BMN en autocartera a la fecha del Proyecto de Fusión.
- Información, oral y/o escrita, obtenida de los asesores de las Sociedades (incluyendo Morgan Stanley, Rothschild, JP Morgan, Deutsche Bank y Alantra) relativa al alcance y resultados de su trabajo, incluyendo los informes de Due Diligence Financiera, Legal, Laboral y Fiscal de BMN y Bankia realizados por EY y PwC, respectivamente.
- Informes de analistas bursátiles relativos a Bankia.
- Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.

3.2 Análisis, con la información disponible, de cada uno de los documentos y/o presentaciones de valoración facilitados por las Sociedades.

3.3 Análisis y contraste de las metodologías de valoración empleadas por los Consejos de Administración de Bankia y BMN (con el asesoramiento financiero de Morgan Stanley y Rothschild en el caso de Bankia y de Alantra, Deutsche Bank y JP Morgan en el caso de BMN), así como de la ecuación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión.

- 3.4** Análisis de si el patrimonio aportado por BMN es, por lo menos, igual al aumento de capital más la prima de emisión, en su caso, que se prevé realizar por Bankia.
- 3.5** Mantenimiento de conversaciones y reuniones con la Dirección de las Sociedades, así como con sus asesores, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- 3.6** Otros procedimientos que, en su caso, se hayan considerado razonables.
- 3.7** Obtención de una carta firmada por los Administradores o Directivos con facultades representativas suficientes para representar a cada una de las Sociedades en las gestiones relacionadas con el proceso de fusión de las mismas confirmando que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que, no se han producido acontecimientos importantes que pudieran modificar de forma sustancial el tipo de canje acordado, ocurridos entre la fecha del Proyecto de Fusión y la fecha de este informe, y que por lo tanto pudieran afectar a nuestras conclusiones.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de las Sociedades, directamente o, en algunos casos, a través de sus asesores o bien ha sido obtenida de fuentes públicas. Hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información, así como que la misma refleja las mejores estimaciones de la Dirección de las Sociedades acerca de las perspectivas de sus negocios desde el punto de vista operativo y financiero, aspectos que nos han sido confirmados por escrito por los Administradores o Directivos de ambas compañías.

Es importante mencionar que no hemos realizado ninguna verificación independiente, auditoría, due diligence, revisión o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental de las Sociedades. Por lo tanto, el alcance de nuestro trabajo no constituye una opinión de auditoría ni cualquier otro tipo de opinión o confirmación en lo que se refiere a los estados financieros de las Sociedades.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas a las Sociedades, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el transcurso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido la revisión de la operación propuesta ni del Proyecto de Fusión desde un punto de vista legal.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las Sociedades para la efectividad de la fusión proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis se obtendrán sin ningún efecto adverso para dichas Sociedades o para los beneficios esperados de la fusión.

El alcance de nuestro trabajo no deberá considerarse, en el contexto de esta transacción ni en ningún otro, como una “*fairness opinion*” ni como una opinión sobre el valor actual o futuro, o recomendación de inversión en cualquiera de las Sociedades.

4 Dificultades especiales de valoración

- 4.1** Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de las Sociedades, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista o cualesquiera otras transacciones de acciones de dichas compañías.
- 4.2** Debemos mencionar que todo trabajo de valoración lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y que, por lo tanto, los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia para las partes implicadas en una transacción, por lo que no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones de nuestro trabajo. Además, debe tenerse en consideración que en el contexto de un mercado abierto, pueden existir precios diferentes para un negocio en particular debido a, entre otros, factores subjetivos como el poder de negociación entre las partes o a distintas percepciones de las perspectivas futuras del negocio.
- 4.3** En trabajos de esta naturaleza, el alcance de nuestro análisis sobre la ecuación de canje se basa fundamentalmente en el análisis del valor relativo de las Sociedades y de sus acciones. Por lo tanto, dicho trabajo no constituye necesariamente una opinión sobre los valores absolutos utilizados para determinar la ecuación de canje mencionada anteriormente, ni debe considerarse como tal. Los valores de Bankia y BMN han sido calculados aplicando los diversos métodos de valoración anteriormente resumidos con el fin de evaluar y/o determinar dicha ecuación de canje, por lo que podrían variar, ya que dependen de los métodos específicos considerados y de su aplicación por parte de los Administradores de las Sociedades.
- 4.4** Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar aquellas, así como tampoco analizar la decisión de negocio de las Sociedades para proceder con la mencionada operación de fusión.
- 4.5** Algunos de los métodos de valoración mencionados en el apartado 2 anterior más, en su caso, otros que hubieran podido utilizarse como contraste de los anteriores, se basan total o parcialmente en información financiera a futuro. Generalmente, podría haber discrepancias entre los resultados proyectados y los que se produzcan realmente y tales diferencias podrían ser materiales.

5 Conclusión

De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos aplicados y sujeto a los aspectos relevantes y las dificultades especiales de valoración sobre las conclusiones de nuestro trabajo, todo ello descrito en los apartados anteriores, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente, consideramos que:

- El tipo de canje propuesto (7,82987 acciones de BMN por cada acción de Bankia) por los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la fusión está justificado, los métodos de valoración utilizados por dichos Consejos de Administración son adecuados y los rangos de valores a los que conducen son razonables.
- El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de **capital** de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.

* * * * *

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad del tipo de canje propuesto y los criterios de valoración del patrimonio a aportar propuestos por las sociedades intervinientes en la fusión, así como sobre la aportación del patrimonio de la Sociedad Absorbida en relación con el importe de aumento de capital y prima de emisión de la Sociedad Absorbente.

Este informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo requerido en el nombramiento de experto independiente relativo a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la LMESM, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Fernando Maldonado
Director General Responsable de CF Sector Financiero,

KPMG Auditores, S.L.

14 de julio de 2017



ANEXO 2

Fairness opinión emitida por Deutsche Bank



Deutsche Bank S.A.E.
Paseo de la Castellana, 18
28046 Madrid
Spain

26th June 2017

The Board of Directors
Banco Mare Nostrum S.A.
Paseo de Recoletos, 17
28004 Madrid
Spain

Dear Sirs,

Deutsche Bank, S.A.E. ("**Deutsche Bank**") has been engaged by Banco Mare Nostrum, S.A. ("**BMN**") to provide the opinion contained in this Letter in connection with the proposed merger (the "**Merger**") of Bankia, S.A. ("**Bankia**") with BMN pursuant to the terms and conditions to be set forth and agreed in a merger agreement (*Proyecto Común de Fusión*) to be entered into between BMN and Bankia (the "**Merger Agreement**"), a draft of which has been provided to Deutsche Bank. The Merger Agreement provides that, among other things, BMN will be merged by absorption into Bankia and each shareholder of BMN will, upon completion of the Merger in accordance with its terms, exchange each outstanding ordinary share in the share capital of BMN (the "**BMN Shares**"), for 0.127716 ordinary shares in the share capital of Bankia (the "**Bankia Shares**") (the "**Exchange Ratio**").

Bankia is a quoted company listed in the Madrid, Barcelona, Bilbao and Valencia Stock Exchanges through the Spanish stock market interconnection system, SIBE (*Mercado Continuo*). As of the date of this letter, Bankia does not own, directly or indirectly, any BMN Shares.

BMN has requested Deutsche Bank to provide an opinion addressed to the board of directors of BMN (the "**Board**") as to whether the Exchange Ratio proposed is fair, from a financial point of view, to the holders of shares in the ordinary share capital of BMN, other than the majority shareholder, Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (the "**BMN Shareholders**").

For the purposes of this letter: "**BMN Group**" shall mean BMN, and any entity which belongs, from time to time, to the BMN group as defined in article 42 of the Spanish Commercial Code; "**DB Group**" shall mean Deutsche Bank AG and any entity which belongs, from time to time, to the Deutsche Bank AG group as defined in article 42 of the Spanish Commercial Code; and "**person**" shall include a reference to an individual, body corporate, association or any form of partnership (including a limited partnership).

In connection with Deutsche Bank's role as fairness opinion provider to BMN, and in arriving at the opinion contained in this letter, Deutsche Bank has:

- (i) reviewed certain publicly available financial and other information concerning BMN and Bankia, certain internal analyses, financial forecasts and other information furnished to it by BMN and Bankia, respectively;
- (ii) held discussions with members of the senior management of BMN, regarding the businesses and prospects of BMN and Bankia;
- (iii) reviewed certain historical and projected financial information of BMN and Bankia (including, but not limited to, analyses and forecasts of certain cost savings, operational efficiencies, revenue effects and financial synergies expected by BMN to be achieved as a result of the Merger (together, the "**Synergies**")) provided by the management of BMN and approved by the management of BMN for use by Deutsche Bank for the purposes of rendering its opinion (the "**Projections**"); at BMN's direction and with its



permission, Deutsche Bank has among other things (i) assumed certain valuation adjustments will be made to BMN's balance sheet on completion of the Merger, (ii) relied on market-consensus forecasts for Bankia and (iii) assumed that BMN will migrate from a standardised capital model to an advanced internal ratings based approach and will have lower capital requirements in the medium term as a result;

- (iv) reviewed the reported prices and trading activity for the Bankia Shares;
- (v) to the extent publicly available, compared certain financial and stock market information for Bankia with similar financial and stock market information for certain selected companies which Deutsche Bank has considered comparable to Bankia, and whose securities are publicly traded;
- (vi) reviewed the financial aspects of certain selected merger and acquisition transactions which Deutsche Bank has considered comparable to the Merger;
- (vii) reviewed the financial terms of the Merger;
- (viii) reviewed the terms of the draft Merger Agreement which has been provided to Deutsche Bank and certain related documents; and
- (ix) performed such other studies and analyses, and considered such other factors, as it deemed appropriate.

In conducting its analyses and arriving at the opinion contained in this letter, Deutsche Bank has utilized a variety of generally accepted valuation methods commonly used for these types of analyses. The analyses conducted by Deutsche Bank were prepared solely for the purpose of enabling Deutsche Bank to provide the opinion contained in this letter to the Board as to the fairness, from a financial point of view, to BMN Shareholders of the Exchange Ratio and do not purport to be appraisals or necessarily reflect the prices at which businesses or securities may actually be sold, which are inherently subject to uncertainty.

Deutsche Bank has not assumed responsibility for, and has not independently verified, any information, whether publicly available or furnished to it, concerning BMN or Bankia, including, without limitation, any financial information, forecasts or projections considered in connection with the rendering of the opinion contained in this letter. Accordingly, for the purposes of rendering the opinion contained in this letter, Deutsche Bank has, with BMN's permission, assumed and relied upon the accuracy and completeness of all such information. Deutsche Bank has not conducted a physical inspection of any of the properties or assets, and has not prepared or obtained any independent valuation or appraisal of any of the assets or liabilities (including, without limitation, any contingent, derivative, or off-balance sheet assets and liabilities), of BMN and Bankia or any of their respective affiliates, nor has Deutsche Bank evaluated the solvency or fair value of BMN or Bankia under any applicable law relating to bankruptcy, insolvency or similar matters.

With respect to the financial forecasts and projections for BMN and Bankia (including, without limitation, the Synergies, made available to Deutsche Bank and used in its analyses), Deutsche Bank has assumed, with BMN's permission, that they have been reasonably prepared on bases reflecting the best currently available estimates and judgements of the management of BMN and/or, as applicable, Bankia as to the matters covered thereby. In rendering the opinion contained in this letter, Deutsche Bank expresses no view as to the reasonableness of any such financial information, forecasts and projections, including, without limitation, the Synergies, or the assumptions on which they are based.

For the purposes of rendering the opinion contained in this letter, Deutsche Bank has assumed, with BMN's permission, that the Merger will, in all respects material to its analysis, be consummated in accordance with its terms, without any material waiver, modification or amendment of any term, condition or agreement. Deutsche Bank has also assumed, with BMN's permission, that all material governmental, regulatory or other approvals and consents

required in connection with the completion of the Merger will be obtained and that, in connection with obtaining any necessary governmental, regulatory or other approvals and consents, no material restrictions will be imposed.

Deutsche Bank is not a legal, regulatory, tax or accounting expert and has relied on the assessments made by BMN and its professional advisers with respect to such issues. Representatives of BMN have informed Deutsche Bank, and Deutsche Bank has further assumed, with BMN's permission, that the final terms and conditions of the Merger Agreement will not differ materially from the terms and conditions of the drafts of such documents which Deutsche Bank has been provided with and reviewed.

The opinion contained in this letter is: (i) limited to the fairness, from a financial point of view, of the Exchange Ratio to BMN Shareholders; (ii) subject to the assumptions, limitations, qualifications and other conditions contained in this letter; and (iii) necessarily based on financial, economic, market and other conditions, and the information made available to Deutsche Bank, as of the date of this letter.

BMN has not asked Deutsche Bank to, and the opinion contained in this letter does not, address the fairness of the Merger, or any consideration received in connection with the Merger, to the holders of any class of securities, creditors or other constituencies of BMN, nor does it address the fairness of the contemplated benefits of the Merger (other than the Exchange Ratio). Deutsche Bank expressly disclaims any undertaking or obligation to advise any person of any change in any fact or matter affecting this letter or the opinion contained in this letter of which it or any other member of the DB Group becomes aware after the date of this letter. Deutsche Bank expresses no opinion as to the merits of the underlying decision of BMN to engage in the Merger. In addition, Deutsche Bank does not express any view or opinion as to the fairness, financial or otherwise, of the amount or nature of any compensation payable to, or to be received as a result of the Merger by, any of the officers, directors, or employees of any of the parties to the Merger, or any class of such persons. The opinion contained in this letter does not address the prices at which the ordinary shares in the share capital of Bankia or any other securities will trade following the announcement or completion of the Merger. It has not been requested that Deutsche Bank: (i) solicits or will solicit, and Deutsche Bank has not solicited, any third party indications of interest in the possible Merger; or (ii) considers or will consider, and the opinion contained in this letter does not address, the relative merits of the Merger as compared to any alternative business strategies.

In consideration for the performance by Deutsche Bank of its services as fairness opinion provider to Client in connection with the Merger, Deutsche Bank will be paid a fee, which is contingent upon the delivery of this letter. BMN has also agreed to indemnify Deutsche Bank and, *inter alia*, each other member of the DB Group against, and, at all times, hold Deutsche Bank and, *inter alia*, each other member of the DB Group harmless from and against, certain liabilities in connection with the engagement of Deutsche Bank as a financial adviser to BMN in connection with the Merger.

One or more members of the DB Group has, from time to time, provided investment banking, commercial banking (including, without limitation, extension of credit) and other financial services to BMN and Bankia or their respective affiliates for which it has received compensation, including, without limitation, acting as the structuring bank and lead manager in relation to the issuance by BMN of its €175,000,000 Fixed Rate Reset Subordinated Notes due 16 November 2026 and acting as a Joint Lead Manager in relation to the issuances by Bankia of its €1,000,000,000 1.000% Covered Bonds (*Cédulas Hipotecarias*) due September 2025 and its €1,000,000,000 0.875% Covered Bonds (*Cédulas Hipotecarias*) due January 2021. In the ordinary course of its business, one or more members of the DB Group may actively trade in the ordinary shares in the share capital or any other securities, and other instruments and obligations, of BMN, Bankia and/or Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria for its own account and/or for the account of its respective customers. Accordingly, one or more members of the DB Group may, at any time, hold a long or short position in any such ordinary shares,



securities, instruments and obligations. For the purposes of rendering the opinion contained in this letter, Deutsche Bank has not considered any information that may have been provided to it in any such capacity, or in any capacity other than in its capacity as fairness opinion provider.

Based upon, and subject to, the foregoing, it is Deutsche Bank's opinion as investment bankers that, as of the date of this letter, the Exchange Ratio is fair, from a financial point of view, to BMN Shareholders.

This letter has been approved and authorized for issuance by a fairness opinion review committee, is addressed to, and is for the use and benefit of, the Board, and is not a recommendation to the shareholders of BMN to approve the Merger. This letter, and the opinion contained in this letter, is intended solely for the use of the Board in considering the Merger. This letter and its contents, including the opinion contained in this letter, shall not be used or relied upon by any other person or for any other purpose.

If required by applicable law, regulation or any competent authority, the opinion contained in this Letter may be included in any disclosure document filed by BMN with applicable securities regulatory authorities with respect to the Merger, *provided, however, that* it is reproduced in full. Except as provided herein, the opinion contained in this Letter will not be reproduced, summarised or referred to in any public document or given to any other person without the prior written consent of Deutsche Bank, *provided, however, that* (i) BMN may mention the existence of the opinion contained in this Letter upon the public announcement of the Merger, provided that it does so on terms which are acceptable to Deutsche Bank, (ii) BMN may mention and/or refer to the existence of the opinion contained in this Letter in the Merger Agreement and any mandatory document or agreement relating to the Merger which is required pursuant to Spanish Law 3/2009 of 3 April on the Structural Modification of Companies, and (iii) BMN may disclose the opinion contained in this Letter or the existence of it to the shareholders of BMN (including, for the avoidance of doubt, Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria), following the call of the general shareholders' meeting of BMN which will decide on the Merger, *provided, however, that* it is reproduced in full and without any modifications.

Yours faithfully,

DEUTSCHE BANK S.A.E.

DEUTSCHE BANK S.A.E.

ANEXO 3

Fairness opinión emitida por JP Morgan

26 June 2017

The Committee of Independent Board of Directors
Banco Mare Nostrum, S.A.
Paseo de Recoletos 17
28004 Madrid, Spain

Members of the Committee of Independent Board of Directors:

You have requested our opinion as to the fairness, from a financial point of view, to the holders of the ordinary shares of par value €1.00 per share (the "Company Shares") in the share capital of Banco Mare Nostrum, S.A. (the "Company") of the Exchange Ratio (as defined below) in the proposed sale (the "Transaction") of the Company to Bankia, S.A. (the "Acquiror").

Pursuant to the merger project dated 26 June 2017 (the "Merger Project"), between the Company and the Acquiror, the Company's assets and liabilities would be transferred to the Acquiror, and the current owners of Company Shares, other than Company Shares held in treasury or owned by the Acquiror and its affiliates, will have the right to receive 1 ordinary share of par value €1.00 per share of the Acquiror's share capital (the "Acquiror Shares") in exchange for every lot of 7.82987 Company Shares (the "Exchange Ratio").

Please be advised that while certain provisions of the Transaction are summarised above, the terms of the Transaction are more fully described in the Merger Project. As a result, the description of the Transaction and certain other information contained herein is qualified in its entirety by reference to the more detailed information appearing or incorporated by reference in the Merger Project.

In arriving at our opinion, we have (i) reviewed the execution version of the Merger Project to be entered into on 26 June 2017; (ii) reviewed certain publicly available business and financial information concerning the Acquiror and the Company, the industries in which they operate and certain other companies engaged in businesses comparable to them; (iii) compared the financial and operating performance of the Acquiror and the Company with publicly available information concerning certain other companies we deemed relevant and reviewed the current and historical market prices of the Acquiror Shares and certain publicly traded securities of such other companies; (iv) reviewed certain internal, unaudited financial analyses, projections, assumptions and forecasts prepared by or at the direction of the managements of the Acquiror and the Company relating to their

J.P. Morgan Limited

25 Bank Street, Canary Wharf, London E14 5JP

Telephone: +44 (0)20 7742 4000

Registered in England & Wales No. 248609. Registered Office 25 Bank Street, Canary Wharf, London E14 5JP.
Authorised and regulated by the Financial Conduct Authority.

respective businesses (together, the "Financial Analyses"), as well as the estimated amount of the cost savings and related expenses expected to result from the Transaction (the "Synergies"); and (v) performed such other financial studies and analyses and considered such other information as we deemed appropriate for the purposes of this opinion.

In addition, we have held discussions with certain members of the management of the Company with respect to certain aspects of the Transaction, and the past and current business operations of the Company and the Acquiror, the financial condition and future prospects and operations of the Acquiror and the Company, the effects of the Transaction on the financial condition and future prospects of the Company and the Acquiror, and certain other matters we believed necessary or appropriate to our inquiry.

In giving our opinion, we have relied upon and assumed the accuracy and completeness of all information that was publicly available or was furnished to or discussed with us by the Company or otherwise reviewed by or for us. In particular and without limitation, we have been directed to rely on the accuracy and completeness of certain valuation adjustments to the Financial Analyses in the amount of €1,536m (pre-tax) and €1,221m (post-tax), agreed between the Acquiror and the Company, that result from the outcome of due diligence reviews performed by the Acquiror and its advisors in relation to the Company and its business, assets and liabilities. We have not independently verified any such information or its accuracy or completeness and, pursuant to our engagement letter with the Company, we did not assume any obligation to undertake any such independent verification. We have not conducted or been provided with any valuation or appraisal of any assets or liabilities, nor have we evaluated the solvency of the Acquiror or the Company under any laws relating to bankruptcy, insolvency or similar matters. In relying on financial analyses, projections, assumptions and forecasts provided to us or derived therefrom, including the Synergies, we have assumed that they have been reasonably prepared based on assumptions reflecting the best currently available estimates and judgments by management of the Company as to the expected future results of operations and financial condition of the Acquiror and the Company to which such analyses, projections, assumptions or forecasts relate. We express no view as to such analyses, projections or forecasts (including the Synergies) or the assumptions on which they were based and the Company has confirmed that we may rely upon such analyses, projections, assumptions and forecasts (including the Synergies) in the delivery of this opinion. We have also assumed that the Transaction and the other transactions contemplated by the Merger Project will have the tax consequences described in the Merger Project and in discussions with, and materials furnished to us by, representatives and advisors of the Company, and will be consummated as described in the Merger Project. We have also assumed that the undertakings made by the Company and the Acquiror in Clause 19 of the Merger Project will be respectively complied with in all respects material to our analysis. We are not legal,

regulatory or tax experts and have relied on the assessments made by advisors to the Company with respect to such issues. We have further assumed that all material governmental, regulatory or other consents and approvals necessary for the consummation of the Transaction will be obtained without any adverse effect on the Acquiror or the Company or on the contemplated benefits of the Transaction. In giving our opinion, we have relied on the Company's commercial assessments of the Transaction. The decision as to whether or not the Company enters into a Transaction (and the terms on which it does so) is one that can only be taken by the Company.

Our opinion is necessarily based on economic, market and other conditions as in effect on, and the information made available to us as of, the date hereof. It should be understood that subsequent developments may affect this opinion and that we do not have any obligation to update, revise, or reaffirm this opinion.

Our opinion is limited to the fairness, from a financial point of view, to the holders of the Company Shares of the Exchange Ratio in the proposed Transaction and we express no opinion as to the fairness of the Transaction to, or any consideration to be paid to the holders of any other class of securities, creditors or other constituencies of the Company or as to the underlying decision by the Company to engage in the Transaction. Furthermore, we express no opinion with respect to the amount or nature of any compensation to any officers, directors, or employees of any party to the Transaction, or any class of such persons relative to the Exchange Ratio applicable to the holders of the Company Shares in the Transaction or with respect to the fairness of any such compensation. We are expressing no opinion herein as to the price at which the Company Shares or the Acquiror Shares will trade at any future time. As a result, other factors after the date hereof may affect the value of the business of the Company or the Acquiror after consummation of the Transaction, including but not limited to (i) the total or partial disposition of the share capital of the Company or the Acquiror by shareholders of the Company or the Acquiror within a short period of time after the effective date of the Transaction, (ii) changes in prevailing interest rates and other factors which generally influence the price of securities, (iii) adverse changes in the current capital markets, (iv) the occurrence of adverse changes in the financial condition, business, assets, results of operations or prospects of the Company or the Acquiror, (v) any necessary actions by or restrictions of governmental agencies or regulatory authorities, and (vi) timely execution of all necessary agreements to complete the Transaction on terms and conditions that are acceptable to all parties at interest. No opinion is expressed as to whether any alternative transaction might be more beneficial to the Company.

In addition, we were not requested to and did not provide advice concerning the structure, the specific Exchange Ratio, or any other aspects of the Transaction, or to provide services other than the delivery of this opinion. We were not authorized to and did not solicit any expressions of interest from any other parties with respect to the sale of all or any part of the Company or any other alternative transaction. We

also note that we did not participate in negotiations with respect to the terms of the Transaction and related transactions. Consequently, we have assumed that such terms are the most beneficial terms from the Company's perspective that could under the circumstances be negotiated among the parties to such transactions.

We will receive a fee from the Company for the delivery of this opinion. In addition, the Company has agreed to indemnify us for certain liabilities arising out of our engagement. Please be advised that during the two years preceding the date of this letter, neither we nor our affiliates have had any other significant financial advisory or other significant commercial or investment banking relationships with the Company. During the two years preceding the date of this letter, we and our affiliates have had commercial or investment banking relationships with the Acquiror for which we and such affiliates have received customary compensation. Such services during such period have included acting as Joint Lead Bookrunner on the Acquiror's €500,000,000 Tier 2 Subordinated Bond that closed in March 2017. In addition, we and our affiliates hold, on a proprietary basis, less than 1% of the outstanding common stock of the Acquiror. In the ordinary course of our businesses, we and our affiliates may actively trade the debt and equity securities of the Acquiror for our own account or for the accounts of customers and, accordingly, we may at any time hold long or short positions in such securities.

On the basis of and subject to the foregoing, it is our opinion as of the date hereof that the Exchange Ratio in the proposed Transaction is fair, from a financial point of view, to the holders of the Company Shares.

This letter is provided solely for the benefit of the members of the Committee of Independent Board of Directors of the Company in connection with and for the purposes of its evaluation of the Transaction, and is not on behalf of, and shall not confer rights or remedies upon, any shareholder, creditor or any other person other than the above mentioned members of the Committee of Independent Board of Directors of the Company or be used or relied upon for any other purpose. This opinion may not be disclosed, referred to, or communicated (in whole or in part) to any third party for any purpose whatsoever except with our prior written approval.

Very truly yours,

J.P. MORGAN LIMITED

J.P. Morgan Limited

J.P. Morgan Limited

SID: U053490

ANEXO 3

**Informe de KPMG Auditores, S.L., como experto independiente único designado por el
Registro Mercantil de Valencia, sobre el Proyecto de Fusión**

Bankia, S.A.
Banco Mare Nostrum, S.A.

Informe de experto independiente en relación con el nombramiento efectuado a favor de KPMG Auditores, S.L., por el Registro Mercantil de Valencia para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión relativo a la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. (como sociedad absorbida) por parte de Bankia, S.A. (como sociedad absorbente), así como sobre el patrimonio aportado por la sociedad absorbida

KPMG Auditores, S.L.
Este informe contiene 14 páginas

A los Consejos de Administración de:
Bankia, S.A.
Banco Mare Nostrum, S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante “LMESM”), con fecha 3 de julio de 2017, KPMG Auditores, S.L. fue designado como experto independiente por D. José Luis Gómez Fabra Gómez, Registrador Mercantil de Valencia, correspondiente al expediente número E94/17, para la emisión de un único informe sobre el proyecto común de fusión relativo a la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. (en adelante “BMN” o la “Sociedad Absorbida”) por parte de Bankia, S.A. (en adelante “Bankia” o la “Sociedad Absorbente” y, conjuntamente con BMN, también las “Sociedades”), así como sobre el patrimonio aportado a la Sociedad Absorbente por parte de la Sociedad Absorbida que se extingue.

1 Descripción de la operación

1.1 Identificación de las sociedades participantes en la fusión

Sociedad Absorbente

- Bankia, S.A.
 - Domicilio: Calle Pintor Sorolla, nº 8, 46002, Valencia.
 - Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 9.341, libro 6623, folio 104, hoja número V-17274A, inscripción 923ª.
 - CIF: A-14010342.

Sociedad Absorbida

- Banco Mare Nostrum, S.A.
 - Domicilio: Paseo de Recoletos, nº 17, 28004, Madrid.
 - Datos registrales: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.378, sección 8ª, folio 1, hoja número M-511037.
 - CIF: A-86104189.

1.2. Descripción general de la fusión y tipo de canje de las acciones

Con fecha 26 de junio de 2017, los Consejos de Administración de Bankia y BMN acordaron suscribir, en sus respectivas sesiones celebradas ese mismo día, el proyecto común de fusión de ambas compañías (en adelante el “**Proyecto de Fusión**”), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la LMESM.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, el tipo de canje de las acciones de las sociedades participantes en la fusión, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, será, sin compensación complementaria en efectivo alguna, de 1 acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal cada una de ellas, por cada 7,82987 acciones ordinarias de BMN, también de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Morgan Stanley & Co. International plc (en adelante “**Morgan Stanley**”) y Rothschild, S.A. (en adelante “**Rothschild**”), contratados por Bankia a estos efectos (el segundo, a instancias de la Comisión de Consejeros Independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de Bankia), emitieron con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración y para la referida Comisión de Consejeros Independientes, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de Bankia.

Por su parte, Deutsche Bank S.A.E. (en adelante “**Deutsche Bank**”) y J.P. Morgan Limited (en adelante “**JP Morgan**”), contratados por BMN a estos efectos (el segundo, a instancias de la Comisión de Consejeros Independientes constituida en el seno del Consejo de Administración de BMN), emitieron con fecha 26 de junio de 2017 sendas opiniones (*fairness opinion*) para el Consejo de Administración y para la referida Comisión de Consejeros Independientes, respectivamente, concluyendo que, a dicha fecha y con base en los elementos, limitaciones y asunciones contenidas en cada opinión, el tipo de canje propuesto es equitativo (*fair*) desde un punto de vista financiero para los accionistas de BMN.

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, la operación consistirá en la absorción de BMN por Bankia, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la LMESM, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de BMN, en los términos y condiciones previstos en el Proyecto de Fusión.

El Proyecto de Fusión establece que Bankia atenderá íntegramente el canje de las acciones de BMN con acciones ordinarias de nueva emisión. A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante “**LSC**”) derecho de suscripción preferente.

1.3 Métodos para atender el canje de fusión por parte de Bankia

1.3.1 Procedimiento de canje

Tras (i) la aprobación de la fusión por parte de las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y BMN; (ii) la presentación de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; (iii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas en el Proyecto de Fusión; (iv) el otorgamiento ante notario de la escritura pública de fusión y del correspondiente aumento de capital de Bankia; y (v) la inscripción de la referida escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia; se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

1.3.2 Acciones que acudirán al canje

De acuerdo con la información indicada en el Proyecto de Fusión, el número de acciones que Bankia deberá entregar a los actuales accionistas de BMN en contraprestación por el patrimonio absorbido de esta a consecuencia de la fusión se estimará teniendo en cuenta la ecuación de canje mencionada en el apartado 1.2 anterior, además de lo siguiente:

- el capital social de BMN está integrado por un total de mil seiscientos trece millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento cuatro (1.613.653.104) acciones (asumiendo que no se modificará hasta la inscripción registral de la fusión); y
- en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la LMESM, no se canjearán las acciones de BMN de las que Bankia sea titular ni las acciones que, en su caso, BMN tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. A la fecha del Proyecto de Fusión, Bankia no es titular de acciones de BMN. Asimismo, a esta misma fecha, BMN mantiene tres millones ciento setenta y un mil doscientas cinco (3.171.205) acciones en autocartera

Por tanto, dado que el número de acciones de BMN que se estima acudirán al canje será de mil seiscientos diez millones cuatrocientas ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve (1.610.481.899) acciones, y considerando la ecuación de canje indicada anteriormente, Bankia debería entregar a los actuales accionistas de BMN un total de doscientos cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientas setenta y tres (205.684.373) acciones para atender el canje. El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de BMN o de la participación de Bankia en BMN al momento de ejecutarse la Fusión.

Los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las Sociedades podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de las que sea titular, no tenga derecho a recibir una acción entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

1.3.3 Aumento de capital de Bankia

De acuerdo con la información incluida en los borradores de los Informes de Administradores de las Sociedades sobre el Proyecto de Fusión, Bankia ampliará su capital social mediante la emisión de nuevas acciones de un euro (1 euro) de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a la misma y única clase y serie que las actuales acciones de Bankia, representadas mediante anotaciones en cuenta, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la LSC, derecho de suscripción preferente para sus accionistas. Por tanto, teniendo en cuenta que el número de acciones de Bankia precisas para atender a la ecuación de canje será de doscientos cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientas setenta y tres (205.684.373) acciones, el número máximo de acciones nuevas que, en su caso, sería preciso emitir por parte de la Sociedad Absorbente para atender totalmente la ecuación de canje mencionada ascendería a dicha cantidad.

Asimismo, conforme se indica en el Proyecto de Fusión, la diferencia entre el valor razonable del patrimonio de BMN recibido por Bankia en virtud de la fusión y el valor nominal de las nuevas acciones emitidas por Bankia, se considerará prima de emisión. Tanto el valor nominal de dichas acciones como la correspondiente prima de emisión quedarán enteramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de BMN a Bankia. El aumento comportará una modificación de la cifra del capital social de Bankia y del número de acciones en que está dividido.

1.4 Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o prestaciones accesorias

No existen en ninguna de las Sociedades acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

1.5 Patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, como consecuencia de la fusión por absorción de BMN por Bankia, aquella se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de Bankia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la LMESM las magnitudes del activo y pasivo de BMN son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de dicha entidad cerrados a 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos identificables, los pasivos asumidos y cualquier participación no dominante en la Sociedad Absorbida se registrarán en Bankia a sus valores razonables en la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la fusión conforme a lo indicado en el apartado siguiente) y de forma separada del fondo de comercio.

A estos efectos, y con independencia de la fecha de inscripción de la fusión en el Registro Mercantil (y, por lo tanto, de la extinción de la Sociedad Absorbida), según se indica en el Proyecto de Fusión los administradores de BMN han asumido el compromiso expreso de formular un balance de la Sociedad Absorbida cerrado el último día del mes más próximo anterior a la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la Fusión), que serán auditados por el actual auditor de cuentas de BMN.

1.6 Fecha de efectos contables y de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones

1.6.1 Fecha de efectos contables

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquella es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la fusión será aquella en la que, una vez aprobada la fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y BMN, se obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la misma conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Fusión, por ser este el momento en que se considera que la Sociedad Absorbente adquirirá el control de la Sociedad Absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

1.6.2 Fecha de participación en las ganancias sociales de las nuevas acciones

De acuerdo con lo indicado en el Proyecto de Fusión, las acciones que sean entregadas para atender el canje darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

1.7 Balances de fusión

De acuerdo con el Proyecto de Fusión, y a los efectos previstos en el artículo 36 de la LMESM, se considerará como balance de fusión de Bankia el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de Bankia y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de marzo de 2017.

Por su parte, se considerará como balance de fusión de BMN el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de BMN y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2017.

Adicionalmente, a los efectos previstos en el artículo 31.10ª de la LMESM, y también de acuerdo con el Proyecto de Fusión, para establecer las condiciones en las que se realiza la fusión se han tomado en consideración las referidas cuentas anuales de las Sociedades correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

2 Métodos de valoración seguidos para la determinación del tipo de canje

2.1 Métodos de valoración empleados por los Administradores de Bankia y BMN

Los Consejos de Administración de Bankia (asesorado por Morgan Stanley, como asesor financiero), y BMN (asesorado por Alantra Corporate Finance, S.A. como asesor financiero), realizaron diversos análisis de valoración de las Sociedades basándose principalmente en un estudio de la valoración intrínseca de las mismas.

2.1.1 Métodos de valoración empleados por los Administradores de Bankia

El tipo de canje propuesto se ha determinado por parte de los Administradores de Bankia sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de Bankia y de BMN. De cara a determinar dichos patrimonios reales han utilizado diferentes metodologías de valoración para cada una de las entidades.

En el caso de Bankia, al tratarse de una sociedad cotizada, con un capital cotizado flotante y una liquidez adecuada, y tomando en consideración que el canje de la Fusión conlleva la entrega de acciones ordinarias de Bankia a los accionistas de BMN, se ha considerado que la mejor metodología de valoración es la de tomar en consideración su capitalización bursátil. A efectos de mitigar el impacto que la volatilidad de las acciones pueda tener en la capitalización bursátil de referencia, se ha tomado en consideración diferentes cortes temporales para determinar la misma (día bursátil inmediatamente anterior al acuerdo sobre la operación, últimos cinco días hábiles, último mes, últimos tres meses, etc.), concluyéndose que el precio de cierre del día bursátil inmediatamente anterior al de formulación del Proyecto de Fusión por los Consejos de Administración de ambas entidades era un precio que reflejaba adecuadamente el valor del patrimonio real de Bankia y se encontraba dentro del rango de variación de los diferentes periodos tomados en consideración. Dicho precio de cotización era de 4,011 euros por acción e implicaba una valoración de 11.549 millones de euros.

La valoración con referencia a la cotización es el método que se suele considerar como preferente para determinar el valor real en el caso de valores cotizados; a título de ejemplo, el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos de determinar el valor razonable de las acciones a emitir en aumentos de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, presume que aquel es el que resulte de la cotización bursátil, salvo que se justifique lo contrario.

Se han analizado también los precios objetivos publicados por los analistas financieros independientes que cubren la acción de Bankia.

En el caso de BMN, al tratarse de una sociedad no cotizada, se han utilizado las metodologías comúnmente empleadas en operaciones de esta naturaleza, destacando la utilización de múltiplos comparables, el descuento de dividendos (*DDM* o *Dividend Discount Model*) y el “*WEV*” o “*warranted equity valuation*” consistente en el cálculo de un múltiplo de valoración intrínseca teórico calculado de manera simplificada relacionando el retorno sobre el capital con el coste del capital.

- **Descuento de dividendos:** esta metodología permite obtener una valoración teórica intrínseca basada en el descuento de los dividendos futuros de la entidad analizada.

Se basa en un plan de negocio a futuro que tenga en cuenta la rentabilidad, evolución del balance y capacidad de distribución de dividendos de la entidad.

Dicha proyección permite identificar un exceso de capital que sería distribuable año a año en forma de dividendo. Estos flujos estimados se descuentan al coste de capital de la entidad, arrojando una valoración.

- **Múltiplos de compañías cotizadas comparables:** Esta metodología permite obtener una referencia de valor sobre la base de los múltiplos a los que las compañías comparables del sector están cotizando. En el caso particular de las Sociedades se ha realizado el análisis a partir de las compañías cotizadas en el sector bancario español.

En particular, se han analizado los siguientes múltiplos:

- *Price to Earnings* (“*PER*” por sus siglas en inglés), o precio sobre beneficio neto esperado por acción para los años 2017, 2018 y 2019.
- *Price to Book Value* (“*P/BV*” por sus siglas en inglés), o precio sobre patrimonio neto reportado.

Adicionalmente, se ha realizado un análisis de regresión en base a la relación de los múltiplos *P/BV* y el retorno sobre el patrimonio neto (“*RoE*” por sus siglas en inglés) esperado para los años 2017, 2018 y 2019.

- **WEV o “warranted equity valuation”:** Múltiplo de valoración intrínseca teórico calculado de manera simplificada relacionando el retorno sobre el capital con el coste de capital. Su fórmula de cálculo es la siguiente: $(ROE - g) / (CoE - g) = P/BV$.
 - *RoE*: Retorno sobre el patrimonio neto
 - *g*: Crecimiento a perpetuidad (“*g*” por sus siglas en inglés)
 - *CoE*: Coste del capital (“*CoE*” por sus siglas en inglés).

Esta metodología de valoración no difiere en gran manera de la de descuento de dividendos en la medida en que se puede considerar un modelo de retorno de excesos al comparar la rentabilidad de la entidad con el coste de capital de la misma.

La aplicación de estas metodologías arrojó una valoración para BMN de 825 millones de euros.

Asimismo, los Administradores de Bankia han realizado un estudio conjunto de las potenciales eficiencias derivadas de la fusión, estimándose que podrían generarse sinergias significativas entre el período 2018 y 2020, relacionadas fundamentalmente con ahorros de costes.

2.1.2 Métodos de valoración empleados por los Administradores de BMN

Los Administradores de BMN han utilizado como principal metodología para la determinación de la ecuación de canje la Valoración por ROIC (Return On Invested Capital), o contraste de la razonabilidad de la rentabilidad obtenida por Bankia sobre el capital consumido por la operación.

Este método se basa en poner en relación el beneficio incremental para Bankia generado por la operación con el capital máximo empleable para obtener un nivel de rentabilidad que se entienda razonable. El cálculo se efectúa del siguiente modo, obtenido el beneficio neto incremental se divide por la rentabilidad esperada y se obtiene el referido capital máximo empleable. De este capital máximo empleable se deducen (i) el capital necesario para llevar a cabo la integración operativa (generadora de sinergias); y (ii) las necesidades de capital para mantener un nivel de solvencia alineado con el exigido por el Marco de Apetito al Riesgo tras aplicar los ajustes de valoración resultado del Due Diligence. El importe resultante tras ambas deducciones determina el valor a pagar por las acciones de BMN.

El beneficio neto incremental referido en el párrafo anterior viene compuesto por el resultado generado por BMN por sí misma más el procedente de las sinergias en costes y financiación, principalmente.

Una vez determinado el valor de BMN (equivalente a los 825 millones de euros en nuevas acciones entregadas a los accionistas de ésta entidad) se debe completar la ecuación de canje, para lo que se ha considerado el valor de Bankia, como valor estático para canjear las acciones de BMN. A estos efectos, en la metodología que se ha aplicado se ha partido de tomar como referencia el mercado; y, por ello, el valor de cotización, en la medida en que del resultado de la Due Diligence de Bankia no se ha advertido contingencia alguna no conocida por el mercado que tenga carácter significativo.

Igualmente se han utilizado metodologías de contraste, por comparables y fundamentales tanto por descuento de dividendos distribuibles (DDM) partiendo de los planes de negocio homogeneizados de las dos entidades, como por el método Gordon Growth.

2.2 Ecuación de canje resultante

La ecuación de canje que los Consejos de Administración de las Sociedades han acordado, resultante del valor real de los patrimonios sociales de Bankia y BMN, es de una acción de Bankia, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, por cada siete coma ocho dos nueve ocho siete (7,82987) acciones de BMN, de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas.

3 Alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo

Los análisis y comprobaciones efectuados han tenido como objeto exclusivamente cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 34 de la LMESM, siendo los procedimientos empleados en la realización de nuestro trabajo los siguientes:

3.1 Obtención y análisis de la siguiente información:

- Nombramiento de KPMG Auditores, S.L. como experto independiente con fecha 3 de julio de 2017 por D. José Luis Gómez Fabra Gómez, Registrador Mercantil de Valencia.
- Proyecto de Fusión formulado y suscrito por los Consejos de Administración de las Sociedades de fecha 26 de junio de 2017.
- Borradores de los informes redactados por los Administradores de Bankia y BMN explicando y justificando detalladamente el Proyecto de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas y a las dificultades especiales de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los socios, los acreedores y los trabajadores de las Sociedades.
- Explicación de los métodos de valoración de las Sociedades empleados por los Administradores de Bankia y BMN, junto con los valores a los que conducen dichos métodos, que han servido de base para la evaluación y determinación de la ecuación de canje por los respectivos Consejos de Administración, así como su documentación soporte.
- Número de acciones de BMN que acudirán al canje, así como número de acciones de Bankia necesarias para atender el mismo, con detalle de su tipo de emisión, importe de la ampliación de capital a efectuar por Bankia (detallando capital social y prima de emisión, en su caso) y detalle del patrimonio a aportar por la Sociedad Absorbida.
- Presentaciones internas de las Sociedades realizadas a sus respectivos Consejos de Administración en relación con la operación de fusión prevista, de fechas 26 de junio de 2017.
- Informes de Due Diligence Financiera, Fiscal, Legal y Laboral elaborados por Ernst & Young Servicios Corporativos S.L. (en adelante, “EY”) como asesor de Bankia, y Due Diligence Financiera, Fiscal, Legal y Laboral elaborados por PricewaterhouseCoopers, S.L. (en adelante, “PwC”) como asesores de BMN.
- Informes de Valoración de experto independiente de la Joint Venture y el acuerdo de distribución de BMN con Caser y el Informe de Valoración de experto independiente de las Joint Ventures con AVIVA, ambos elaborados por Deloitte Advisory, S.L (en adelante “Deloitte”) como asesores de BMN.
- Informe que contiene la revisión de la valoración del negocio de seguros generales de BMN y el informe que contiene la revisión de la valoración del negocio de seguros de vida y pensiones de BMN, ambos elaborados por Towers Watson de España, S.A (en adelante “Willis Towers Watson”) como asesores de Bankia.

- Informe para el Consejo de Administración de BMN emitido por Alantra Corporate Finance, S.A. (en adelante, “Alantra”) emitido el 26 de junio de 2017.
- Opiniones de razonabilidad (“*fairness opinions*”) emitidas por Morgan Stanley y Rothschild, asesores financieros de Bankia, ambas de fecha 26 de junio de 2017.
- Opiniones de razonabilidad (“*fairness opinions*”) emitidas por Deutsche Bank y JP Morgan, asesores financieros de BMN, ambas de fecha 26 de junio de 2017.
- Proyecciones financieras consolidadas de Bankia para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2020 (antes de las posibles sinergias derivadas de la fusión), preparadas por la Dirección de Bankia junto con las principales hipótesis utilizadas en su determinación. Dichas proyecciones financieras constan de balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias para cada uno de los ejercicios proyectados.
- Proyecciones financieras consolidadas de BMN para el periodo comprendido entre 1 de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019 (antes de las posibles sinergias derivadas de la fusión), preparadas por la Dirección de BMN junto con las principales hipótesis utilizadas en su determinación. Dichas proyecciones financieras constan de balances de situación y cuentas de pérdidas y ganancias para cada uno de los ejercicios proyectados.
- Potenciales sinergias derivadas de la fusión, con calendario estimado de implementación y potenciales costes de reestructuración necesarios.
- Actas de los Consejos de Administración y Juntas Generales de Accionistas de las Sociedades en los ejercicios 2015, 2016 y 2017 relacionadas con la potencial fusión de ambas Sociedades.
- Cuentas anuales auditadas, individuales y consolidadas, en su caso, de Bankia y BMN correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014 y 2016.
- Otra información financiera y de gestión de Bankia y BMN a 31 de diciembre de 2016.
- Número de acciones propias de BMN en autocartera a la fecha del Proyecto de Fusión.
- Información, oral y/o escrita, obtenida de los asesores de las Sociedades (incluyendo Morgan Stanley, Rothschild, JP Morgan, Deutsche Bank y Alantra) relativa al alcance y resultados de su trabajo, incluyendo los informes de Due Diligence Financiera, Legal, Laboral y Fiscal de BMN y Bankia realizados por EY y PwC, respectivamente.
- Informes de analistas bursátiles relativos a Bankia.
- Otra información considerada de utilidad para la realización de nuestro trabajo.

3.2 Análisis, con la información disponible, de cada uno de los documentos y/o presentaciones de valoración facilitados por las Sociedades.

3.3 Análisis y contraste de las metodologías de valoración empleadas por los Consejos de Administración de Bankia y BMN (con el asesoramiento financiero de Morgan Stanley y Rothschild en el caso de Bankia y de Alantra, Deutsche Bank y JP Morgan en el caso de BMN), así como de la ecuación de canje propuesta en el Proyecto de Fusión.

- 3.4** Análisis de si el patrimonio aportado por BMN es, por lo menos, igual al aumento de capital más la prima de emisión, en su caso, que se prevé realizar por Bankia.
- 3.5** Mantenimiento de conversaciones y reuniones con la Dirección de las Sociedades, así como con sus asesores, con el propósito de recabar otra información que se ha considerado de utilidad para la realización de nuestro trabajo.
- 3.6** Otros procedimientos que, en su caso, se hayan considerado razonables.
- 3.7** Obtención de una carta firmada por los Administradores o Directivos con facultades representativas suficientes para representar a cada una de las Sociedades en las gestiones relacionadas con el proceso de fusión de las mismas confirmando que según su leal saber y entender se nos ha facilitado toda la información considerada relevante para la elaboración de nuestro informe de experto independiente, así como que, no se han producido acontecimientos importantes que pudieran modificar de forma sustancial el tipo de canje acordado, ocurridos entre la fecha del Proyecto de Fusión y la fecha de este informe, y que por lo tanto pudieran afectar a nuestras conclusiones.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de las Sociedades, directamente o, en algunos casos, a través de sus asesores o bien ha sido obtenida de fuentes públicas. Hemos asumido la integridad y exactitud de dicha información, así como que la misma refleja las mejores estimaciones de la Dirección de las Sociedades acerca de las perspectivas de sus negocios desde el punto de vista operativo y financiero, aspectos que nos han sido confirmados por escrito por los Administradores o Directivos de ambas compañías.

Es importante mencionar que no hemos realizado ninguna verificación independiente, auditoría, due diligence, revisión o evaluación de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental de las Sociedades. Por lo tanto, el alcance de nuestro trabajo no constituye una opinión de auditoría ni cualquier otro tipo de opinión o confirmación en lo que se refiere a los estados financieros de las Sociedades.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas a las Sociedades, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el transcurso de nuestro trabajo.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo.

El alcance de nuestro trabajo no ha incluido la revisión de la operación propuesta ni del Proyecto de Fusión desde un punto de vista legal.

Hemos asumido que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, resulten pertinentes en España y en las demás jurisdicciones en que estén presentes las Sociedades para la efectividad de la fusión proyectada y que afecten de forma significativa a nuestro análisis se obtendrán sin ningún efecto adverso para dichas Sociedades o para los beneficios esperados de la fusión.

El alcance de nuestro trabajo no deberá considerarse, en el contexto de esta transacción ni en ningún otro, como una “*fairness opinion*” ni como una opinión sobre el valor actual o futuro, o recomendación de inversión en cualquiera de las Sociedades.

4 Dificultades especiales de valoración

- 4.1** Nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de las Sociedades, a los accionistas de las mismas o a terceros en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de fusión prevista o cualesquiera otras transacciones de acciones de dichas compañías.
- 4.2** Debemos mencionar que todo trabajo de valoración lleva implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y que, por lo tanto, los valores resultantes constituyen, principalmente, un punto de referencia para las partes implicadas en una transacción, por lo que no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con las conclusiones de nuestro trabajo. Además, debe tenerse en consideración que en el contexto de un mercado abierto, pueden existir precios diferentes para un negocio en particular debido a, entre otros, factores subjetivos como el poder de negociación entre las partes o a distintas percepciones de las perspectivas futuras del negocio.
- 4.3** En trabajos de esta naturaleza, el alcance de nuestro análisis sobre la ecuación de canje se basa fundamentalmente en el análisis del valor relativo de las Sociedades y de sus acciones. Por lo tanto, dicho trabajo no constituye necesariamente una opinión sobre los valores absolutos utilizados para determinar la ecuación de canje mencionada anteriormente, ni debe considerarse como tal. Los valores de Bankia y BMN han sido calculados aplicando los diversos métodos de valoración anteriormente resumidos con el fin de evaluar y/o determinar dicha ecuación de canje, por lo que podrían variar, ya que dependen de los métodos específicos considerados y de su aplicación por parte de los Administradores de las Sociedades.
- 4.4** Nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas de las Sociedades ni las razones de la operación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar aquellas, así como tampoco analizar la decisión de negocio de las Sociedades para proceder con la mencionada operación de fusión.
- 4.5** Algunos de los métodos de valoración mencionados en el apartado 2 anterior más, en su caso, otros que hubieran podido utilizarse como contraste de los anteriores, se basan total o parcialmente en información financiera a futuro. Generalmente, podría haber discrepancias entre los resultados proyectados y los que se produzcan realmente y tales diferencias podrían ser materiales.

5 Conclusión

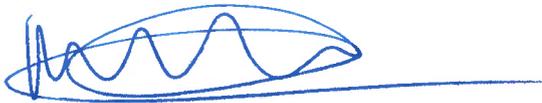
De acuerdo con las bases de información utilizadas y los procedimientos aplicados y sujeto a los aspectos relevantes y las dificultades especiales de valoración sobre las conclusiones de nuestro trabajo, todo ello descrito en los apartados anteriores, y con el objetivo exclusivo de cumplir con lo requerido en el nombramiento de experto independiente, consideramos que:

- El tipo de canje propuesto (7,82987 acciones de BMN por cada acción de Bankia) por los Consejos de Administración de las sociedades participantes en la fusión está justificado, los métodos de valoración utilizados por dichos Consejos de Administración son adecuados y los rangos de valores a los que conducen son razonables.
- El patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual, por lo menos, al importe máximo del aumento de capital de la sociedad absorbente previsto en el Proyecto Común de Fusión.

* * * * *

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la relacionada con la razonabilidad del tipo de canje propuesto y los criterios de valoración del patrimonio a aportar propuestos por las sociedades intervinientes en la fusión, así como sobre la aportación del patrimonio de la Sociedad Absorbida en relación con el importe de aumento de capital y prima de emisión de la Sociedad Absorbente.

Este informe y la información en él contenida han sido preparados estrictamente para dar cumplimiento a lo requerido en el nombramiento de experto independiente relativo a los requisitos establecidos en el artículo 34 de la LMESM, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Fernando Maldonado
Director General Responsable de CF Sector Financiero,

KPMG Auditores, S.L.

14 de julio de 2017

ANEXO 4

Anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de BMN para deliberar y aprobar la fusión y las correspondientes propuestas de acuerdos

BANCO MARE NOSTRUM, S.A.
CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

En cumplimiento del acuerdo del consejo de administración celebrado el 21 de julio de 2017, se convoca a los accionistas a la Junta General Extraordinaria de accionistas de Banco Mare Nostrum, S.A. (la “**Sociedad**”, el “**Banco**” o “**BMN**”), que se celebrará en Madrid, Calle Almagro número 9, a las 12:00 horas del próximo día 14 de septiembre de 2017 en primera convocatoria, y para el caso de no haberse alcanzado el *quorum* necesario y dicha Junta no pueda celebrarse en primera convocatoria, en el mismo lugar y a la misma hora del día 15 de septiembre de 2017 en segunda convocatoria, con el fin de que los accionistas puedan deliberar y resolver sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Único. Aprobación de la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. por parte de Bankia, S.A. con la extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, todo ello conforme al proyecto común de fusión de fecha 26 de junio de 2017. Consideración del balance anual de Banco Mare Nostrum, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2016 como balance de fusión. Acogimiento al régimen fiscal especial. Delegación de facultades, con facultad de subdelegación.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día.

El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que deberá recibirse en el domicilio social, Paseo de Recoletos, 17, 28004, Madrid (Referencia: Oficina del Accionista), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

El complemento de la convocatoria se publicará con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la celebración de la junta general en primera convocatoria. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del reglamento de la junta general el complemento del orden del día estará accesible a través de la página web corporativa del Banco.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El consejo de administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil, y en el artículo 30.3 de los estatutos sociales.

DERECHO DE ASISTENCIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, tendrán derecho a asistir a la junta general los accionistas que tengan inscritas sus acciones en el correspondiente

registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.

Para concurrir a la junta general será necesario utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho (sin perjuicio de la facultad de los accionistas de acreditarse mediante certificado de legitimación o cualquier otra forma admitida por la legislación vigente). BMN enviará a los accionistas las tarjetas nominativas de asistencia que se emitirán a través de Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A. (entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta mediante las que se representan las acciones del Banco). Dichas tarjetas podrán ser utilizadas por los accionistas como documento de otorgamiento de representación y de voto a distancia para la junta general, según se indica a continuación (en adelante, la **“Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia”**).

Sin perjuicio de lo anterior, la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia también podrá ser emitida por BMN en favor de los titulares de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta que, mediante la exhibición del certificado expedido por la entidad encargada del correspondiente registro de títulos representados por medio de anotaciones en cuenta, acrediten tenerlas inscritas en dicho registro con cinco días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la junta en primera convocatoria. Asimismo, la tarjeta de asistencia estará en la sede social y en la página web corporativa (www.grupobmn.es) a disposición de los interesados en los días inmediatamente anteriores al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.

REPRESENTACIÓN

De conformidad con lo previsto en los estatutos y en el reglamento de la junta general de accionistas, el derecho de asistencia a la junta general será delegable en favor de cualquier persona física o jurídica. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.

La representación será siempre revocable. La asistencia a la junta general del representado, bien físicamente, bien emitiendo el voto a distancia, supone la revocación de cualquier delegación, con independencia de la fecha de aquella. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento el Banco al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta general. De conformidad con lo establecido en el reglamento de la junta general, cuando la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar al Banco la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa.

Para su validez, la representación otorgada por cualquiera de los medios arriba mencionados de comunicación a distancia deberá recibirse por el Banco en su sede social (Paseo de Recoletos, 17, 28004 Madrid; Referencia: Oficina del Accionista) antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59) del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta general en primera convocatoria.

VOTO A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

De conformidad con lo previsto en los estatutos y en el Reglamento de la junta general de accionistas, los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la junta general a través de la entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia debidamente firmada u otro medio escrito que permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la junta.

Para su validez, el voto emitido habrá de recibirse por el Banco en la sede social (Paseo de Recoletos, 17, 28004 Madrid; Referencia: Oficina del Accionista) antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59) del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.

Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para esta.
- b) Por asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
- c) Por la transmisión de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes acerca del punto comprendido en el orden del día.

Durante la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

Adicionalmente, de acuerdo con lo previsto en los artículos 39 y 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, desde el día 28 de julio de 2017, han quedado insertados en la página web de la Sociedad (www.grupobmn.es) con posibilidad de descargar e imprimir los siguientes documentos relativos a la fusión por absorción de BMN por parte de Bankia, S.A., con la extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente (la “Fusión”):

- (i) El proyecto común de fusión entre Bankia, S.A. y Banco Mare Nostrum, S.A. (el “**Proyecto Común de Fusión**” o el “**Proyecto de Fusión**”).

- (ii) Los informes de los administradores de cada una de las sociedades sobre el Proyecto Común de Fusión que incluyen cada uno como anexo las respectivas opiniones (*fairness opinions*) emitidas por expertos financieros (Morgan Stanley y Rothschild, en el caso de Bankia, S.A., y Deutsche Bank y JP Morgan, en el caso de BMN) sobre la razonabilidad del tipo de canje desde un punto de vista financiero.
- (iii) El informe emitido por KPMG Auditores, S.L.P. como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Valencia sobre el Proyecto Común de Fusión.
- (iv) Las cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, de los tres últimos ejercicios (es decir, de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2014, 2015 y 2016) de las sociedades que participan en la Fusión, así como los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (v) Los balances de fusión, que coinciden con los balances que forman parte de las cuentas anuales individuales de Bankia, S.A. y BMN, del ejercicio 2016, con el correspondiente informe de los auditores de cuentas.
- (vi) Los estatutos sociales vigentes de BMN, así como el texto de los estatutos que incorpora la modificación aprobada por la junta general ordinaria de accionistas de BMN celebrada el 5 de mayo de 2017, pendiente de autorización.
- (vii) Los estatutos sociales vigentes de Bankia, S.A.
- (viii) El texto íntegro de los estatutos sociales de Bankia, S.A., como sociedad absorbente, que serán de aplicación una vez se ejecute la Fusión. Dichos estatutos serán los actuales estatutos sociales de Bankia, S.A. (según constan como Anexo 1 al Proyecto de Fusión), en los que sólo se modificará, como consecuencia de la Fusión, la cifra del capital social (artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia, S.A.) como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión.
- (ix) La identidad de los administradores de las sociedades que participan en la Fusión, la fecha desde la que desempeñan sus cargos y las mismas indicaciones de quien va a ser propuesto como administrador de la entidad absorbente como consecuencia de la Fusión.

Adicionalmente, están a disposición de los accionistas en la página web de BMN (www.grupobmn.es) los siguientes documentos con posibilidad de descarga e impresión:

- a) El presente anuncio de convocatoria de la Junta General Extraordinaria.
- b) La propuesta de acuerdos a adoptar por la Junta General.
- c) El modelo de Tarjeta de Asistencia, Delegación y Voto a Distancia.
- d) El Reglamento de la Junta General de BMN.
- e) El Reglamento del Consejo de Administración de BMN.

En relación con la publicación del Proyecto de Fusión y a los efectos del artículo 32.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se hace constar que el Proyecto Común de Fusión ha sido insertado en las páginas web de Bankia, S.A. y de BMN el día 27 de junio de 2017.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de BMN fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 5 de julio de 2017, con expresión de dicha página web corporativa y de la fecha de su inserción en la misma.

Por su parte, el hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Bankia, S.A. fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 28 de julio de 2017, igualmente con expresión de dicha página web corporativa así como de la fecha de su inserción en la misma.

Asimismo, a los efectos señalados en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales, en relación con el artículo 31 de dicha ley, se reproducen a continuación las menciones mínimas legalmente exigidas del Proyecto Común de Fusión.

(1ª) Identidad de las entidades participantes

Sociedad absorbente: Bankia, S.A., con domicilio social en Calle Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9341, libro 6623, folio 104, hoja V-17274 y con Código de Identificación Fiscal número A-14010342.

Sociedad absorbida: Banco Mare Nostrum, S.A., con domicilio social en Paseo de Recoletos nº 17, 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28378, sección 8ª, folio 1, hoja M-511037 y con Código de Identificación Fiscal número A-86104189.

(2ª) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, el siguiente: UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

(3ª) Procedimiento de canje

Bankia atenderá el canje de las acciones de BMN, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, no se canjearán las acciones de BMN de las que Bankia sea titular ni las acciones que, en su caso, BMN tenga en autocartera, procediéndose a su amortización. Se hace constar que, a la fecha

del Proyecto de Fusión, Bankia no era titular de acciones de BMN. Asimismo, a esta misma fecha, BMN mantiene 3.171.205 acciones en autocartera.

Considerando el número total de acciones emitidas en circulación de BMN a la fecha del Proyecto de Fusión que podrían acudir al canje (i.e., 1.613.653.104 acciones, de un euro de valor nominal cada una, menos las referidas 3.171.205 acciones propias, que se mantendrán en autocartera hasta la ejecución de la fusión y que, por tanto, no se canjearán), el número máximo de acciones de Bankia a emitir para atender el canje de fusión asciende a la cantidad de 205.684.373 acciones ordinarias de Bankia de un euro de valor nominal cada una de ellas, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 205.684.373,00 euros. El importe de la ampliación de capital podría variar en función de la autocartera de BMN o de la participación de Bankia en BMN al momento de ejecutarse la Fusión.

La diferencia entre el valor razonable del patrimonio recibido por Bankia en virtud de la Fusión y el valor nominal de las nuevas acciones se asignará a la prima de emisión. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones como la prima de emisión correspondiente quedarán íntegramente desembolsados como consecuencia de la transmisión en bloque del patrimonio de BMN a Bankia.

Bankia solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

Tras (i) la aprobación de esta Fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y BMN; (ii) la presentación de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre; (iii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas más adelante; (iv) el otorgamiento ante notario de la escritura pública de la Fusión y del correspondiente aumento de capital de Bankia; y (v) la inscripción de la referida escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia; se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

El canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de BMN quedarán amortizadas.

Los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades participantes en la Fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de que sea titular, no tenga derecho a recibir, al menos, una acción

entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

(4ª) Incidencia de la Fusión sobre las aportaciones de industria o prestaciones accesorias.

Dado que no existen aportaciones de industria ni hay establecidas prestaciones accesorias en ninguna de las entidades participantes, no procede otorgar compensación alguna por este concepto.

(5ª) Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de clases especiales, a los de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan.

No existen en ninguna de las entidades participantes acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(6ª) Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente al experto independiente así como a los administradores de las entidades participantes.

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes ni tampoco al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión.

(7ª) Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Las nuevas acciones que emita Bankia para atender el canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, dichas nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

(8ª) Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquélla es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la Fusión será la fecha en la que, una vez aprobada la Fusión por las Juntas Generales de Accionistas de Bankia y de BMN, se obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la Fusión, por ser ésta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente ha adquirido el control de la sociedad absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

(9ª) Los estatutos de la sociedad resultante de la Fusión.

Por razón de la Fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra del capital social como consecuencia de su ampliación para atender el canje de fusión.

El texto vigente de los estatutos sociales de Bankia es el que figura publicado en su página web corporativa www.bankia.com (copia de los cuales se adjunta como anexo al Proyecto de Fusión).

(10ª) Valoración del activo y pasivo de la sociedad absorbida.

Como consecuencia de la Fusión, BMN se disolverá sin liquidación, siendo sus activos y pasivos transmitidos en bloque y por sucesión universal a Bankia.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley 3/2009 se hace constar que las magnitudes del activo y pasivo de BMN son las que se reflejan en los balances individual y consolidado de dicha entidad cerrados a 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, se hace constar que, conforme a la normativa contable de aplicación, los activos identificables, los pasivos asumidos y cualquier participación no dominante en la sociedad absorbida se registrarán en Bankia en la fecha de adquisición (fecha de efectos contables de la Fusión conforme a lo anteriormente indicado), y de forma separada del fondo de comercio, a sus valores razonables.

(11ª) Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión.

A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 3/2009, se considerará como balance de fusión de Bankia el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de Bankia y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 24 de marzo de 2017.

Por su parte, se considerará como balance de fusión de BMN el balance anual cerrado a 31 de diciembre de 2016 que forma parte de sus cuentas anuales del ejercicio 2016, debidamente auditadas por el auditor de cuentas de BMN y aprobadas por su Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 5 de mayo de 2017.

Adicionalmente, a los efectos previstos en el artículo 31.10ª de la Ley 3/2009, se hace constar que para establecer las condiciones en las que se realiza la Fusión se han tomado en consideración las referidas cuentas anuales de las entidades participantes correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016.

(12ª) Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, Bankia se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de BMN.

Las entidades participantes en la Fusión darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión proyectada se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tras la ejecución de la Fusión, los derechos laborales existentes de los empleados de BMN serán respetados conforme a lo previsto legalmente. De la misma manera, tras la ejecución de la Fusión, Bankia analizará los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso y llevará a cabo los procesos de reestructuración laboral que considere necesarios, aplicando las previsiones establecidas en la normativa laboral.

No está previsto que la Fusión tenga impacto de género en el órgano de administración de la sociedad absorbente.

La Fusión no afectará a la responsabilidad social de Bankia.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada a la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los accionistas consienten de forma expresa que los datos de carácter personal que remitan al Banco para el ejercicio de su derecho de asistencia, delegación y voto en la junta general, o que sean facilitados por las entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, serán tratados con la finalidad de gestionar y controlar tanto la relación accionarial como la convocatoria, celebración y, en su caso, difusión de la junta general, así como cumplir sus obligaciones legales. Los datos serán accesibles al notario que asistirá a la junta general y podrán ser facilitados a terceros en el ejercicio del derecho de información previsto en la ley o accesibles al público en la medida en que consten en la documentación disponible en la página web corporativa (www.grupobmn.es) o se manifiesten en la junta general, cuyo desarrollo podrá ser objeto de grabación audiovisual y difusión pública en dicha página web. Se informa a los accionistas que mediante la presente consienten que dichos datos se incorporen a un fichero propiedad del Banco y se traten con las finalidades indicadas. Asimismo, al asistir a la junta general, el asistente

presta su consentimiento para su grabación y difusión. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita dirigida a Banco Mare Nostrum, S.A.: Paseo de Recoletos, 17, 28004 Madrid (Referencia: Datos personales).

En Madrid, a 31 de julio de 2017.

El Presidente del consejo de administración

Carlos Egea Krauel

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE BANCO MARE NOSTRUM, S.A.
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2017)**

PROPUESTAS DE ACUERDOS

Punto único del Orden del día:

Aprobación de la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. por parte de Bankia, S.A. con la extinción de la sociedad absorbida y traspaso en bloque de su patrimonio, a título universal, a la absorbente, todo ello conforme al proyecto común de fusión de fecha 26 de junio de 2017. Consideración del balance anual de Banco Mare Nostrum, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2016 como balance de fusión. Acogimiento al régimen fiscal especial. Delegación de facultades, con facultad de subdelegación.

Propuesta:

Aprobar la fusión por absorción de Banco Mare Nostrum, S.A. (“**BMN**” – sociedad absorbida) por parte de Bankia, S.A. (“**Bankia**” – sociedad absorbente), con extinción, mediante su disolución sin liquidación, de BMN y transmisión en bloque de todo su patrimonio a Bankia, que adquiere, por sucesión universal, la totalidad del patrimonio y de los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida (la “**Fusión**”), en los términos y condiciones previstos en el proyecto común de fusión suscrito por los administradores de Bankia y de BMN con fecha 26 de junio de 2017 (el “**Proyecto de Fusión**”).

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “**Ley 3/2009**”) y demás normativa de aplicación, se adoptan los siguientes acuerdos como parte de una operación única:

1. Consideración del balance anual de Banco Mare Nostrum, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2016 como balance de fusión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009, aprobar la consideración como balance de fusión de BMN, a efectos de la Fusión, del balance individual cerrado a 31 de diciembre de 2016, correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2016 formuladas por el consejo de administración de BMN con fecha 24 de marzo de 2017 y que ha sido debidamente verificado por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., auditor de cuentas de BMN, con fecha de 27 de marzo de 2017, y que fue aprobado por la junta general ordinaria de accionistas de BMN celebrada el 5 de mayo de 2017.

2. Aprobación del Proyecto de Fusión

Aprobar en su integridad y sin modificación alguna el Proyecto de Fusión, que se da por íntegramente reproducido a todos los efectos oportunos.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 3/2009, el Proyecto de Fusión se encuentra insertado en la página web corporativa de Bankia (www.bankia.com) desde el 27 de junio de 2017 y en la página web corporativa de BMN (www.grupobmn.es) desde la misma fecha, con posibilidad de ser descargado e impreso.

El hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de BMN fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el 5 de julio de 2017, con expresión de dicha página web corporativa y de la fecha de su inserción en la misma.

Por su parte, el hecho de la inserción del Proyecto de Fusión en la página web corporativa de Bankia fue publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 28 de julio de 2017, igualmente con expresión de dicha página web corporativa así como de la fecha de su inserción en la misma.

3. Aprobación del acuerdo de fusión conforme a los artículos 40 de la Ley 3/2009 y 228 del Reglamento del Registro Mercantil

Aprobar la Fusión ajustándose estrictamente a los términos y condiciones del Proyecto de Fusión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

(1ª) Identidad de las sociedades participantes en la Fusión

Sociedad absorbente: Bankia, S.A., con domicilio social en Calle Pintor Sorolla nº 8, 46002 Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 9341, libro 6623, folio 104, hoja V-17274 y con Código de Identificación Fiscal número A-14010342.

Sociedad absorbida: Banco Mare Nostrum, S.A., con domicilio social en Paseo de Recoletos nº 17, 28004 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 28378, sección 8ª, folio 1, hoja M-511037 y con Código de Identificación Fiscal número A-86104189.

(2ª) Modificaciones estatutarias

Por razón de la Fusión no será necesaria la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente, salvo por lo que se refiere a la cifra del capital social (artículo 5º de los estatutos sociales de Bankia) como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

(3ª) Tipo de canje

El tipo de canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de ambas entidades, será, sin compensación complementaria en dinero alguna, de UNA (1) acción ordinaria de Bankia, de un euro de valor nominal, por cada SIETE COMA OCHO DOS NUEVE OCHO SIETE (7,82987) acciones ordinarias de BMN, de un euro de valor nominal cada una.

(4ª) Procedimiento de canje y fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales

Bankia atenderá el canje de las acciones de BMN, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.

A estos efectos, Bankia realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de BMN mediante la emisión y puesta en circulación del número necesario de nuevas acciones ordinarias de un euro de valor nominal cada una

de ellas, de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuya suscripción estará reservada a los titulares de acciones de BMN, sin que exista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, derecho de suscripción preferente.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 3/2009, no se canjearán las acciones de BMN de las que Bankia sea titular ni las acciones que, en su caso, BMN tenga en autocartera, procediéndose a su amortización.

Tras (i) la aprobación de esta Fusión por las juntas generales de accionistas de Bankia y BMN; (ii) la presentación de la documentación equivalente a que se refieren los artículos 26.1.d) y 41.1.c) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre; (iii) el cumplimiento de las condiciones suspensivas referidas más adelante; (iv) el otorgamiento ante notario de la escritura pública de la Fusión y del correspondiente aumento de capital de Bankia; y (v) la inscripción de la referida escritura de la Fusión en el Registro Mercantil de Valencia; se procederá al canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, a partir de la fecha que se indique en los anuncios que corresponda publicar de conformidad con la normativa aplicable.

El canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia se efectuará a través de las entidades que sean depositarias de aquellas, con arreglo a los procedimientos establecidos para el régimen de las anotaciones en cuenta y, en particular, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y con aplicación de lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital en lo que proceda.

Como consecuencia de la Fusión, las acciones de BMN quedarán amortizadas.

Los titulares de un número de acciones de BMN que, conforme a la relación de canje acordada, no les permita recibir un número entero de acciones de Bankia podrán adquirir o transmitir acciones para proceder a canjearlas según dicho tipo de canje.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades participantes en la Fusión podrán establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos que actuará como contrapartida para la compra de restos o picos. De esta forma, todo accionista de BMN que, de acuerdo con el tipo de canje establecido y teniendo en cuenta el número de acciones de BMN de que sea titular, no tenga derecho a recibir, al menos, una acción entera de Bankia o tenga derecho a recibir un número entero de acciones de Bankia y le sobre un número de acciones de BMN que no sea suficiente para tener derecho a recibir una acción adicional de Bankia, podrá transmitir dichas acciones sobrantes de BMN al agente de picos, que le abonará su valor en efectivo.

Las nuevas acciones que emita Bankia para atender el canje de la Fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase y serie que las actualmente en circulación, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia.

En particular, dichas nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de fusión en el Registro Mercantil de Valencia, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de titulares de acciones de Bankia en circulación en esa fecha.

Bankia solicitará la admisión a cotización de las nuevas acciones que emita para atender el canje de la Fusión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, para su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo), cumpliendo para ello todos los trámites legalmente necesarios.

(5ª) Fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente

La fecha a partir de la cual las operaciones de la sociedad absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la sociedad absorbente será aquella que resulte de la aplicación del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y, en particular de su norma 19ª, así como de la Norma Internacional de Información Financiera 3, y, en particular, de sus párrafos 8 y 9, con la que aquélla es coherente. En todo caso, si existiesen discrepancias entre las mencionadas normas, prevalecerá esta última.

De acuerdo con dicha normativa vigente a la fecha del Proyecto de Fusión, la fecha de efectos contables de la Fusión será la fecha en la que, una vez aprobada esta Fusión por las juntas generales de accionistas de Bankia y de BMN, se obtenga la última de las autorizaciones administrativas a las que queda sujeta la eficacia de la Fusión, por ser ésta la fecha en que se considera que la sociedad absorbente ha adquirido el control de la sociedad absorbida en los términos referidos en la mencionada normativa.

(6ª) Derechos que hayan de otorgarse en la sociedad absorbente a los titulares de clases especiales, a los de participaciones privilegiadas y a quienes tengan derechos especiales o, en su caso, las opciones que se les ofrezcan

No existen en ninguna de las entidades participantes en la Fusión acciones especiales ni titulares de derechos especiales distintos de la simple titularidad de las acciones, ni van a otorgarse derechos especiales ni opciones a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital. En consecuencia, no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

(7ª) Ventajas de cualquier clase que hayan de atribuirse en la sociedad absorbente al experto independiente así como a los administradores de las entidades participantes en la fusión

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la Fusión ni tampoco al experto independiente que emita el correspondiente informe en relación con el Proyecto de Fusión.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, se hace constar que la eficacia de la Fusión queda condicionada a la autorización del Ministro de Economía, Industria y Competitividad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimosegunda de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, así como a la obtención de cualesquiera otras autorizaciones que fuera preciso obtener de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia o de cualquier otro órgano administrativo o entidad.

4. Acogimiento al régimen fiscal especial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, aprobar el acogimiento de la Fusión al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley. A tal efecto, y según lo previsto en dicho artículo 89 de la Ley 27/2014, la Fusión será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

5. Delegación de facultades

Delegar en el consejo de administración de BMN, con expresas facultades de subdelegación, las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para ejecutar y desarrollar todos los acuerdos anteriores para el buen fin de la Fusión y para realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones y adoptar cuantos acuerdos y decisiones sean necesarios o convenientes al efecto, con expresas facultades de ratificación, aclaración, rectificación y subsanación, y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Fijar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones y adaptar los acuerdos anteriores a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes.
- (ii) Redactar, publicar y realizar cuantos anuncios o comunicaciones resulten necesarios o convenientes en relación con la Fusión.
- (iii) Declarar cumplidas o incumplidas o renunciar, en la medida en que sea legalmente posible y conveniente para el interés social, cualesquiera condiciones suspensivas a las que haya quedado condicionada la Fusión. Esta facultad comprende la de realizar los actos y adoptar las decisiones necesarias para su cumplimiento.
- (iv) Determinar la fecha en la que deba procederse a la ejecución y elevación a público de los acuerdos relativos a la Fusión y a presentar a inscripción la correspondiente escritura pública de la Fusión.
- (v) Elevar a público los acuerdos relativos a la Fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida al de la sociedad absorbente.
- (vi) Realizar las acciones necesarias a los efectos de que se efectúen las liquidaciones y se garanticen los créditos a los acreedores que, en su caso, se opongan a la Fusión en los términos establecidos en la ley.
- (vii) Otorgar todas las escrituras de inventario de bienes, en su caso, u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la sociedad absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la Fusión y conseguir la inscripción en los registros públicos a nombre de la sociedad absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de la misma.
- (viii) Establecer mecanismos orientados a facilitar la realización del canje de las acciones de BMN por acciones de Bankia, mediante la designación de un agente de picos (que podrá ser la propia Bankia) que actúe como contrapartida para la compra de restos o picos, fijando la cantidad que deba abonarse en efectivo para atender la adquisición de los restos o picos, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.

(ix) Designar a la o las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) que intervengan como agente del canje de la Fusión (que podrá ser la propia Bankia) y de la emisión de las nuevas acciones, y suscribir cuantos contratos sean necesarios o convenientes al efecto.

(x) Redactar, suscribir y presentar la documentación que sea necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con la Fusión y, en particular, la preparación, verificación y registro de un documento con la consideración de equivalente a un folleto conforme a la normativa aplicable.

(xi) Realizar cualquier actuación, declaración, comunicación o gestión ante el Ministro de Economía, Industria y Competitividad, el Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, las Sociedades Rectoras de las Bolsas, la Sociedad de Bolsas, la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), Ahorro Corporación Financiera S.V., S.A., la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, en España o en el extranjero, en relación con la Fusión.

(xiii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la Fusión.

(xiv) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos ante cualquier organismo, entidad o registro, público o privado, nacional o extranjero, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de la Fusión.

(xv) Y en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la Fusión.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores apartados, delegar en el consejo de administración, y en cualesquiera otras personas en quienes este delegue, así como en Don Carlos Egea Krauel, Don Joaquín Cánovas Páez y el resto de consejeros, con carácter solidario o indistinto, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para que cualquiera de ellos pueda formalizar, interpretar, desarrollar, subsanar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta General así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el señor Registrador.

* * *

ANEXO 5

Estatutos sociales vigentes de Bankia tras la fusión

Bankia

**Estatutos Sociales de
BANKIA, S.A.**

Índice

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL.....	4
SECCIÓN 1ª. IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	4
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.....	4
ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL Y SUCURSALES.....	4
ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES.....	4
SECCIÓN 2ª. EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.....	5
ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL ACCIONISTA.....	5
ARTÍCULO 7. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y OTROS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES.....	5
ARTÍCULO 8. ACCIONES SIN VOTO.....	6
ARTÍCULO 9. ACCIONES RESCATABLES.....	6
ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.....	6
ARTÍCULO 11. LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.....	7
ARTÍCULO 12. DESEMBOLSOS PENDIENTES.....	7
SECCIÓN 3ª. AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL.....	7
ARTÍCULO 13. AUMENTO DE CAPITAL.....	7
ARTÍCULO 14. CAPITAL AUTORIZADO.....	8
ARTÍCULO 15. REDUCCIÓN DE CAPITAL.....	8
ARTÍCULO 16. AMORTIZACIÓN FORZOSA.....	8
SECCIÓN 4ª. EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES.....	9
ARTÍCULO 17. EMISIÓN DE OBLIGACIONES.....	9
ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES.....	9
ARTÍCULO 19. OTROS VALORES.....	9
CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	9
SECCIÓN 1ª. ÓRGANOS Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	9
ARTÍCULO 20. ÓRGANOS.....	9
ARTÍCULO 21. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	10
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	11
ARTÍCULO 22. CLASES DE JUNTAS GENERALES.....	11
ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.....	11
ARTÍCULO 23 BIS. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL.....	12
ARTÍCULO 23 TER. DERECHO DE INFORMACIÓN.....	13
ARTÍCULO 24. DERECHO DE ASISTENCIA.....	13
ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA TELEMÁTICA EN LA JUNTA GENERAL.....	14
ARTÍCULO 26. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN.....	14
ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	15
ARTÍCULO 28. MESA DE LA JUNTA GENERAL.....	15
ARTÍCULO 29. LISTA DE ASISTENTES.....	16
ARTÍCULO 30. DELIBERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.....	16
ARTÍCULO 31. MODO DE ADOPTAR ACUERDOS.....	17
ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	19
ARTÍCULO 33. ACTA DE LA JUNTA GENERAL.....	20

SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	20
ARTÍCULO 34. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	20
ARTÍCULO 35. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN.....	20
ARTÍCULO 36. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.....	21
ARTICULO 36 BIS. FACULTADES INDELEGABLES DEL CONSEJO.....	21
ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA DEL CONSEJO.....	23
ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO.....	23
ARTÍCULO 39. DURACIÓN DEL CARGO	23
ARTÍCULO 40. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE CONSEJERO.....	24
ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	24
ARTÍCULO 42. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	25
ARTÍCULO 43. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	25
ARTÍCULO 44. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	25
ARTÍCULO 45. COMISIÓN EJECUTIVA	28
ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO	28
ARTICULO 47. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GESTIÓN RESPONSABLE	29
ARTÍCULO 47 BIS. COMISIÓN DE RETRIBUCIONES.....	30
ARTICULO 47 TER. COMISIÓN CONSULTIVA DE RIESGOS	30
ARTÍCULO 48. COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS	31
ARTÍCULO 49. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS.....	32
ARTÍCULO 50. TRANSPARENCIA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO.....	34
SECCIÓN 4ª. INFORME SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB.....	34
ARTÍCULO 51. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	34
ARTÍCULO 52. PÁGINA WEB.....	35
CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES.....	35
SECCIÓN 1ª. LAS CUENTAS ANUALES.....	35
ARTÍCULO 53. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES	35
ARTÍCULO 54. APROBACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES	36
ARTÍCULO 55. DIVIDENDO EN ESPECIE.....	36
SECCIÓN 2ª. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	36
ARTÍCULO 56. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD	36
ARTÍCULO 57. LIQUIDADORES	36
ARTÍCULO 58. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA.....	37
ARTÍCULO 59. REPARTO DE LA CUOTA DE LIQUIDACIÓN.....	37
ARTÍCULO 60. ACTIVO Y PASIVO SOBREVENIDOS	37
SECCIÓN 3ª. COMUNICACIONES.....	37
ARTÍCULO 61. COMUNICACIONES	37
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	37

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**Sección 1ª. Identificación de la Sociedad****ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL**

La sociedad se denomina “BANKIA, S.A.” (en adelante, la “Sociedad”) y se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

1. Constituye el objeto social de la Sociedad:
 - a) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas; y
 - b) la adquisición, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios, incluida, sin carácter limitativo, la participación en otras entidades de crédito, empresas de servicios de inversión o empresas aseguradoras o mediadoras de seguros, en la medida permitida por la legislación vigente.
2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL Y SUCURSALES

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Valencia, en la calle Pintor Sorolla, 8.
El consejo de administración es competente para acordar el cambio de domicilio social dentro del mismo término municipal.
2. El consejo de administración es asimismo competente para decidir o acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, delegaciones, representaciones u oficinas de la Sociedad, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

1. La Sociedad se ha constituido por tiempo indefinido.
2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones una vez inscrita en el Registro Especial del Banco de España.

Sección 2ª. El capital social y las acciones**ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL**

1. El capital social se fija en tres mil ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta euros (3.084.962.950,00 €).
2. Está representado por una única serie y clase y un número total de tres mil ochenta y cuatro millones novecientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta (3.084.962.950) acciones.
3. Las acciones tendrán un valor nominal de un euro (1,00 €) cada una.
4. Las acciones representativas del capital social están íntegramente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 6. DERECHOS DEL ACCIONISTA

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos estatutos y, en particular, los siguientes:
 - a) derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación;
 - b) derecho de preferencia en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones;
 - c) derecho de asistir y votar en las juntas generales, conforme a lo previsto en éstos estatutos;
 - d) derecho de impugnar los acuerdos sociales; y
 - e) derecho de información.

El alcance de todos los derechos del socio viene determinado por la ley y por los estatutos.

2. El accionista ejercerá sus derechos frente a la Sociedad con lealtad y de conformidad con las exigencias de la buena fe.
3. La Sociedad, en la forma que regulen las disposiciones legales y administrativas, no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos derivados de su participación a aquéllos que, infringiendo normas jurídicas imperativas, del tipo y grado que sean o las normas previstas en los presentes estatutos, adquieran acciones de ella. De igual modo, la Sociedad hará pública la participación de los socios en su capital, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y OTROS DERECHOS SOBRE LAS ACCIONES

1. Cada acción es indivisible. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

2. En el caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.

El usufructuario queda obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de estos derechos.

3. En el caso de prenda de acciones corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario incumpliese la obligación de desembolsar las aportaciones pendientes, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

4. En caso de otros derechos reales limitados sobre las acciones, el ejercicio de los derechos políticos corresponde al titular del dominio directo.

ARTÍCULO 8. ACCIONES SIN VOTO

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.
2. Las acciones sin voto atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y, en su caso, mediante la oportuna modificación estatutaria.

ARTÍCULO 9. ACCIONES RESCATABLES

1. En los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social.
2. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con la ley y, en su caso, mediante la oportuna modificación estatutaria.

ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que le sean aplicables.
2. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponderá a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la ley, corresponda dicha función.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta comunicará a la Sociedad las operaciones relativas a las acciones y la Sociedad llevará su propio registro con la identidad de los accionistas.

3. La persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad que realice a su favor las prestaciones a que dé derecho la acción.

4. Para el supuesto de que la condición formal de accionista corresponda a personas o entidades que ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título análogo, la Sociedad podrá requerir de las mismas que le faciliten los datos correspondientes de los titulares reales de las acciones, así como de los actos de transmisión y gravamen de éstas.

ARTÍCULO 11. LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

1. Las acciones y los derechos que incorporan, incluido el derecho de preferencia, son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.
2. Las transmisiones de acciones nuevas no podrán hacerse efectivas antes de que se haya practicado la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.
3. La transmisión de las acciones tendrá lugar por transferencia contable.
4. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.
5. La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre las acciones deberá inscribirse en la cuenta correspondiente del registro contable.
6. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.

ARTÍCULO 12. DESEMBOLSOS PENDIENTES

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el consejo de administración en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás pormenores del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital.
2. Sin perjuicio de los efectos de la mora legalmente previstos, todo retraso en el pago de los desembolsos pendientes devengará a favor del Banco el interés legal de demora a contar desde el día del vencimiento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, pudiendo aquél, además, ejercitar las acciones que las leyes autoricen para este supuesto.

Sección 3ª. Aumento y reducción del capital**ARTÍCULO 13. AUMENTO DE CAPITAL**

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, en aportaciones no dinerarias, incluida la compensación de créditos, o en la transformación de beneficios o reservas que ya figuraban en el patrimonio de la Sociedad. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con la transformación de beneficios o reservas.
2. La exclusión del derecho de preferencia por la junta general deberá acordarse con la mayoría legalmente exigible. No habrá lugar al derecho de preferencia para los antiguos

accionistas y titulares de obligaciones convertibles cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

3. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa.

ARTÍCULO 14. CAPITAL AUTORIZADO

1. La junta general, de acuerdo con los requisitos previstos en la legislación aplicable, podrá delegar en el consejo de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que éste decida y con la facultad de excluir o no el derecho de preferencia, sin previa consulta a la junta general y dentro de las limitaciones que establece la ley.

Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el órgano de administración quedará facultado para emitir acciones ordinarias con voto o acciones sin voto o rescatables.

2. La junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones de dicho acuerdo en todo lo no previsto por la junta, siempre dentro del plazo máximo legalmente previsto.

ARTÍCULO 15. REDUCCIÓN DE CAPITAL

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias, la devolución del valor de las aportaciones o la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes.
2. En el caso de reducción de capital por devolución del valor de las aportaciones, el pago a los accionistas podrá hacerse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 2 del artículo 54 posterior.

ARTÍCULO 16. AMORTIZACIÓN FORZOSA

1. La junta general podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable, la reducción de capital para amortizar un grupo de acciones, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.
2. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior al valor de las acciones determinado por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil en la forma prevista en la legislación aplicable.

Sección 4ª. Emisión de obligaciones y otros valores**ARTÍCULO 17. EMISIÓN DE OBLIGACIONES**

1. La Sociedad puede emitir obligaciones de conformidad con los términos previstos en la ley.
2. El consejo de administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones, siempre que dichos valores no sean convertibles en acciones ni atribuyan participación en las ganancias sociales.
3. La junta general de accionistas será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales.

La junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir obligaciones que fueran de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley. El consejo podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años.

La junta general podrá asimismo autorizar al consejo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la junta.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES CONVERTIBLES Y CANJEABLES

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.
2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

ARTÍCULO 19. OTROS VALORES

El consejo de administración será competente para acordar la emisión de pagarés, *warrants*, participaciones preferentes, deuda subordinada u otros valores distintos de los previstos en los artículos anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable, siempre que dichos valores no sean convertibles en acciones ni atribuyan participación en las ganancias sociales.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD**Sección 1ª. Órganos y distribución de competencias****ARTÍCULO 20. ÓRGANOS**

Los órganos de gobierno de la Sociedad son la junta general de accionistas y el consejo de administración.

ARTÍCULO 21. DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. La junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete:
 - a) nombrar y separar a los consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de tales consejeros efectuados por el propio consejo;
 - b) nombrar y separar a los liquidadores y auditores de cuentas;
 - c) aprobar las cuentas anuales, la aplicación del resultado, y la gestión social, así como aprobar también, en su caso, las cuentas anuales consolidadas;
 - d) acordar la distribución de dividendos;
 - e) acordar la emisión de obligaciones y valores que fueran de su competencia de conformidad con lo establecido en la ley;
 - f) acordar el aumento o reducción de capital;
 - g) acordar la fusión, escisión transformación, cesión global de activo y pasivo y traslado del domicilio al extranjero;
 - h) aprobar el reglamento de funcionamiento de la junta general;
 - i) acordar la modificación de los estatutos sociales;
 - j) autorizar al consejo de administración para aumentar el capital social y emitir obligaciones u otros instrumentos de deuda análogos que fueran de competencia de la junta general conforme a lo previsto en la legislación aplicable y en estos estatutos;
 - k) autorizar la adquisición de acciones propias;
 - l) acordar la admisión a cotización de las acciones de la Sociedad en cualquier mercado secundario organizado;
 - m) la transferencia a sociedades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance;
 - n) aprobar, en su caso, la adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado;
 - o) acordar la disolución de la Sociedad, aprobar el balance final de liquidación así como las operaciones cuyo efecto sea equivalente a la liquidación de la Sociedad;
 - p) decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por acuerdo del consejo de administración;

- q) decidir sobre la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en los administradores en los términos legalmente previstos;
 - r) aprobar la política de remuneraciones de los consejeros, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable, así como decidir acerca de la aplicación de sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas, así como de cualquier otro sistema de retribución que esté referenciado al valor de las acciones, con independencia de quién resulte ser beneficiario de tales sistemas de retribución; y
 - s) impartir, de conformidad con lo establecido en la legislación de Sociedades de Capital, instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por el órgano de administración de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la junta general corresponden al consejo de administración.

Sección 2ª. La junta general de accionistas

ARTÍCULO 22. CLASES DE JUNTAS GENERALES

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas, sin perjuicio de su competencia para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. La junta general ordinaria será no obstante válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.
4. Todas las juntas, sean ordinarias o extraordinarias, están sujetas a las mismas reglas de procedimiento y competencia.

ARTÍCULO 23. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. Corresponde al consejo de administración convocar la junta general conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.

El anuncio de la convocatoria se difundirá, al menos, mediante publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página Web de la Sociedad (www.bankia.com), y en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con al menos una antelación de un mes a la fecha fijada para su celebración. El mismo expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará

disponible la información. El anuncio incluirá los trámites, legalmente previstos, que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general.

Las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días, siempre que la anterior junta general ordinaria, así lo haya adoptado mediante acuerdo aprobado por dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, únicamente en las juntas generales ordinarias, solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. A estos efectos, el accionista deberá indicar el número de acciones de las que es titular o que representa. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, necesariamente los nuevos puntos presentados por los accionistas irán acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta.
3. Asimismo, los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán presentar, en el mismo plazo que el precisado en el apartado anterior, propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de éstas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas.

ARTÍCULO 23 BIS. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL.

Desde la publicación de la convocatoria y hasta la celebración de la junta, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas en su página web, entre otra, la siguiente información:

- a) Anuncio de la convocatoria.
- b) Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones.
- c) Documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general, y en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Texto completo de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos, incluyendo, si las hubiere, las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum, con expresión de la categoría de consejero y el informe o propuesta de la comisión de nombramientos y gestión responsable. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia.

ARTICULO 23 TER. DERECHO DE INFORMACIÓN.

1. Los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día que estimen precisas, así como respecto de la información facilitada por la Sociedad a la CNMV, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta.
2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, así como respecto de la información facilitada por la Sociedad a la CNMV. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese mismo momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito.
3. Las solicitudes validas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por el consejo de administración se incluirán en la página web de la Sociedad.

ARTÍCULO 24. DERECHO DE ASISTENCIA

1. Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, los titulares de 500 o más acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta.

Los titulares de menor número de acciones podrán delegar su representación en una persona con derecho de asistencia, o agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta completar, al menos, dicho número, nombrando entre ellos a su representante. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta general de accionistas y constar por escrito.

El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes tendrá derecho de asistencia a las juntas generales, si bien no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

2. Para concurrir a la junta general será necesario utilizar la correspondiente tarjeta nominativa de asistencia, en la que se indicará el número de acciones de las que sea titular y que se expedirá con referencia a la lista de accionistas que tengan aquel derecho.
3. Los consejeros deberán asistir a las juntas generales, sin perjuicio de que no será precisa su asistencia para la válida constitución de la junta.
4. El presidente de la junta general podrá autorizar el acceso a la junta de cualquier persona que juzgue conveniente. La junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.
5. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN Y ASISTENCIA TELEMÁTICA EN LA JUNTA GENERAL

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en los presentes estatutos y, en su caso, en la ley. Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. En todo caso, y sin perjuicio del derecho del accionista de designar representante, queda prohibido la sustitución del representante por un tercero.

Asimismo, la representación podrá conferirse por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en estos estatutos y en la ley.

2. Asimismo, todo accionista tendrá derecho a la asistencia telemática a las juntas generales mediante medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista, tal y como se especifica en el artículo 31 posterior y en los términos del reglamento de la junta general.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia a la junta general del accionista representado, ya sea personalmente o por haberse emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
4. Cuando la representación se confiera o notifique a la Sociedad mediante medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida si se realiza:
 - a) mediante entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y delegación debidamente firmada, u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y la del delegado que designa, o
 - b) mediante correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación, en la que se detalle la representación atribuida y la identidad del representado, y que incorpore la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista representado, en los términos fijados por el consejo de administración.
5. Los accionistas podrán constituir y formar parte de Asociaciones de Accionistas de la Sociedad, siempre y cuando las mismas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley para su constitución y funcionamiento.

ARTÍCULO 26. LUGAR Y TIEMPO DE CELEBRACIÓN

1. La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante la junta podrá celebrarse en Madrid si así lo dispone el consejo de administración con ocasión de la convocatoria.
2. La asistencia a la junta general podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto. El lugar principal deberá estar

situado en el término municipal previsto en el apartado 1 del presente artículo, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la junta general, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

3. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. A excepción de lo establecido en el apartado 3 de este artículo 27, la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. En particular, si la junta está llamada a deliberar sobre modificaciones estatutarias, incluidos el aumento y la reducción del capital, sobre la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, sobre la emisión de obligaciones que fueren competencia de la junta de conformidad con lo dispuesto en la ley, o sobre la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho de voto. De no concurrir quórum suficiente, la junta general se celebrará en segunda convocatoria, siendo suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos de orden del día de la junta general, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o estos estatutos, la asistencia de un determinado quórum y dicho quórum no se consiguiera, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieren el indicado quórum para adoptar válidamente acuerdos.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

La junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

5. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la junta general no afectarán a su celebración.
6. Para la válida constitución de la junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la Sociedad, sin perjuicio del deber que les corresponde de acuerdo con lo previsto en la ley.

ARTÍCULO 28. MESA DE LA JUNTA GENERAL

1. La mesa de la junta general estará compuesta por su presidente y su secretario.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración.
3. El presidente estará asistido por el secretario de la junta. Será secretario de la junta general el secretario del consejo de administración.

4. Corresponde al presidente declarar la junta válidamente constituida, dirigir las deliberaciones, resolver las dudas que se susciten en el orden del día, poner término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto, proclamar el resultado de las votaciones y, en general, todas las facultades que sean necesarias para la mejor organización y funcionamiento de la junta general.

ARTÍCULO 29. LISTA DE ASISTENTES

1. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, indicando los que hayan emitido su voto a distancia, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

A efectos del quórum, las acciones sin voto solo se computarán en los supuestos específicos establecidos en la ley.

2. El presidente de la junta general podrá autorizar los escrutadores que estime necesarios para la confección de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al presidente.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario, con el visto bueno del presidente.
4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a un soporte informático. En tales casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.
5. Tratándose de junta universal, la relación de asistentes se hará constar en el acta, seguida de la firma de cada uno de ellos, a continuación de la fecha y lugar y del orden del día.
6. La lista de asistentes podrá ser consultada en el acto de la junta por cualquier accionista con derecho de asistencia, sin que su pretensión al respecto obligue a demorar o aplazar el normal desarrollo del acto, una vez que el presidente haya declarado la junta legalmente constituida, y sin que sea obligatoria la lectura de la referida lista o la entrega de copia de la misma.

ARTÍCULO 30. DELIBERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la junta podrá deliberar y resolver.
2. El presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el presidente de la

junta general podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento su duración máxima.

4. Una vez que el presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

ARTÍCULO 31. MODO DE ADOPTAR ACUERDOS

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación. No obstante lo anterior, deberán votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y en todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día: (i) el nombramiento, ratificación, reelección o separación de administradores, y (ii) en la modificación de estatutos, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, el presidente de la junta podrá acordar que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes expresara su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

2. El presidente será quien dirija la reunión y someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
3. Corresponde al presidente de la junta general fijar el sistema de votación que considere más adecuado y dirigir el proceso correspondiente, pudiendo ser auxiliado a tal efecto por los escrutadores que libremente designe. En particular, el presidente podrá acordar que la votación se desarrolle a mano alzada y, si no hay oposición, podrá considerar adoptado el acuerdo por asentimiento.
4. La votación será siempre pública.
5. El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que delega su derecho al voto y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

Para conferir el voto por correspondencia postal, los accionistas deberán cumplimentar el apartado correspondiente de la tarjeta de asistencia que se les facilite, y hacerla llegar al domicilio de la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los acuerdos pueden adoptarse por la junta general por cualquier medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos que votan y la integridad del sentido de su voto, y que ningún accionista se oponga a dicho procedimiento. La Sociedad podrá habilitar la asistencia remota a la junta por vía telemática y simultánea y la emisión del

voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, en cuyo caso éstas se registrarán por lo establecido en el reglamento de la junta general.

El reglamento de la junta podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

7. En los supuestos a que se refiere el apartado 5 anterior, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos se remitan a la Sociedad con cuarenta y ocho horas de antelación al momento de la constitución de la junta.
8. Las respuestas a los accionistas que ejerciten su derecho de información durante la junta, en caso de no ser posible satisfacer el deseo del accionista en ese momento, se producirán por escrito durante los siete días siguientes a su finalización.
9. Los accionistas con derecho de asistencia podrán votar sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier junta general a través de:
 - a) entrega o correspondencia postal, haciendo llegar a la Sociedad la tarjeta de asistencia y voto debidamente firmada u otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto, permita verificar debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho al voto, o
 - b) correspondencia o comunicación electrónica con la Sociedad, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y voto en la que figurará la firma electrónica u otra clase de identificación del accionista, en los términos que fije el consejo de administración en acuerdo adoptado al efecto para dotar a este sistema de emisión del voto de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su voto.
10. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los arriba mencionados medios habrá de recibirse por la Sociedad en la sede social o, en su caso, en la dirección fijada en la convocatoria de la junta general antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En el acuerdo de convocatoria de la junta de que se trate, el consejo de administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
11. Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas por ellos con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
12. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.
13. El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en estos estatutos.

Asimismo, el consejo de administración, para evitar posibles duplicidades, podrá adoptar las medidas precisas para asegurar que quien ha emitido el voto a distancia o delegado la representación está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en estos estatutos.

Las reglas de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

14. El reglamento de la junta general podrá atribuir al consejo de administración la regulación, con respeto a la ley, los estatutos y el reglamento de la junta, de todos los aspectos procedimentales necesarios, incluyendo, entre otras cuestiones, la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente, el procedimiento y reglas aplicables para que los accionistas que asistan a distancia puedan ejercitar sus derechos, la antelación al momento de constitución de la junta con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, los requisitos de identificación exigibles para dichos asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

ARTÍCULO 32. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. A excepción de los supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, la mayoría necesaria para aprobar un acuerdo requerirá, tanto en primera como en segunda convocatoria, una mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, de tal forma que el acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la junta general.
2. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen. Las acciones sin voto tendrán este derecho en los supuestos contemplados en la ley.

El accionista de la sociedad se encontrará en situación de conflicto de intereses y no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando el acuerdo a adoptarse tenga por objeto:

- a) liberar de una obligación o conceder un derecho al referido accionista;
 - b) facilitar al referido accionista cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; o
 - c) dispensar al referido accionista de las obligaciones derivadas del deber de lealtad legalmente establecidas para los administradores.
3. Una vez sometido un acuerdo a votación y realizado el escrutinio de los votos, el presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.
 - a) Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la Web de la Sociedad, en los términos previstos en la ley.
 - b) Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

ARTÍCULO 33. ACTA DE LA JUNTA GENERAL

1. El secretario de la junta levantará acta de la sesión, la cual, una vez aprobada, será recogida en el correspondiente libro de actas.
2. En el acta se recogerán los acuerdos adoptados, en los que se reflejará el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
3. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
4. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario que levante acta de la junta y estará obligado a hacerlo en los casos en que así lo establezca la ley. El acta notarial no necesitará ser aprobada.
5. Cualquier accionista que hubiera votado en contra de un determinado acuerdo tiene derecho a que conste en el acta de la junta general su oposición al acuerdo adoptado.

Sección 3ª. El consejo de administración**ARTÍCULO 34. ESTRUCTURA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

1. La Sociedad estará administrada por un consejo de administración.
2. El consejo de administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes estatutos. Asimismo, el consejo aprobará un reglamento del consejo de administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno del consejo y de sus cargos y comisiones delegadas o de supervisión y control, así como las normas de conducta de sus miembros. El reglamento del consejo se inspirará en las prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil. De la aprobación del reglamento del consejo de administración y de sus modificaciones se informará a la junta general.

ARTÍCULO 35. FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN

1. El consejo de administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la junta general, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en los presentes estatutos sociales, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad. Ello sin perjuicio de las atribuciones y delegaciones que los presentes estatutos sociales realizan a favor del presidente del consejo de administración.
2. El consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

ARTÍCULO 36. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

1. El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al consejo de administración, que adoptará sus decisiones colegiadamente y que actuará ordinariamente a través de su presidente quien, asimismo, ostenta el poder de representación de la Sociedad, o a través de cualquier otro consejero en quien el consejo delegue.
2. El secretario del consejo y, en su caso, el vicesecretario, tienen las facultades representativas necesarias para elevar a público y solicitar la inscripción registral de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración.
3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de cualesquiera otras delegaciones y apoderamientos que se puedan realizar, tanto generales como especiales.

ARTICULO 36 BIS. FACULTADES INDELEGABLES DEL CONSEJO

1. El consejo de administración, sin perjuicio de las facultades reconocidas en los presentes estatutos, ostentará con carácter indelegable las siguientes facultades:
 - a) La aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos, asumiendo la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad y la vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
 - b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control, así como garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos en el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.
 - c) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante, así como la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, deficiencias; la organización y el funcionamiento del consejo de administración y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
 - d) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, supervisando el proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad.
 - e) La formulación de cualquier clase de informe que legalmente corresponda al consejo de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
 - f) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
 - g) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.

- h) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.
- i) La aprobación de operaciones, previo informe del comité de auditoría y cumplimiento, que la sociedad o sociedades de su Grupo realicen con consejeros, en las que pueda concurrir una situación de conflicto de interés, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo Grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- j) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como, cuando así lo prevea la legislación, de los directivos que hubiera designado, incluida, en todo caso, la Alta dirección.
- k) La política relativa a la autocartera.
- l) La convocatoria de la junta general de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- m) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, conforme con lo previsto en los presentes estatutos, y con la política de remuneraciones aprobada por la junta general.
- n) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- o) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.
- p) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.
- q) El nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- r) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- s) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

2. En los términos previstos en la legislación aplicable, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas por el primer consejo de administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 37. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA DEL CONSEJO

1. El consejo de administración estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 15 miembros.
2. Corresponde a la junta general la determinación del número de componentes del consejo dentro del rango establecido en el párrafo anterior. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

ARTÍCULO 38. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL CONSEJO

1. La junta general procurará que el consejo de administración quedé conformado de tal forma que los consejeros externos representen una amplia mayoría sobre los consejeros ejecutivos y que dentro de ellos, haya un número razonable de consejeros independientes. Asimismo, la junta general procurará que el número de consejeros independientes represente al menos la mitad del total de consejeros.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior no afecta a la soberanía de la junta general, ni merma la eficacia del sistema proporcional, que será de obligada observancia cuando se produzca la agrupación de acciones con arreglo a lo previsto en la ley.
3. A efectos de lo previsto en estos estatutos, los términos consejero externo, consejero dominical, consejero independiente y consejero ejecutivo tendrán el significado que les atribuya la normativa aplicable.
4. Los consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.
5. Responderán solidariamente todos los miembros del consejo de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían sus existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
6. En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la junta general.

ARTÍCULO 39. DURACIÓN DEL CARGO

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. El nombramiento de los administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese

transcurrido el término legal para la convocatoria de la junta que hubiese de resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

2. El nombramiento de los consejeros designados por cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general, inclusive, sin perjuicio de la facultad de reelección que tiene la junta general. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la junta general y antes de su celebración, el consejo de administración podrá designar un consejero hasta la celebración de la siguiente junta general.

ARTÍCULO 40. CONDICIONES SUBJETIVAS PARA EL CARGO DE CONSEJERO

Para ser nombrado miembro del consejo de administración no se requiere la condición de accionista. Los miembros del consejo de administración habrán de cumplir los requerimientos de la regulación bancaria para ser considerados personas honorables e idóneas para el ejercicio de dicha función. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos será causa de cese del consejero.

En caso de ser nombrado como miembro del consejo de administración una persona jurídica, esta deberá designar a una sola persona física para el ejercicio de las funciones de consejero, en este caso, tanto la persona física como la persona jurídica están obligados a cumplir los requerimientos de la regulación bancaria establecidas en el párrafo anterior. La falta de cumplimiento sobrevenida de dichos requisitos en la persona física representante, no será causa de cese del consejero persona jurídica, siempre que sustituya, en el plazo de diez días, a la persona física que le represente.

ARTÍCULO 41. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El consejo de administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de uno de los consejeros independientes que podrá solicitar la inclusión de asuntos en el Orden del Día. En este último caso, el presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de tres días hábiles desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro de los tres días hábiles siguientes, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla.
2. El consejo de administración será convocado mediante notificación individual, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de 5 días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que será realizada por teléfono, fax, correo electrónico o cualquier otro medio telemático con un preaviso suficiente que permita a los consejeros cumplir con su deber de asistencia.
3. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes en el lugar previsto en la convocatoria. Asimismo, el consejo se entenderá válidamente constituido sin necesidad

de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

4. También podrán celebrarse reuniones del consejo de administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que 4 consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.
5. El consejo de administración podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los consejeros se opone a este procedimiento.

ARTÍCULO 42. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. A excepción de aquellos supuestos para los que la ley establezca una mayoría cualificada, los acuerdos del consejo de administración serán adoptados por la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.
2. Cada miembro del consejo tiene un voto.
3. Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán conferir la representación en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del consejo de administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios prevenidos en el apartado 2 del artículo anterior.
4. Estarán facultados permanentemente, de manera solidaria e indistinta para elevar a documento público los acuerdos del consejo de administración el presidente, el consejero delegado y el secretario del consejo, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36.2 de estos estatutos y de las autorizaciones expresas previstas en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 43. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El acta de la sesión del consejo de administración se confeccionará por el secretario del consejo y, en su ausencia, por el vicesecretario, si lo hubiere. A falta de éstos, confeccionará el acta la persona que hubiera sido designada por los concurrentes como secretario de la sesión.
2. El acta se aprobará por el propio consejo, al final de la sesión o en la inmediata siguiente.

ARTÍCULO 44. CARGOS Y COMISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. El consejo de administración designará, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, a su presidente, cuyo mandato será indefinido en tanto mantenga la condición de consejero, y sin que existan límites a su reelección.

El presidente del consejo de administración tendrá, además del poder de representación al que se refiere el artículo 36, la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las atribuciones que le otorgue al efecto el consejo de administración y, en particular, de la facultad para proponer el nombramiento de los miembros de la primera línea ejecutiva de la Sociedad, así como para autorizar cualesquiera otros nombramientos dentro de la Sociedad. Las facultades delegadas al presidente podrán ser conferidas por el consejo de administración mediante poder.

El presidente del consejo de administración tendrá la condición de primer ejecutivo de la Sociedad y estará investido de las máximas atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad, sin perjuicio de las facultades que correspondan en su caso al Consejero Delegado, correspondiéndole, aparte de otras consignadas en estos estatutos, las siguientes:

- a) velar por el cumplimiento de los estatutos en toda su integridad y por la ejecución de los acuerdos de la junta general y del consejo de administración,
- b) ejercer la alta inspección de la Sociedad y de todos sus servicios,
- c) dirigir el equipo de gestión de la Sociedad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la junta general y el consejo de administración en los ámbitos de sus respectivas competencias,
- d) despachar con el consejero delegado sobre los asuntos relativos a la gestión ordinaria de la Sociedad,
- e) proponer al consejo de administración, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, el nombramiento y cese del consejero delegado,
- f) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones,
- g) presidir la junta general de accionistas,
- h) velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día, y
- i) estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Cuando el presidente del consejo tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración designará, de entre los consejeros independientes, y a propuesta de la comisión de nombramientos y gestión responsable, un consejero independiente coordinador que canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del consejo de administración así como la inclusión de puntos en el orden del día. En particular, además de otras funciones que le correspondan legalmente, el consejero independiente coordinador presidirá el consejo de administración en ausencia del presidente, se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos, organizando las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes, sirviendo de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes; mantendrá contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones en los términos recogidos en la Política Corporativa de información, comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y

asesores de voto aprobada por la entidad, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad; coordinará el plan de sucesión del presidente; y dirigirá la evaluación del desempeño de sus funciones por el presidente.

El plazo de duración del cargo de consejero independiente coordinador será de tres años, no pudiendo ser reelegido sucesivamente. Cesará, además de por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, cuando lo haga en su condición de consejero, cuando siendo consejero pierda la condición de independiente, o cuando así lo acuerde el consejo de administración, previa propuesta de la comisión de nombramientos y gestión responsable.

2. Con independencia de lo establecido en el apartado 1 anterior, el consejo podrá designar un consejero delegado, otorgándole las facultades que estime conveniente, el cual despachará e informará al presidente ejecutivo sobre la marcha de los negocios y las materias que sean de su competencia.
3. La atribución al presidente, al consejero delegado o a cualquier otro miembro del consejo de facultades ejecutivas permanentes, generales o sectoriales, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias del mero consejero, podrá realizarse en virtud de delegación orgánica, por medio de apoderamientos generales o a través de otros títulos contractuales. Los miembros del consejo destinatarios de dichas facultades tendrán la consideración de consejeros ejecutivos, en todo caso bajo la superior dirección del presidente ejecutivo.
4. El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero delegado, las retribuciones que le corresponden por este concepto y los demás términos y condiciones de la relación, que se incorporarán al oportuno contrato.
5. La designación del consejero delegado se hará por tiempo indefinido, en tanto éste mantenga la condición de consejero.
6. El consejo de administración designará, previo informe de la comisión de nombramientos y gestión responsable, un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, con aptitud para desempeñar las funciones propias de dichos cargos, pudiendo recaer los respectivos nombramientos en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, indisposición, incapacidad o vacante.
7. El consejo de administración podrá crear y mantener en su seno una comisión ejecutiva, y deberá crear un comité de auditoría y cumplimiento, una comisión de nombramientos y gestión responsable, una comisión de retribuciones, una comisión consultiva de riesgos, y una comisión delegada de riesgos, con carácter ejecutivo, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regularán, en lo no previsto en estos estatutos, en el reglamento del consejo de administración.
8. El consejo de administración podrá crear además otros comités o comisiones con las atribuciones que el propio consejo de administración determine.
9. El consejo de administración evaluará anualmente su funcionamiento y el de sus comisiones y propondrá, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.

ARTÍCULO 45. COMISIÓN EJECUTIVA

1. Podrá constituirse una comisión ejecutiva que estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 7 consejeros. En todo caso el número de componentes de la comisión ejecutiva se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. La adopción de los acuerdos de delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva y de nombramiento de los miembros de la comisión ejecutiva permanente requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del consejo de administración.
3. La comisión ejecutiva tendrá delegadas, con carácter permanente, aquellas facultades del consejo de administración que éste acuerde delegar en su favor y que no sean legalmente indelegables.
4. Los acuerdos de la comisión ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que formen parte de la comisión, presentes o representados en la reunión, salvo los acuerdos de delegación de facultades que se adoptarán por la mayoría legalmente exigible.
En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.
5. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión ejecutiva previsto en este artículo.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

1. El comité de auditoría y cumplimiento estará formado exclusivamente por consejeros no ejecutivos, mayoritariamente independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5, todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros del comité, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes del comité de auditoría y cumplimiento se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes del comité de auditoría y cumplimiento serán designados por el consejo de administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas de los consejeros y los cometidos del comité; debiendo reunir los miembros del comité, en su conjunto, los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector bancario.
3. El comité de auditoría y cumplimiento estará presidido por un consejero independiente en el que, además, deberán concurrir conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente del comité de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
4. Las competencias del comité de auditoría y cumplimiento serán las legalmente previstas, así como las competencias y facultades previstas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, acuerde.

5. El comité de auditoría y cumplimiento se reunirá cuantas veces sea convocado por acuerdo del propio comité o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año, estando obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin, y pudiendo requerir también la asistencia del auditor de cuentas. Una de sus reuniones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y a preparar la información que el consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.
6. El comité de auditoría y cumplimiento quedará válidamente constituido con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mayoría de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros del comité, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Los miembros del comité podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos del comité de auditoría y cumplimiento se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.
7. El reglamento del consejo desarrollará el régimen del comité de auditoría y cumplimiento previsto en este artículo.

ARTICULO 47. COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y GESTIÓN RESPONSABLE

1. La comisión de nombramientos y gestión responsable estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la comisión de nombramientos y gestión responsable se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes de la comisión de nombramientos y gestión responsable serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. La comisión de nombramientos y gestión responsable estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
4. La comisión de nombramientos y gestión responsable tendrá facultades generales de propuesta e informe en materia de nombramientos y ceses de consejeros y altos directivos, las legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, le atribuya.
5. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de nombramientos y gestión responsable previsto en este artículo.

ARTÍCULO 47 BIS. COMISIÓN DE RETRIBUCIONES

1. La comisión de retribuciones estará formada por consejeros no ejecutivos y mayoritariamente por consejeros independientes, con un mínimo de 3 y un máximo de 5 todo ello sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la comisión de retribuciones se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes de la comisión de retribuciones serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
3. La comisión de retribuciones estará presidida por un consejero independiente nombrado por el consejo de administración. El presidente de la comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.
4. Corresponderá a la comisión de retribuciones, las facultades legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, le atribuya.
5. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión de retribuciones previsto en este artículo.

ARTICULO 47 TER. COMISIÓN CONSULTIVA DE RIESGOS

1. La comisión consultiva de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros que no podrán ser consejeros ejecutivos, sin perjuicio de la asistencia, cuando así lo acuerden de forma expresa los miembros de la comisión, de otros consejeros incluidos los ejecutivos, altos directivos y cualquier empleado. En todo caso el número de componentes de la comisión consultiva de riesgos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
2. Los integrantes de la comisión consultiva de riesgos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad. Al menos un tercio de sus miembros habrán de ser consejeros independientes. En todo caso, la presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero independiente. El presidente de la comisión deberá

ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una o más veces por períodos de igual duración.

3. Los integrantes de la comisión consultiva de riesgos serán designados por el consejo de administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión.
4. Corresponderá a la comisión consultiva de riesgos, las facultades legalmente previstas, así como las competencias y facultades reguladas en el reglamento del consejo, o aquellas otras que el consejo de administración, en su caso, le atribuya.
5. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
6. El reglamento del consejo desarrollará el régimen de la comisión consultiva de riesgos previsto en este artículo.

ARTÍCULO 48. COMISIÓN DELEGADA DE RIESGOS

1. La comisión delegada de riesgos será responsable de establecer, y supervisar el cumplimiento de los mecanismos de control de riesgos de la Sociedad y que naturalmente será el órgano encargado de aprobar las operaciones más relevantes y de establecer los límites globales para que los órganos inferiores puedan aprobar el resto, todo ello sin perjuicio de las facultades de supervisión que legalmente corresponden al comité de auditoría y cumplimiento y a la comisión consultiva de riesgos.
2. La comisión delegada de riesgos estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 consejeros. La presidencia de la comisión recaerá sobre un consejero miembro de la misma designado por el consejo de administración de la Sociedad. En todo caso el número de componentes de la comisión delegada de riesgos se procederá a determinar directamente mediante la fijación de dicho número por acuerdo expreso o indirectamente mediante la provisión de vacantes o del nombramiento de nuevos miembros dentro del máximo establecido.
3. La comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de los consejeros que formen parte de la comisión, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros de la comisión, presentes o representados, en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.
4. La comisión delegada de riesgos tendrá carácter ejecutivo y, por consiguiente, podrá adoptar las correspondientes decisiones en el ámbito de las facultades delegadas por el consejo.
5. La comisión delegada de riesgos dispondrá de las facultades delegadas específicamente previstas en el acuerdo de delegación y en el reglamento del consejo.
6. La comisión delegada de riesgos, como órgano responsable de la gestión global del riesgo, valorará el riesgo reputacional en su ámbito de actuación y decisión.
7. Igualmente, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de esta comisión.

ARTÍCULO 49. RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS

1. El cargo de administrador es retribuido.
2. La retribución de los consejeros consistirá en una cantidad periódica determinada por la asistencia a las reuniones del consejo de administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros en su condición de tales deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La fijación de dicha cantidad, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al consejo de administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.
3. Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho, además a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones que determinará el consejo de administración a propuesta de la comisión de retribuciones, de conformidad con los estatutos y la política de remuneraciones aprobada por la junta general, compuesta por (a) una parte fija, adecuada a los servicios y responsabilidades asumidos; (b) una parte variable, correlacionada con algún indicador de los rendimientos del consejero o de la empresa; (c) una parte asistencial, que contemplará los sistemas de previsión y seguro oportunos; (d) una indemnización en caso de separación o cualquier otra forma de extinción de la relación jurídica con la Sociedad no debidos a incumplimiento imputable al consejero; y (e) las cantidades económicas derivadas de pactos de exclusividad, no concurrencia postcontractual y permanencia o fidelización, en su caso, acordadas en el contrato. La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá ser aprobado por el consejo de administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales, y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde igualmente al consejo de administración.

En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.

4. Los consejeros no ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad¹, o que mantengan un contrato laboral o de alta dirección con esta entidad, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por su cargo de consejero de la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

¹ En concreto, BFA Tenedora de Acciones S.A.U.

Adicionalmente, los consejeros ejecutivos de la Sociedad que perciban alguna remuneración por realizar funciones ejecutivas en la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por sus funciones ejecutivas en la Sociedad, salvo el reembolso de los gastos que le correspondan.

En su caso, los consejeros ejecutivos de la Sociedad no tendrán derecho a percibir simultáneamente remuneración en concepto de dietas por su pertenencia a algún órgano de gobierno de la entidad accionista mayoritaria de la Sociedad.

5. Complementariamente los consejeros que desempeñen otras funciones de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del consejo de administración de la Sociedad, procedan por el desempeño de dichas funciones.
6. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.
7. Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. En estos casos será necesario un acuerdo de la junta general, que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan de remuneración.

Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.

8. El consejo procurará que la retribución del consejero se ajuste a criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.
9. La junta general de la Sociedad aprobará, al menos cada tres (3) años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los estatutos sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la comisión de retribuciones.

Adicionalmente, la política de remuneraciones será objeto, con carácter anual, de una evaluación interna central e independiente, al objeto de comprobar si se cumplen las pautas y los procedimientos de remuneración adoptados por el consejo de administración.

El consejo de administración de la Sociedad adoptará y revisará periódicamente los principios generales de la política de remuneración y será responsable de la supervisión de su aplicación.

ARTÍCULO 50. TRANSPARENCIA DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO

1. El consejo de administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre retribuciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, poniéndolo a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la junta general ordinaria para que se proceda a su votación, que tendrá carácter consultivo.

En todo caso, el informe incluirá, como mínimo, información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Este informe deberá constar como punto separado del orden del día. El contenido del informe se regulará en el reglamento del consejo.

2. En el supuesto en el que el informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el referido plazo de tres (3) años.
3. En la memoria anual se informará de forma individualizada de las retribuciones percibidas por cada consejero, con expresión de las cantidades correspondientes a cada concepto retributivo. También se harán constar en la memoria, de forma individualizada y por cada uno de los conceptos, las retribuciones que correspondan a las funciones ejecutivas encomendadas a los consejeros ejecutivos de la Sociedad.

Sección 4ª. Informe sobre gobierno corporativo y página web**ARTÍCULO 51. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

1. El consejo de administración elaborará un informe anual de gobierno corporativo que prestará especial atención (i) a la estructura de propiedad de la Sociedad; (ii) al funcionamiento de la junta general, con información relativa al desarrollo de las sesiones que celebre; (iii) a las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas y sus administradores y cargos directivos y a las operaciones intragrupo; (iv) cualquier restricción a la transmisibilidad de valores y cualquier restricción al derecho de voto, (v) a los sistemas de control del riesgo, incluidos los riesgos fiscales; (vi) a la estructura de la administración de la Sociedad; (vii) al grado de seguimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo o, en su caso, la explicación de la falta de seguimiento de dichas recomendaciones e (viii) incluirá una descripción de las principales características de los sistemas internos de control y gestión de riesgos en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Así como cualquier otra información que el consejo considere de interés.
2. El informe anual de gobierno corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado informe.

ARTÍCULO 52. PÁGINA WEB

1. La Sociedad tendrá, a los efectos previstos en la legislación aplicable, una página web (www.bankia.com) a través de la cual se informará a sus accionistas, inversores y al mercado en general de los hechos de carácter relevante o significativo que se produzcan en relación con la Sociedad, así como los anuncios que legalmente resulte procedente publicar.
2. Sin perjuicio de cuanta documentación adicional venga exigida por la normativa aplicable, la página web de la Sociedad incluirá, como mínimo, la información y documentos que se recojan en el reglamento del consejo.
3. En la página web de la Sociedad y con ocasión de la convocatoria de las juntas generales se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. La regulación del foro electrónico de accionistas podrá desarrollarse por el reglamento de la junta general que, a su vez, podrá atribuir al consejo de administración, la regulación de todos los aspectos procedimentales necesarios.
4. En la página web de la Sociedad se publicará el periodo medio de pago a los proveedores de la Sociedad y, en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, se publicarán las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.

CAPÍTULO III. OTRAS DISPOSICIONES**Sección 1ª. Las cuentas anuales****ARTÍCULO 53. EJERCICIO SOCIAL Y FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES**

1. El ejercicio social corresponderá al año natural, comenzando el 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.
2. En el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, el consejo de administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.
3. El consejo de administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor de cuentas. No obstante, cuando el consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente, a través del presidente del comité de auditoría y cumplimiento, el contenido y el alcance de la discrepancia y procurará, asimismo, que el auditor de cuentas dé igualmente cuenta de sus consideraciones al respecto.
4. Las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad deberán ser revisados por el auditor de cuentas, designado por la junta general antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un período determinado que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la junta general por periodos máximos sucesivos de hasta tres años un vez finalizado el período inicial.

ARTÍCULO 54. APROBACIÓN Y DEPÓSITO DE LAS CUENTAS ANUALES

1. El consejo de administración formulará las cuentas anuales, que se someterán a la aprobación de la junta general de accionistas.
2. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Si la junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al consejo de administración. En tal caso, la junta o, en su caso, los administradores podrán acordar la distribución de dividendos a cuenta del ejercicio cuyas cuentas han de someterse a aprobación en los términos legalmente previstos.

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos (salvo consentimiento unánime) y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

3. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los auditores.

ARTÍCULO 55. DIVIDENDO EN ESPECIE

La junta general podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:

- (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
- (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo- o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y
- (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

Sección 2ª. Disolución y liquidación de la Sociedad**ARTÍCULO 56. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 57. LIQUIDADORES

1. Disuelta la Sociedad, todos los miembros del consejo de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la junta general hubiese designado otros liquidadores en el acuerdo de disolución.
2. En el supuesto de que el número de los consejeros no fuera impar, el consejero de menor edad no asumirá la condición de liquidador.

ARTÍCULO 58. REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DISUELTA

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá al órgano de liquidación, formado por los liquidadores descritos en el artículo 57 anterior.

ARTÍCULO 59. REPARTO DE LA CUOTA DE LIQUIDACIÓN

La cuota de liquidación podrá ser satisfecha, total o parcialmente, en bienes o derechos de los aportados originalmente por cada accionista en los términos que se establezcan por la junta general.

ARTÍCULO 60. ACTIVO Y PASIVO SOBREVENIDOS

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por la legislación aplicable.

Sección 3ª. Comunicaciones**ARTÍCULO 61. COMUNICACIONES**

Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos respecto de la representación, el voto a distancia y la asistencia telemática simultánea a la junta, los actos de comunicación e información, preceptivos o voluntarios, entre la Sociedad, los accionistas y los consejeros, cualquiera que sea el emisor y el destinatario de los mismos, se podrán realizar por medios electrónicos y telemáticos, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley y respetando, en todo caso, las garantías de seguridad y los derechos de los accionistas, a cuyo fin el consejo de administración podrá establecer los mecanismos técnicos y procedimientos oportunos, a los que dará publicidad a través de la página web.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los consejeros nombrados con anterioridad al 1 de enero de 2014 podrán completar sus mandatos en vigor aunque excedieran de la duración máxima prevista en el artículo 39 de los estatutos.

* * *